



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Guía común de actuación para la
detección, notificación y
derivación de casos de
explotación sexual contra la
infancia en **centros residenciales**,
con especial atención a niñas y
adolescentes

Autoras:

Noemí Pereda, Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) de la Universidad de Barcelona.

Alba Águila-Otero, Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) de la Universidad de Barcelona.

Marta Codina, Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA) de la Universidad de Barcelona.

Myriam Cabrera, Cátedra de los Derechos del Niño de la Universidad Pontificia de Comillas.

Coordinación:

Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género).

Año publicación:

2022

Número de páginas:

111

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
PRIMERA PARTE: CONTEXTUALIZACIÓN	
MARCO JURÍDICO	9
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	10
Naciones Unidas	10
Consejo de Europa	18
Unión Europea	20
MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	23
Constitución Española	23
Marco competencial de las leyes estatales de protección jurídica de la infancia	24
Principios rectores de la actuación administrativa en relación con la infancia y la	
violencia	25
Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor	26
Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la	
violencia	28
Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual	30
Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	31
Código Penal	33
MARCO JURÍDICO AUTONÓMICO.....	35
PLANES NACIONALES DE ACCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LA ESIA	37
MARCO CONCEPTUAL.....	40
MARCO TEÓRICO	42
¿QUÉ ES LA ESIA Y EN QUÉ SE DIFERENCIA DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA?	42
PROSTITUCIÓN INFANTIL, TRABAJO SEXUAL, TRÁFICO SEXUAL DE MENORES Y TRATA	43
¿CUÁNTOS CASOS DE ESIA HAY EN ESPAÑA?.....	45
¿CÓMO APLICAR EL ENFOQUE DE GÉNERO A LAS VÍCTIMAS DE ESIA?	47
¿QUÉ FACTORES INCREMENTAN EL RIESGO Y QUÉ FACTORES PROTEGEN ANTE LA ESIA?....	48
¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL A LO LARGO DEL	
DESARROLLO?	62
¿CÓMO SE INVOLUCRA A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN RELACIONES DE ESIA?.....	66
SEGUNDA PARTE: ACTUACIÓN	
PREVENCIÓN DE LA ESIA	71
NIVELES DE PREVENCIÓN	72
PREVENCIÓN DE LA ESIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	73
PROPUESTAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS CONTRA LA ESIA EN LOS CENTROS DE	
ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	74
DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ESIA	86
EL PROCESO DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	86
INDICADORES PARA LA DETECCIÓN.....	89
ACTUACIÓN CON EL EQUIPO EDUCATIVO Y LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	91

INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS DE ESIA.....	93
INTERVENCIÓN DESDE EL EQUIPO EDUCATIVO	94
TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS.....	100
PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	102
CONCLUSIONES.....	105
PARA SABER MÁS.....	108

“La explotación sexual de la infancia y la adolescencia, especialmente cometida contra niñas y adolescentes, es uno de los grandes desafíos a los que se enfrenta el conjunto de los sistemas de protección a la infancia en toda Europa”¹

¹ Conferencia sectorial de Igualdad. Conferencia sectorial de Infancia y Adolescencia (2022). *Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia*. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y Ministerio de Igualdad.

Presentación

Vivir en un entorno libre de violencias es un derecho que tienen todas las niñas y niños y que tenemos que asegurar las personas adultas. Todas y todos somos garantes de la protección de la infancia. Un entorno seguro sólo es posible en contextos donde se promueva una cultura del buen trato, que debe ir más allá de la ausencia de violencia². El buen trato es la base sobre la cual se construyen la protección y el respeto a los derechos de la infancia.

En este contexto de cuidado, la explotación sexual infantil y adolescente (ESIA) es un problema que afecta a un importante número de personas menores de edad y sobre el que tenemos la obligación de intervenir. Entre éstas, destacan aquellas particularmente vulnerables, atendidas en los centros de acogimiento residencial, víctimas de abusos sexuales y otras formas de maltrato en sus familias de origen y que muestran una conducta marcada por las fugas o las salidas no autorizadas de forma recurrente.

Las consecuencias adversas de la explotación sexual son múltiples y afectan a diferentes áreas de la salud a lo largo del desarrollo de la niña, niño y adolescente. Desde la perspectiva de género, es necesario prestar una atención especial a las niñas por las graves consecuencias que supone la explotación en la esfera afectiva y sexual³, pero también a los niños por su invisibilidad tras los estereotipos vinculados a la masculinidad hegemónica⁴.

La experiencia de ESIA intensifica el malestar derivado de las experiencias traumáticas previas que presentan muchas de las niñas, niños y adolescentes acogidos en centros residenciales, así como puede conllevar nuevos síntomas derivados de la acumulación de experiencias de violencia. Supone, por tanto, un grave problema social y de salud pública que debe prevenirse.

La guía que se presenta tiene como objetivo la protección integral frente a la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental que se encuentran en los centros residenciales del sistema de protección español.

En los últimos años, se han publicado en nuestro país diferentes manuales y protocolos sobre trata y tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, también planes de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes e, incluso, estudios específicos sobre el problema en algunas comunidades autónomas. Estas iniciativas justifican, de manera muy sólida, la necesidad de una guía común que permita actuar ante la ESIA en un contexto tan específico como son los centros residenciales del sistema de protección.

² Según el artículo 1.3 de la LOPIVI 3 “*Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de las niñas, niños y adolescentes*”.

³ Véase Zimmerman, C., Hossain, M., Yun, K., Roche, B., Morison, L., & Watts, C. (2006). *Stolen smiles: a summary report on the physical and psychological health consequences of women and adolescents trafficked in Europe*. The London School of Hygiene & Tropical Medicine.

⁴ Véase el informe completo de *UNICEF Research on the sexual exploitation of boys: Findings, ethical considerations and methodological challenges*, en <https://data.unicef.org/resources/sexual-exploitation-boys-findings-ethical-considerations-methodological-challenges/>

Así, la guía constituye la base para las herramientas que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y acorde con su realidad e instituciones, deben desarrollar con el fin de contribuir al cumplimiento de las exigencias del artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y el primer párrafo del art. 10.3 LOPJM⁶.

Sin embargo, los servicios residenciales no pueden afrontar con éxito el problema de la ESIA solos y el trabajo en red, mediante la coordinación tanto dentro del sistema de protección, como con el resto de profesionales y servicios que atienden a los niños, niñas y adolescentes, es una necesidad fundamental a tener en cuenta. El problema de la explotación sexual en la infancia y adolescencia es multicausal y no es exclusivo de un determinado contexto, en este caso, los centros de acogimiento residencial. Se trata de un problema que exige de un tratamiento holístico que implica a múltiples agentes sociales. Es necesario, por tanto, que todos ellos se involucren en la lucha contra la ESIA, ampliando esta responsabilidad al conjunto de la ciudadanía.

Partiendo de esta compleja realidad, esta guía nace con el objetivo de ayudar a las y los profesionales de los servicios residenciales a prevenir, detectar e intervenir ante la ESIA con las y los jóvenes con quienes trabajan. Para ello, se ha realizado una revisión exhaustiva de las publicaciones y documentos nacionales e internacionales para la prevención, detección, identificación e intervención de la explotación sexual en la infancia y la adolescencia en centros residenciales del sistema de protección.

La guía se divide en dos partes, una primera de contextualización, donde se tratan aspectos normativos y legales que ubican la actuación de las y los profesionales, un actualizado marco conceptual y teórico para poder enfocar el problema desde la evidencia de estudios e investigaciones previos, y una segunda parte con las medidas concretas que se derivan de este análisis previo para la prevención, detección e intervención del problema de la ESIA vinculada a los centros residenciales del sistema de protección.

⁵ “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

⁶ “Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional, los menores con discapacidad y los que sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley”.

Primera parte:
CONTEXTUALIZACIÓN

Marco jurídico

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial son exactamente los mismos que corresponden a cualquier niña, niño o adolescente por el hecho de serlo. Estos derechos se encuentran recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo alcance es prácticamente universal. Cuestión distinta es que, por diversas circunstancias, el derecho a la vida en familia de estas niñas y niños no se haya podido respetar, al haberse tenido que acordar un régimen de cuidados alternativos al parental mediante acogimiento residencial. Ha de tenerse en cuenta que esta medida tiene carácter de último recurso, pues la prioridad es lograr que el niño o la niña permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus progenitores y, no siendo esto posible, el establecimiento de un acogimiento en familia extensa o en otra familia. Sólo en casos excepcionales, atendiendo al interés superior de la niña o el niño y conforme a los criterios de necesidad e idoneidad, se puede acordar el acogimiento residencial. Este puede tener su origen en una guarda administrativa o en una declaración de desamparo.

En muchos casos el desamparo viene motivado por situaciones de violencia en el entorno de la persona menor de edad o de la que ella misma haya sido víctima; en otros, puede venir derivado de, o asociado a, otra situación de vulnerabilidad, que puede hacer a la persona más proclive a sufrir cualquier tipo de violencia y, en particular, a caer en las redes de la explotación sexual. Concretamente, se encuentra establecido que las niñas y niños no acompañados o separados pueden correr un mayor riesgo de abuso y explotación. Ello justifica que se deba prestar especial atención a la situación de estas niñas y niños y en el caso de esta Guía, a los que se encuentran en la modalidad de cuidado alternativo de acogimiento residencial o en otras formas de internamiento para velar por que se cumplan sus derechos y se les proteja frente a cualquier tipo de violencia.

A continuación, se hará un recorrido por aquellos textos legales que configuran el marco normativo en lo que se refiere a la intersección que nos ocupa: los derechos de las niñas y niños en acogimiento residencial⁷ y la protección frente a la ESIA. Para ello comenzaremos señalando los principales textos normativos y de la denominada *soft law*⁸ en el ámbito internacional, para pasar luego al ámbito estatal. Se prestará especial atención a la cuestión competencial, dado el esencial papel que en este ámbito desempeñan las Comunidades Autónomas.

⁷ Aunque en la redacción de la Guía se ha intentado usar, en todo momento, el lenguaje inclusivo, en esta parte, destinada al análisis del marco jurídico, será frecuente encontrar las expresiones “niño”, “personas menores de edad” o “menores de edad” por ser las que emplean muchos de los textos de carácter jurídico a los que se hará referencia.

⁸ El término *soft law* o ley blanda se utiliza para denotar acuerdos, principios y declaraciones que no son legalmente vinculantes, especialmente en el contexto del derecho internacional.

Marco jurídico internacional

Naciones Unidas

El marco jurídico internacional viene establecido fundamentalmente por la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. El artículo 19 de la Convención impone a los Estados la adopción de *“las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de (...) explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. Esta última referencia a “cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” implica que el artículo contempla la obligación de los Estados de proteger frente a la explotación sexual a los niños que se encuentran en centros residenciales. Según el mismo artículo de la Convención, esas medidas de protección deberían comprender *“el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos (...) y, según corresponda, la intervención judicial”*.

En relación con la infancia temporal o permanentemente privada de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, el artículo 20 afirma que tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, que les deberá garantizar otros tipos de cuidado. Entre esos cuidados se establece que figurará, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de personas menores de edad.

Más específicamente, a la explotación sexual se refiere el artículo 34 de la Convención, según el cual, los Estados habrán de *“proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”*, debiendo tomar las medidas *“necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”*. Como normas de cierre que permiten acoger todas las formas de explotación sexual, los siguientes artículos de la Convención se refieren a la adopción de medidas para impedir *“la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”* (artículo 35) y para protegerlo *“contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”* (artículo 36).

La Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con un **Protocolo Facultativo, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y en vigor en España desde 2002. El Protocolo comienza afirmando que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.

Dicho Protocolo incide fundamentalmente en la necesidad de considerar delitos, entre otras, las siguientes conductas: i) la oferta, entrega o aceptación de una niña o niño con fines de explotación sexual; ii) la oferta, posesión, adquisición o entrega de una niña o niño con fines de prostitución; iii) la producción, distribución, divulgación, importación,

exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

También promueve medidas orientadas a la prevención, la cooperación y la sensibilización social. Entre ellas se encuentran las destinadas a *“asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos”* a los que se refiere el Protocolo (artículo 8.4). Asimismo, insta a adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo, prestando *“particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas”*, entre los cuales cabría considerar incluidos -aunque no los mencione expresamente el Protocolo- a muchos de los que se encuentran en centros, ya sean del sistema de protección o de justicia juvenil.

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, publicada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y en vigor en España desde 1991, contiene en su artículo 6 una previsión específica sobre la explotación sexual, al establecer la obligación de los Estados de adoptar *“las medidas apropiadas (...) para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*. Aunque hace referencia a las mujeres y no a las niñas, sendos Comités de Naciones Unidas, encargados de velar por la aplicación de ambos Convenios -el de la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer y el de los derechos del niño- han señalado que los dos Convenios contienen obligaciones jurídicamente vinculantes relativas a la prevención y eliminación de prácticas nocivas que afectan a mujeres e infancia, pero sobre todo a niñas, razón por la cual decidieron adoptar de manera conjunta la Recomendación general 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la **Observación General 18 (2014) del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas**. Aunque el texto de la Observación General se centra en el abordaje de las denominadas prácticas nocivas (mutilación genital femenina, matrimonio infantil o forzoso, poligamia y delitos cometidos por motivos de “honor”) indica la necesidad de dotar a las mujeres y las niñas con las destrezas y competencias necesarias para hacer valer sus derechos, a fin de que superen la exclusión social y la pobreza que muchas padecen y que incrementan su vulnerabilidad a la explotación, las prácticas nocivas y otras formas de violencia por razón de género.

La **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y en vigor para España desde 2008, contiene disposiciones específicamente destinadas a la protección frente la explotación, la violencia y el abuso, desde un enfoque interseccional, que insta a tener en cuenta la edad, el género y la discapacidad. En particular, el artículo 16 establece la obligación de los Estados de adoptar *“todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”* -y añade- *“también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando*

información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso”.

Asimismo, a fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, se prevé que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados por autoridades independientes. En relación con las personas con discapacidad que ya hayan sido víctimas de explotación, se contemplan medidas para promover su recuperación física, cognitiva y psicológica, su rehabilitación y reintegración social, incluso mediante la prestación de servicios de protección en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona, y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad. Termina estableciendo el artículo 16 que los Estados *“adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados”.*

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y en vigor en España desde 2003, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Aunque se refiere a la trata transnacional de personas asociada a la delincuencia organizada, resulta de especial interés para conocer las características de la trata y los riesgos que entraña, con vistas a que las políticas y decisiones que se adopten en los centros sean adecuadas y efectivamente protectoras. En este sentido, se refiere a la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, debiéndose tener en cuenta *“la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados”*, debiendo cada Estado esforzarse por prever la seguridad física de las víctimas (artículo 6). En relación con la prevención recoge el compromiso de los Estados de establecer políticas, programas y otras medidas con miras a prevenir y combatir la trata y proteger a las víctimas, especialmente las mujeres y las niñas y niños, contra un nuevo riesgo de victimización (artículo 9).

En este recorrido por el marco jurídico de Naciones Unidas, aunque no se trate de un texto propiamente normativo sino de carácter orientativo (*soft law*), resulta indispensable tomar en consideración las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**, integradas como anexo en la Resolución 64/142 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de febrero de 2010. Su objetivo es proporcionar orientación política y práctica, marcando las pautas para el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño en relación con la infancia privada del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Las Directrices instan a tener en cuenta el riesgo de la explotación sexual, tanto en la fase previa al acuerdo del acogimiento residencial, como durante el mismo y en las situaciones de tránsito a la reinserción social. Asimismo, alerta sobre este riesgo en relación con situaciones concretas de especial vulnerabilidad. A continuación se presentan algunas de las principales directrices:

- Los Estados deberán velar especialmente por el cuidado y la protección de las niñas y niños más vulnerables, también frente al abuso y la explotación. A tal fin conviene *“proporcionar formación específica a los maestros y otras personas que trabajan*

- con niños para ayudarles a detectar las situaciones de abuso, descuido, explotación o riesgo de abandono y a señalar tales situaciones a los órganos competentes”.*
- Se considera acogimiento residencial el *“ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales”.*
 - Los centros han de gozar con medidas de protección preceptiva contra todas las formas de explotación y con la supervisión y apoyo de la comunidad local y sus servicios competentes, como los trabajadores sociales.
 - Las autoridades deberían elaborar criterios apropiados para la evaluación de la idoneidad profesional y ética de quienes acogen y para su acreditación, control y supervisión, a fin de que todas las personas físicas y jurídicas participantes en el acogimiento alternativo sean debidamente habilitadas para ello y estén sujetas a revisiones y controles regulares.
 - Las medidas que se adopten en los centros para dar protección a la infancia contra la explotación no deben de implicar *“limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar en su comunidad”.*
 - Las niñas y niños deberían tener acceso a una persona de confianza, designada por la autoridad competente con el acuerdo de la niña o niño interesado, en cuya absoluta reserva puedan confiar, debiendo ser informados de que las normas éticas o jurídicas pueden requerir en determinadas circunstancias la violación de la confidencialidad
 - Las niñas y niños deberían tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial para notificar sus quejas o inquietudes, a cargo de personas competentes capacitadas para trabajar con niñas, niños y jóvenes y con participación de jóvenes con experiencia del acogimiento.
 - Las agencias y centros de acogida deberían formular por escrito sus criterios teóricos y prácticos de actuación, describiendo sus objetivos, políticas, métodos y normas para la contratación, vigilancia, supervisión y evaluación de cuidadores cualificados e idóneos. Deberían velar por que, antes de su contratación, las personas cuidadoras y otro personal en contacto directo con las niñas y niños sean objeto de una evaluación completa y apropiada de su idoneidad para trabajar con personas menores de edad. Asimismo, deberían elaborar un código de conducta que defina la función de cada profesional y de las personas cuidadoras en particular e incluya procedimientos claros de presentación de informes sobre las denuncias de conducta impropia por parte de cualquier miembro del equipo.
 - Se debería brindar a todas las personas cuidadoras capacitación sobre los derechos de las niñas y niños sin cuidado parental y sobre la vulnerabilidad especial de aquellos que se encuentran en situaciones particularmente difíciles, como el acogimiento de emergencia y el acogimiento fuera de su zona de residencia habitual.
 - Los Estados deberían establecer un mecanismo de control independiente, fácilmente accesible a las niñas y niños, sus padres y las personas responsables de las niñas y niños sin cuidado parental, que tenga entre sus funciones oír en condiciones de absoluta reserva a la persona menor de edad y realizar investigaciones sobre cualquier supuesta violación de sus derechos, en virtud de denuncia o por iniciativa propia.
 - En relación con el proceso de transición del acogimiento a la reinserción social se debería de tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares de cada niña o niño, proporcionarle orientación y apoyo para evitar la explotación y asignarle un especialista que pueda facilitar su independencia al cesar el acogimiento.

- En relación con las niñas y niños víctimas de la trata, no deberían ser mantenidos en detención policial ni sancionados penalmente por su participación bajo coacción en actividades ilícitas.
- En relación con las niñas y niños no acompañados o separados, se habrá de hacer todo lo razonable para localizar a su familia y restablecer los lazos familiares, siempre que ello redunde en el interés superior de la persona menor de edad y no ponga en peligro a las personas interesadas, de ahí que la planificación del futuro de la niña o el niño requiera de una minuciosa evaluación de su situación de riesgo y de las condiciones sociales y familiares en su país de residencia habitual, no debiendo ser devueltas a su país de residencia si hay motivos para creer que la seguridad y protección de la niña o niño están en peligro.
- Por lo que respecta a las situaciones de emergencia, el Estado o las autoridades de facto de la región, la comunidad internacional y todas las agencias locales, nacionales, extranjeras e internacionales deberían velar por que las entidades y personas que se ocupen de atender a las niñas y niños no acompañados o separados tengan la experiencia, la formación, la pericia y la preparación suficientes para hacerlo de una forma apropiada, debiendo contar con controles y apoyos específicos.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta la **Resolución 74/133 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2019 sobre Derechos del Niño** que refuerza el valor jurídico de las Directrices e insta a los Estados a i) adoptar medidas para proporcionar opciones de cuidado alternativo para proteger a todas las niñas y niños carentes de cuidado parental; ii) reforzar la regulación, incluidos los mecanismos de registro, concesión de licencias, supervisión y rendición de cuentas, promover el desarrollo y la difusión de métodos basados en pruebas, y supervisar y evaluar la calidad de los cuidados, la situación de las niñas y niños y todas las demás circunstancias pertinentes, mediante un examen periódico, a fin de garantizar que se respeten sus derechos e interés superior y que éste pueda denunciar casos de violencia y maltrato y comunicar otras preocupaciones; iii) garantizar una formación adecuada y sistemática para los grupos profesionales que trabajan con niñas y niños y al servicio de éstos, especialmente las niñas y niños privados del cuidado parental; iv) proteger los derechos humanos de las niñas y niños en entornos de cuidado alternativo y garantizar una rápida rendición de cuentas por violaciones o abusos de los derechos humanos, en particular protegiéndolos de todas las formas de violencia en todos los entornos de cuidado; v) asegurar que las y los adolescentes y jóvenes que salen del sistema de cuidado alternativo reciban apoyo apropiado para preparar la transición a la vida independiente; vi) adoptar medidas para proteger a las niñas y niños que son víctimas de trata y están privados del cuidado de sus padres, promoviendo, cuando ello esté de acuerdo con su interés superior, el regreso con sus familias y una adecuada asistencia psicológica y de salud mental, centrada en las necesidades de las víctimas y atenta a los casos de trauma; vii) adoptar medidas para prevenir y remediar los daños relacionados con los programas de voluntariado en los orfanatos en el contexto del turismo, que pueden conducir a la trata y la explotación.

Finalmente, procede hacer referencia a algunas de las **Observaciones Generales** (en adelante, OG) **publicadas por el Comité de los Derechos del Niño para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**. A una de ellas, la OG 18 (2014), ya se ha hecho referencia en esta Guía en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. A continuación, se expondrán algunas de las indicaciones principales que en relación

con la protección de las niñas y niños frente a la explotación sexual contienen otras de las Observaciones Generales.

En la **OG 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño** el Comité pone de relieve que el hecho de permitir que el sector privado preste servicios o dirija instituciones no reduce en modo alguno la obligación del Estado de garantizar el reconocimiento y la realización plena de todos los derechos enunciados en la Convención a todas las niñas y niños sometidos a su jurisdicción. El Comité propone que se establezca un mecanismo o proceso permanente de supervisión para velar por que todos los proveedores públicos y privados de servicios respeten la Convención.

La **OG 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen** reitera el mayor riesgo frente a la trata y la explotación sexual que presentan las y los menores no acompañados o separados de su familia que se encuentran fuera de su país de origen, particularmente las niñas. Por ello, establece que los Estados adoptarán medidas para impedir la trata, tales como la identificación de las y los menores no acompañados o separados de su familia, la averiguación periódica de su paradero y las campañas de información adaptadas a todas las edades, que tengan en cuenta las cuestiones de género, en un idioma y un medio comprensibles para la niña o niño víctima de la trata. En línea con las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado, establece que no se deberá penalizar a la persona menor de edad que ya haya sido víctima de la trata, sino prestarle asistencia como víctima de una grave violación de sus derechos humanos y se les facilite el acceso a los procedimientos de solicitud de asilo. En la medida en que corran peligro de recaer en la trata no serán devueltas a su país de origen, sino que se adoptarán formas complementarias de protección, salvo si lo aconseja su interés superior y a condición de que se adopten medidas adecuadas para protegerlas.

En la **OG 9 (2006) Los derechos de los niños con discapacidad** el Comité expresa su preocupación por el gran número de niñas y niños con discapacidad que se encuentran en instituciones y porque la calidad de los cuidados que se ofrecen con frecuencia es muy inferior al nivel necesario para su adecuada atención por falta de normas explícitas o por la no aplicación de las normas y la ausencia de supervisión. Además, afirma que las instituciones también son un entorno particular en el que las niñas y niños con discapacidad son más vulnerables a la violencia. Por consiguiente, insta a los Estados a que utilicen la colocación en instituciones únicamente como último recurso, a que opten por la transformación de las instituciones existentes, dando preferencia a los pequeños centros de tipo residencial organizados en torno a los derechos y a las necesidades de la niña o niño, así como al desarrollo de normas que regulen la atención en las instituciones y al establecimiento de procedimientos estrictos de selección y supervisión que garanticen la aplicación eficaz de esas normas.

La **OG 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores** y la **OG 24 (2019) Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil** también se encuentran relacionadas con la cuestión abordada por esta Guía en la medida en que en el ámbito de la justicia juvenil las y los adolescentes pueden estar en régimen de internamiento durante la detención preventiva y durante la permanencia en centros de tratamiento y de cumplimiento de medidas. Pueden haber sufrido o ser susceptibles de sufrir distintas formas de violencia y, entre ellas, explotación sexual. Las OG establecen que toda niña o niño deberá contar con mecanismos para dirigir peticiones o quejas a la administración

central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente e independiente que sean debidamente conocidos por ellas y ellos y de fácil acceso. Asimismo, deberá facultarse a personal de inspección calificado e independientes para efectuar visitas periódicas y para hacerlas sin previo aviso por propia iniciativa; deberán hacer hincapié en mantener conversaciones con las y los menores en condiciones de confidencialidad. La OG 24 recuerda que las niñas y niños víctimas de explotación sexual no deben ser penalizados.

La OG 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia comienza determinando el alcance del abuso y la explotación sexuales entendiendo por tales *"entre otras cosas: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado"*.

La OG afirma que *"los niños corren el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños, como las escuelas, los hogares y residencias"* y que todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para favorecer la adecuada protección de las niñas y niños recomienda una amplia difusión de la OG en las estructuras gubernamentales y administrativas y entre los padres y otros cuidadores, las niñas y niños, las asociaciones profesionales, las comunidades y la sociedad civil en general, mediante todos los canales de difusión, y traducida a los idiomas pertinentes, incluidos la lengua de señas, el Braille y formatos fáciles de leer para las niñas y niños con discapacidad. También hace referencia a la necesidad de ofrecer versiones culturalmente apropiadas y adaptadas a la infancia, celebrar talleres y seminarios y prestar asistencia adaptada a la edad y la discapacidad, e incorporarla a la formación de todos los profesionales que trabajen para las niñas y niños y con las niñas y niños.

Entre las medidas que se refieren *"al nivel de las instituciones gubernamentales, profesionales y de la sociedad civil"*, se establece la necesidad de elaborar y aplicar, mediante procesos participativos, políticas intra e interinstitucionales de protección de la persona menor de edad, códigos de deontología profesional, protocolos, memorandos de entendimiento y normas de atención para todos los servicios y espacios de atención de la niña y niño, entre los que menciona expresamente *"las residencias"*.

Entre las medidas *"para los profesionales y las instituciones"* se incluye: i) impartir formación sobre los derechos de las niñas y niños, reglamentada y certificada, inicial y durante el servicio, a todas y todos los profesionales y no profesionales que trabajen con y para las niñas y niños (como, entre otros, trabajadoras y trabajadores sociales, personal penitenciario, personal cuidador de residencias y funcionariado y empleadas y empleadas públicos); ii) asegurarse de que el conocimiento de la Convención forma parte del historial educativo de todas y todos los profesionales que han previsto trabajar con niñas y niños y para las niñas y niños; iii) prevenir la violencia en los lugares donde se cuida a las niñas y niños y en las instancias judiciales haciendo que el internamiento en una institución o la detención sean sólo recursos de última instancia, con la finalidad exclusiva de proteger el interés superior de la persona menor de edad.

En relación con la notificación, se exigen mecanismos de atención seguros, bien divulgados, confidenciales y accesibles a las niñas y niños, sus representantes y otras personas, que permitan comunicar los casos de violencia. La OG alienta las asociaciones y alianzas estratégicas entre niñas, niños y personas adultas de sexo masculino para dar a estos, al igual que a las mujeres y las niñas, oportunidades de aprender a respetar al otro sexo y poner fin a la discriminación de género y sus manifestaciones violentas. En relación con esta cuestión, recuerda que, *“aunque corren peligro los niños de ambos sexos, la violencia suele tener un componente de género”*. Asimismo, menciona entre los grupos de niñas y niños en situaciones de vulnerabilidad potencial a los que no viven con sus padres biológicos sino en diversas modalidades de cuidados alternativos; a las niñas y niños migrantes, refugiados, desplazados y/o víctimas de trata; y a las y los que ya han sufrido violencias.

La **OG 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia** afirma que *“hay pruebas contundentes de que permanecer durante estancias prolongadas en instituciones de gran tamaño y, aunque en grado mucho menor, estar sujeto a modalidades alternativas de cuidado, como acogimiento o atención en pequeños grupos, tiene un impacto desfavorable en los adolescentes. Esos adolescentes tienen un nivel educativo más bajo, dependen de la asistencia social y son más vulnerables a vivir en la calle, al encarcelamiento, a embarazos no deseados, a la paternidad prematura, al abuso de sustancias estupefacientes, a autolesionarse y al suicidio. Los adolescentes sujetos a modalidades alternativas de cuidado al cumplir 16 o 18 años son particularmente vulnerables a los abusos y la explotación sexuales y a la trata y la violencia, ya que carecen de sistemas de apoyo o protección y no han tenido la oportunidad de adquirir las aptitudes y la capacidad necesarias para protegerse a sí mismos. A aquellos con discapacidad, se les suele negar la posibilidad de vivir una vida comunitaria y son trasladados a instituciones para adultos en las que corren un riesgo mayor de sufrir violaciones continuas de sus derechos”*. Se insta a los Estados a asegurarse de que todas las niñas y niños internados reciban protección adecuada, lo que incluye el acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y a la tutela judicial.

La **OG 21 (2017) sobre los niños de la calle**, de fundamental relevancia atendiendo a la vulnerabilidad del colectivo del que se ocupa, establece que los sistemas nacionales de protección de la infancia deben llegar a las niñas y niños de la calle e incorporar plenamente los servicios específicos que necesitan. Estos sistemas han de proporcionar una línea ininterrumpida de atención en todos los contextos pertinentes, entre los que se incluyen la prevención, la intervención temprana, la divulgación en la calle, las líneas de atención telefónica, los centros de acogida, los centros de día, la asistencia residencial temporal, la reunificación familiar, los hogares de guarda, la vida independiente u otras opciones de asistencia a corto o largo plazo. En el caso de los niños de la calle sin cuidadores principales o circunstanciales, el cuidador de facto es el Estado y está obligado a garantizar otros tipos de cuidado a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar. Se deberá garantizar que los albergues e instalaciones gestionados por el Estado y la sociedad civil sean seguros y de buena calidad. Los Estados deben proporcionar servicios de calidad que respeten los derechos y prestar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil para que también lo hagan. Las instituciones, servicios y establecimientos no estatales para las niñas y niños de la calle deben contar con el apoyo, los recursos y la acreditación del Estado, que se encargará también de su reglamentación y supervisión. El personal que preste esos servicios deberá estar capacitado para ello.

Finalmente, la **OG 22 (2017)** y la **OG 23 (2017)** referidas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, alertan de que, en dicho contexto, las personas menores de edad, en particular las indocumentadas, apátridas, no acompañadas o separadas de sus familias, son especialmente vulnerables a diferentes formas de violencia, como la trata y la explotación sexual en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Advierten de que las niñas afrontan riesgos y peligros específicos por razones de género que deben ser identificados y abordados de manera concreta y de que deben tomarse medidas adicionales para hacer frente a la especial vulnerabilidad de las niñas y niños con discapacidad, así como de las niñas y niños LGTBI frente a trata con fines de explotación sexual. En todo caso, la protección se ha de prestar de manera efectiva y con independencia de la situación migratoria. Específicamente sobre la trata y la explotación sexual, se exige que los Estados establezcan rápidas medidas de identificación para detectar a las víctimas, así como mecanismos de remisión, y a este respecto que se imparta formación obligatoria a los trabajadores sociales, la policía de fronteras, los abogados, los médicos y todos los demás funcionarios que estén en contacto con niñas y niños.

Consejo de Europa

En el ámbito del Consejo de Europa tienen que ver de una manera directa con el contenido de esta Guía los siguientes convenios: el **Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos**, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 (en vigor en España desde 2009); el **Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual**, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 (vigente en España desde 2010); y el **Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (vigente en España desde 2014).

El llamado **Convenio de Varsovia** establece la obligación de los Estados de adoptar medidas concretas para reducir la vulnerabilidad de las personas menores de edad a la trata de seres humanos, en particular mediante la creación de un entorno protector para ellas. Con este fin, deberá asegurarse que los servicios se prestan teniendo debidamente en cuenta las necesidades específicas de las personas en situación vulnerable y los derechos de las y los menores en materia de alojamiento, educación, asistencia sanitaria y cuidados adecuados y una acogida adecuada por estructuras de asistencia apropiadas. Se establece que las víctimas de trata que sean menores de edad no serán repatriadas a un Estado cuando, tras un estudio sobre posibles riesgos y seguridad, se determine que dicho retorno no redundaría en el interés superior de la o el menor. En relación con estas víctimas se adoptarán medidas para garantizar que la identidad, o los datos que permitan su identificación, no se hagan públicos, salvo en circunstancias excepcionales con objeto de facilitar la búsqueda de los miembros de su familia o asegurar de otro modo su bienestar y su protección. Se presta especial atención a la protección de quienes se relacionen como víctimas, testigos y colaboradores con las autoridades judiciales. Esta protección podrá comprender la protección física, la asignación de un nuevo lugar de residencia, el cambio de identidad y la ayuda para la obtención de empleo. En todo caso, la Convención reitera que a las personas menores de edad se les deberá prestar medidas de protección especiales que tengan en cuenta su interés superior.

El denominado **Convenio Lanzarote** tiene por objeto prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de las niñas y niños, proteger los derechos de las víctimas de

explotación y abuso sexual, y promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual de las personas menores de edad. El texto se refiere conjuntamente a la explotación y al abuso sexual y no procede a definir la expresión “explotación sexual”. No obstante, por exclusión de las conductas que considera constitutivas de abuso sexual, cabe llegar a la conclusión de que se integran en la explotación sexual, las conductas relativas a la prostitución infantil, la pornografía infantil y la participación de niñas y niños en espectáculos pornográficos. El Convenio contiene medidas de muy diversa naturaleza y contenido: sensibilización; prevención; coordinación y colaboración entre los poderes públicos competentes, la sociedad civil y el sector privado; protección y asistencia a las víctimas; intervención con agresores; penales; procesales; registro y almacenamiento de datos; cooperación internacional. Puesto que gran parte de estas medidas se han incorporado en la legislación española a través de algunas de las normas que se expondrán dentro del marco jurídico nacional, no se ha considerado desarrollarlas aquí, a fin de evitar confusiones y solapamientos con las explicaciones de la normativa interna.

Por su parte, las previsiones del **Convenio de Estambul**, en la medida en que está destinado a la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y considera que el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años, también resultan de interés en relación con el objeto de esta Guía, sobre todo en lo que atañe al enfoque de género. El Convenio reconoce y toma como punto de partida: que las mujeres y niñas están más expuestas que los hombres a un riesgo elevado de violencia basada en el género; que se exponen a menudo a formas graves de violencia que constituyen una violación grave de sus derechos humanos y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres; que la realización *de iure* y *de facto* de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra las mujeres.

Aunque no contiene referencias expresas a la explotación sexual, esta quedaría claramente incluida en su definición de “violencia contra la mujer” entendida como *“una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres”* en la que entrarán *“todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”*; a su vez, se considera “violencia contra la mujer por razones de género” toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada. Tampoco contiene el Convenio referencias específicas a los centros de acogida de personas menores de edad, aunque muchos de sus previsiones en materia de sensibilización, educación, formación de profesionales y protección de las víctimas resultan plenamente aplicables. En particular, cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Obligaciones del Estado. Los Estados se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra la mujer y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación. Asimismo, deberán actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales (artículo 5).
- Políticas coordinadas. Se deberán adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, que pongan los derechos de la víctima en el centro

de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes. Las medidas deberán implicar a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil (artículo 7).

- Casas de acogida. Se establece la creación de casas de acogida apropiadas, fácilmente accesibles y en número suficiente, para ofrecer alojamiento seguro a las víctimas, en particular las mujeres y sus hijas e hijos, y para ayudarlas de manera eficaz (artículo 23).
- Apoyo a las víctimas de violencia sexual. Prevé la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones y de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, y darles un apoyo vinculado al traumatismo y consejos (artículo 25).
- Protección y apoyo a los menores expuestos. En la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tendrán en cuenta los derechos y necesidades de las personas menores de edad expuestas a todas las formas de violencia a las que se refiere el Convenio. Las medidas incluirán consejos psicosociales adaptados a la edad de los menores y tendrán en cuenta debidamente el interés superior de la niña o niño (artículo 26).
- Valoración y gestión de riesgos. Se adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo (artículo 51).
- Protección de las víctimas. Se adoptarán las medidas legislativas necesarias para que las autoridades competentes puedan ordenar el alejamiento del agresor y establecer mandamientos u órdenes de protección, para que ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima, así como para proteger a víctimas, familiares y testigos durante el proceso. En todo caso se priorizará la seguridad de las víctimas o personas en peligro y se dispondrán medidas específicas, que tengan en consideración el interés superior del menor que haya sido víctima y testigo de actos de violencia contra la mujer (artículos 31, 52-53 y 56). Expresamente se establece que las víctimas necesitadas de protección no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes (artículo 61).

Unión Europea

En el ámbito de la Unión Europea tienen particular relevancia la **Directiva 2011/36/UE de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**, la **Directiva 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil** y la **Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**.

Las Directivas de la Unión Europea son de obligado cumplimiento para los países miembros en cuanto a los resultados, por lo que aquellos deben proceder, en un plazo

determinado, a incorporar el contenido de las mismas en sus legislaciones internas. El proceso de adaptación de estas Directivas ya ha tenido lugar en España, por lo que muchos de los cambios que se han producido en nuestra normativa, singularmente en la de carácter penal -aunque no sólo- tiene su origen en ellas.

Por lo que respecta a la **Directiva 2011/36/UE**, además de contener muchas de las medidas preventivas basadas en la sensibilización, la educación de las niñas y niños y la formación de los profesionales, posee numerosas referencias específicas a las personas menores de edad en cuanto que víctimas de la trata. De inicio *“se establece que los menores son más vulnerables que los adultos y corren, por tanto, mayor riesgo de ser víctimas de la trata de seres humanos”*. En consecuencia, se determina que, a los efectos de la Directiva, entre las personas particularmente vulnerables deberán estar incluidos, al menos, las menores de edad, siendo otros factores a tener en cuenta al evaluar la vulnerabilidad de una víctima, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad. En todo caso, se precisa que el interés superior de la persona menor de edad deberá ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten, debiendo tomarse también en consideración las especificidades relacionadas con el género.

La Directiva reitera que se debe proteger a las víctimas, en función de una evaluación del riesgo individual, contra cualquier forma de represalia o intimidación y contra el riesgo de reiteración delictiva, debiendo establecerse medidas específicas de asistencia, apoyo y protección para las víctimas que son menores de edad. Estas medidas deben centrarse en asegurar su recuperación física y psicosocial y en encontrar una solución duradera a su caso. Además, es preciso protegerlos durante los interrogatorios que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales; asimismo, en la medida en que carecerán de recursos, se les habrá de facilitar asesoramiento jurídico y representación legal gratuitos.

En relación con las y los menores no acompañados víctimas de la trata de seres humanos, se deberán aplicar medidas de acogida adecuadas a las necesidades de la persona menor de edad y las correspondientes garantías procesales desde el primer contacto. En el plazo más breve posible, se adoptará una solución con vocación de ser duradera, basada en la evaluación individual del interés superior de la o el menor. Esa solución puede consistir en el retorno y la reintegración al país de origen o al país de retorno, la integración en la sociedad de acogida, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de otro estatuto con arreglo al Derecho nacional. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, deba nombrarse un tutor o representante para la persona menor de edad, estas funciones pueden ser desempeñadas por una persona física o por una persona jurídica, institución o autoridad.

En lo que respecta a la **Directiva 2011/93/UE**, que se concibe como complementaria de la de trata, en gran medida incorpora muchas de las disposiciones del Convenio Lanzarote del Consejo de Europa, aunque normalmente precisándolas aún más. En particular, contiene normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las penas, y disposiciones para mejorar la prevención de dichas conductas y la protección de las víctimas (artículo 1).

La Directiva discrimina entre abuso sexual y explotación sexual, manteniendo la consideración aparte de las infracciones relativas a la pornografía infantil. El precepto

destinado a definiciones se limita a aclarar los conceptos de “pornografía infantil”, “prostitución infantil” y “espectáculo pornográfico”, pero no recoge ninguna explicación acerca de lo que deba entenderse por explotación sexual. Es en la descripción de las conductas delictivas cuando se hace referencia, de manera separada, a las infracciones relacionadas con los abusos sexuales, a las infracciones relacionadas con la explotación sexual y a las infracciones relacionadas con la pornografía infantil. Entre las conductas relacionadas con la explotación sexual, se incluyen las relativas a la prostitución infantil y a la participación de menores en espectáculos pornográficos (artículo 4). Tanto en esta Directiva como en la relativa a trata, una parte importante de las disposiciones tiene que ver con cambios en la legislación penal a la hora de establecer delitos, circunstancias agravantes y penas. Dado que el proceso de incorporación de las normas comunitarias a la legislación española ya ha tenido lugar, obviaremos estas cuestiones pues lo que resulta relevante es conocer cómo ha quedado finalmente la legislación penal española. Tampoco se hará referencia a cuestiones que son objeto de mayor atención en la Directiva sobre víctimas y en la correspondiente Ley interna.

Establecido lo anterior, se procede a enumerar algunas de las líneas principales de la Directiva en relación con lo que es el objeto de esta Guía:

- Los delitos graves como la explotación sexual de las y los menores exigen la adopción de un enfoque común que abarque la acción judicial contra los delincuentes, la protección de las víctimas y la prevención del fenómeno.
- El interés superior de la persona menor de edad debe ser la consideración primordial a la hora de poner en práctica las medidas para combatir estos delitos.
- Las medidas de protección se adoptarán teniendo en cuenta el interés superior de la niña o el niño y la evaluación de sus necesidades, opiniones e intereses. Las víctimas menores deben disfrutar de un fácil acceso a las vías de recurso y medidas para tratar los conflictos de intereses cuando la explotación se produzca en el seno de la familia. Cuando deba designarse a un o una representante especial de una persona menor de edad durante una investigación o enjuiciamiento penal, dicha función también podrá ser desempeñada por una persona jurídica, una institución o una autoridad pública.
- Debido a la naturaleza de los daños causados por la explotación sexual, la asistencia debe continuar durante todo el tiempo necesario hasta la recuperación física y psicológica de la víctima y puede durar hasta la edad adulta.
- Las y los profesionales que tengan probabilidades de entrar en contacto con menores víctimas de explotación sexual deben contar con una formación adecuada para identificarlas y ocuparse adecuadamente de ellas.
- Cuando la peligrosidad o los posibles riesgos de reincidencia en las infracciones así lo aconsejen, los delincuentes condenados deben ser inhabilitados, con carácter temporal o permanente, en caso necesario, para el ejercicio, al menos con carácter profesional, de actividades que impliquen contactos directos y regulares con menores. Los empresarios tienen derecho a ser informados, cuando contraten personal para un puesto que implique tales contactos directos y regulares con menores, de las condenas por infracciones sexuales contra menores que consten en los antecedentes penales, o de las inhabilitaciones vigentes. A estos efectos, la noción de empresario también debe abarcar a las personas al frente de una organización dedicada a labores de voluntariado que guarde relación con la vigilancia o el cuidado de menores y que implique contactos directos y regulares con ellos.

Finalmente, la **Directiva 2012/29/UE** tiene como finalidad garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales. En relación con las víctimas menores de edad, pretende que prime el interés superior del menor y que dicho interés sea objeto de una evaluación individual. Como esta Directiva ha sido transpuesta a la legislación española a través de la Ley del estatuto de la víctima del delito, su contenido se abordará dentro del marco jurídico nacional.

Marco jurídico nacional

Constitución Española

La Constitución Española contiene varios artículos directamente relacionados con la cuestión que nos ocupa.

Por un lado, el artículo 10. 1. Establece que “[l]as normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”, dentro de los cuales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, de alcance cuasi universal, así como el resto de los convenios analizados en el marco jurídico internacional. En relación con esta cuestión, el artículo 96 1. señala que “[l]os **tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno**”. Asimismo, entre los **principios rectores de la política social** y económica, se establece que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos” (artículo 39. 1. 4)

En consecuencia, cabe decir que los indicados Tratados/Convenios/Convenciones no sólo conforman el marco jurídico internacional sino, en virtud de estos artículos de la Constitución, también el nacional. Además, sus prescripciones no sólo son de obligado cumplimiento para el Gobierno y la Administración Central del Estado, precisando la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que “[e]l Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de los tratados internacionales en los que España sea parte en lo que afecte a materias de sus respectivas competencias”.

Precisamente el establecimiento del **marco competencial** es otra de las cuestiones que regula la Constitución en sus artículos 148 a 151, si bien, en la materia que aborda esta Guía, se han de tener especialmente en cuenta los diferentes Estatutos de Autonomía.

El artículo 148 CE enumera una serie de materias sobre las que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias. Por su parte, el artículo 149 CE recoge las materias que se consideran competencia exclusiva del Estado, al tiempo que establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Añade el precepto que “[l]a competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas”, mientras que “el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas”.

Marco competencial de las leyes estatales de protección jurídica de la infancia

La competencia en materia de protección de las personas menores de edad, que incluye cuestiones como la regulación del riesgo y del desamparo y las instituciones de protección y guarda de niñas y niños, no aparece expresamente mencionada en los artículos 148 y 149 CE, siendo de aquellas que las Comunidades Autónomas pueden asumir a través de sus Estatutos de Autonomía; y, de hecho, así ha sido.

Teniendo en cuenta que las leyes que se van a analizar dentro del marco jurídico nacional son de carácter estatal, pero abordan materias relativas a competencias autonómicas, se plantea la complicada tarea de establecer el título competencial que legitime la normativa en relación con los aspectos que puedan dar lugar a confluencias. Esto ocurre fundamentalmente en relación con la Ley Orgánica de protección jurídica del menor y sus leyes de reforma y con la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En el caso de la Ley de protección jurídica del menor, los títulos esgrimidos para dar cobertura a la ley son los establecidos en los arts. 149.1.8ª CE (legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales allí donde existan) y, en menor medida, 149.1.2ª, 5ª y 6ª CE (en lo relativo a nacionalidad, inmigración y extranjería, administración de justicia y legislación procesal). El resto son calificados por la Ley como legislación supletoria de la de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social (arts. 149.3 y 148.1.20ª CE) o como preceptos orgánicos, para los cuales no se cita ningún título de cobertura especial.

Por lo que se refiere a la Ley de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, su Disposición final decimoctava establece que se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1, 1.ª, 2.ª y 18.ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, y bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, respectivamente, y sin perjuicio de las competencias que puedan ostentar las comunidades autónomas, en virtud de los Estatutos de Autonomía que forman parte del cuerpo constitucional, que deberán respetarse en cualquier caso. Asimismo, se establecen otros títulos competenciales en virtud de la competencia exclusiva del Estado en materias como la administración de justicia y la legislación penal (apartados 5.ª y 6.ª del artículo 149.1 CE).

En consecuencia y en relación con la materia que es objeto de la Guía, la Ley contendría lo que se conoce como normativa básica estatal, destinada a garantizar un mínimo de homogeneidad en el tratamiento de la materia en todo el territorio del Estado, pero que requeriría un desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas que serían las competentes para detallar y concretar, en relación con sus respectivos ámbitos territoriales las normas mínimas y generales establecidas por la Ley nacional.

Principios rectores de la actuación administrativa en relación con la infancia y la violencia

Según el artículo 11.2 de la **Ley Orgánica de protección jurídica del menor**, serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con las personas menores de edad:

- a) La supremacía de su interés superior.
- b) El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional.
- c) Su integración familiar y social.
- d) La prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- e) La sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.
- f) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.
- g) La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social.
- h) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.
- i) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.
- j) La igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia.
- k) La accesibilidad universal de los menores con discapacidad y los ajustes razonables, así como su inclusión y participación plenas y efectivas.
- l) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.
- m) El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.

Por su parte, el artículo 2 de la **Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual** también contiene una serie de principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con la violencia sexual, que se concretan en los siguientes:

- a) Respeto, protección y garantía de los derechos humanos y fundamentales previstos en los tratados internacionales.
- b) Diligencia debida. La respuesta ante las violencias sexuales se extenderá a todas las esferas de la responsabilidad institucional tales como la prevención, protección, asistencia, reparación a las víctimas y promoción de la justicia, y estará encaminada a garantizar el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos.
- c) Enfoque de género. Las administraciones públicas incluirán un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de la ley y promoverán y aplicarán de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y para el empoderamiento de las mujeres y las niñas.
- d) Prohibición de discriminación. Las instituciones públicas garantizarán que las medidas previstas en esta ley orgánica se apliquen sin discriminación alguna por

motivos de sexo, género, origen racial o étnico, nacionalidad, religión o creencias, salud, edad, clase social, orientación sexual, identidad sexual, discapacidad, estado civil, migración o situación administrativa, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- e) Atención a la discriminación interseccional y múltiple. La respuesta institucional tendrá en especial consideración a las víctimas de violencias sexuales afectadas por otros factores superpuestos de discriminación.
- f) Accesibilidad. Se garantizará que todas las acciones y medidas que recoge la ley sean concebidas desde la accesibilidad universal, para que sean comprensibles y practicables por todas las víctimas, de modo que los derechos que recoge se hagan efectivos para víctimas con discapacidad, en situación de dependencia, con limitaciones idiomáticas o diferencias culturales, para mujeres mayores y para niñas y niños.
- g) Empoderamiento. Las políticas que se adopten pondrán los derechos de las víctimas en el centro de todas las medidas, adoptando un enfoque victimocéntrico y dirigiéndose en particular a respetar y promover la autonomía de las víctimas y a dar herramientas para empoderarse en su situación particular y evitar la revictimización y la victimización secundaria.
- h) Participación. En el diseño, aplicación y evaluación de los servicios y las políticas públicas se garantizará la participación de las víctimas de violencias sexuales y de las entidades, asociaciones y organizaciones del movimiento feminista y la sociedad civil, incluidas las organizaciones sindicales y empresariales, con especial atención a la participación de las mujeres desde una óptica interseccional.
- i) Equidad territorial. Las políticas que adopten las administraciones públicas han de tener como objetivo asegurar la equidad en el acceso a los servicios y recursos en los territorios de su competencia, considerando especialmente las zonas rurales y periferias urbanas.
- j) Cooperación. Las políticas que se adopten se aplicarán por medio de una cooperación efectiva entre todas las administraciones públicas, instituciones y organizaciones implicadas en la lucha contra las violencias sexuales. En el seno de la Conferencia Sectorial de Igualdad podrán adoptarse planes y programas conjuntos de actuación entre todas las administraciones públicas competentes con esta finalidad.

Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada por la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y también por la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia) impone a los poderes públicos el desarrollo de *“actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral”*; asimismo establece que las Entidades Públicas *“dispondrán de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección, con especial atención a los que presentan discapacidad”* (artículo 11).

En relación con la actuación ante situaciones de desprotección social del menor, la Ley señala que *“la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley”* destacando que en las actuaciones de protección deberán primar las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas (artículo 12). Además de la guarda de las y los menores tutelados por encontrarse en situación de desamparo, la Entidad Pública también deberá asumir la guarda cuando los progenitores o tutores no puedan cuidar de una persona menor de edad por circunstancias graves y transitorias o cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda (artículo 19).

Se entiende que existe situación de desamparo *“cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor”*. Entre esas circunstancias se menciona que el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; y la inducción a la prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza o gravedad (artículo 18).

Específicamente al acogimiento residencial se dedica el artículo 21, en virtud del cual, en relación con las y los menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de las y los menores acogidos, y tendrán una serie de obligaciones básicas, de entre las que cabe destacar en esta Guía las siguientes: i) asegurar la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de las y los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar de la persona menor de edad, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública; ii) contar con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación de la o el menor, tanto a la llegada como a la salida del centro; iii) adoptar las decisiones en relación con el acogimiento residencial de las y los menores en interés de los mismos; iv) promover la relación y colaboración familiar, programándose los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés de la o el menor; v) poseer una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y que cuente con un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones; vi) revisar periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales de la o el menor; vii) establecer mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

Todos los centros de acogimiento residencial que presten servicios dirigidos a menores en el ámbito de la protección deberán estar habilitados administrativamente por la Entidad Pública, debiendo respetar el régimen de habilitación lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Además, deberán

existir estándares de calidad y accesibilidad por cada tipo de servicio.⁹ La Entidad Pública regulará el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial e inscribirá en el registro correspondiente a las entidades de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos (artículo 21).

A los efectos de asegurar la protección de los derechos de las y los menores, la Entidad Pública deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer la vigilancia sobre las decisiones de acogimiento residencial que se adopten, así como la inspección sobre todos los servicios y centros de acogimiento residencial.

En el artículo 21 bis se recogen los derechos de las y los menores acogidos, entre los que se encuentran: i) ser oído y, en su caso, ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración en situación de desamparo; ii) ser reconocido beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo; iii) recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores con discapacidad; iv) poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias de su acogimiento; v) recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico por parte de la Entidad Pública, para superar trastornos psicosociales de origen; vi) recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico necesario; vii) respeto a la privacidad.

Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia parte de un concepto amplio de violencia, al considerar que es tal *“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital”* y al precisar tipos específicos de violencia entre los que menciona *“la explotación, incluyendo la violencia sexual”, “la pornografía infantil”, “la prostitución”, “la trata de seres humanos con cualquier fin”* y *“la extorsión sexual”* (artículo 1).

La Ley contiene un Título IV (artículos 53 a 55) exclusivamente dedicado a las actuaciones en centros de protección. En él se establece que *“todos los centros de protección de personas menores de edad serán entornos seguros”*, definiendo la Ley el entorno seguro como *“aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”* (artículo 3.m).

⁹Observatorio de la Infancia (2017). *Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos (TSH) menores de edad*. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Véase

http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/Anexo_Protocolo_Marco_Menores_Victimas_TSH_aprobado_por_Pleno1_12_2017.pdf

Para ello, los centros de protección, independientemente de su titularidad, están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la infancia, que contendrán las actuaciones a seguir para la prevención, detección precoz e intervención frente a posibles situaciones de violencia. También se deberán aprobar estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos. Entre otros aspectos, los protocolos habrán de:

- Determinar la forma de iniciar el procedimiento, los sistemas de comunicación y la coordinación de los y las profesionales responsables de cada actuación.
- Establecer mecanismos de queja y denuncia sencillos, accesibles, seguros y confidenciales para informar, de forma que las niñas, niños y adolescentes sean tratados sin riesgo de sufrir represalias. Las respuestas a estas quejas serán susceptibles de ser recurridas. En todo caso las personas menores de edad tendrán derecho a remitir quejas de forma confidencial al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial competente y al Defensor del Pueblo o ante las instituciones autonómicas homólogas.
- Garantizar que, en el momento del ingreso, el centro de protección facilite a la persona menor de edad, por escrito y en idioma y formato que le resulte comprensible y accesible, las normas de convivencia y el régimen disciplinario que rige en el centro, así como información sobre los mecanismos de queja y de comunicación existentes.
- Contemplar actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad, el racismo o el lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género. De igual modo, deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles y se haya menoscabado la intimidad y reputación.
- Tener en cuenta las situaciones en las que es aconsejable el traslado de la persona menor de edad a otro centro para garantizar su interés superior y su bienestar.

Directamente relacionado con el objeto de esta Guía, el artículo 54 de la Ley trata de la intervención ante casos de explotación sexual y trata de personas menores de edad sujetas a medidas de protección. En relación con esta cuestión precisa que los protocolos realizados por la Entidad pública deberán contener actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad. En el diseño de estas actuaciones se deberá tener muy especialmente en cuenta la perspectiva de género, así como las medidas necesarias de coordinación con el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el resto de los agentes sociales implicados.

Con respecto al Ministerio Fiscal, se determina la obligación de que realice visitas periódicas a los centros a fin de supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación, así como de dar seguimiento a los mecanismos de comunicación de situaciones de violencia y escuchar a las niñas, niños y adolescentes que lo soliciten (artículo 55).

En todo caso, las entidades públicas de protección a la infancia deberán mantener comunicación de carácter permanente con el Ministerio Fiscal y, en su caso, con la autoridad judicial que acordó el ingreso, sobre las circunstancias relevantes que puedan

producirse durante la estancia en un centro que afecte a la persona menor de edad, así como la necesidad de mantener dicha medida de cuidado alternativo.

La Ley también contiene otras previsiones en materia de sensibilización, prevención, detección e intervención que igualmente son aplicables en el contexto de los centros de protección. Se refieren, entre otras cuestiones, a la formación especializada, inicial y continua, sobre derechos fundamentales de la infancia; a la inclusión en los planes formativos de los profesionales de contenidos dirigidos a la prevención, detección e intervención frente la violencia; a la obligación de requerir a trabajadores y voluntarios certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos, o al deber de comunicación cualificado que se establece en relación con el conocimiento de hechos o de indicios de una posible situación de violencia¹⁰.

Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, además de reformar los delitos sexuales contenidos en el Código Penal, también cuenta con un amplio contenido preventivo y de intervención, que es al que se hará referencia en este apartado, pues las modificaciones penales se abordarán en el análisis del Código Penal y los principios rectores ya han sido expuestos anteriormente.

La finalidad de la Ley *“es la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales, e incluyan todas las medidas de protección integral pertinentes que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencia sexual, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas principales de todas las formas de violencia sexual”*.

Más específicamente se establece que las medidas de protección integral y de prevención estarán encaminadas a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

- Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana y de prevención, promoviendo políticas eficaces de sensibilización y formación en los ámbitos educativo, laboral, digital, publicitario y mediático, entre otros.
- Garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexuales exigibles ante las administraciones públicas asegurando una atención integral inmediata, un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto, así como una recuperación en todos los ámbitos en los que desarrollan sus vidas.
- Garantizar la reparación integral de las víctimas de las violencias sexuales, incluida su recuperación, su empoderamiento y la restitución económica y moral de las mismas.
- Establecer un sistema integral de tutela institucional por parte de la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en colaboración con el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, así

¹⁰ Véase, Martínez, C. y Escorial, A. (2021) *Guía sobre la Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia*, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Plataforma de Infancia y Cátedra de los Derechos del Niño de Comillas.

como los Observatorios existentes en los diferentes ámbitos autonómicos y siempre respetando el nivel competencial de cada institución.

- Garantizar la adecuada formación y capacitación de las personas profesionales que intervienen en el proceso de información, atención, detección, protección y tratamiento de las víctimas, incidiendo en las características y necesidades de las víctimas menores de edad y con discapacidad.
- Asegurar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas de violencias sexuales (artículo 1)

Se establece que el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la integración de contenidos basados en la coeducación y en la pedagogía feminista sobre educación sexual e igualdad de género y educación afectivo-sexual para el alumnado, apropiados en función de la edad, en todos los niveles educativos y con las adaptaciones y apoyos necesarios para el alumnado con necesidades educativas específicas, respetando en todo caso las competencias en materia de educación de las Comunidades Autónomas y en colaboración con el ámbito sanitario (artículo 7).

Se contempla que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen medidas destinadas a evitar las conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en instituciones residenciales, en centros penitenciarios, de detención, o de internamiento involuntario de personas; proporcionar formación al personal; y arbitrar procedimientos específicos para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular las víctimas. También para estos centros se requieren protocolos específicos de detección de prácticas de violencia sexual y procedimientos de investigación de los casos detectados, garantizando el acompañamiento y protección de las víctimas y la tramitación de las denuncias o reclamaciones que procedan. Se trata de conseguir que las instituciones residenciales sean un entorno seguro (artículo 15).

Con este mismo objeto las administraciones públicas competentes en materia penitenciaria deberán asegurar formación inicial, continua y para la promoción y la capacitación profesional a quienes trabajan en centros penitenciarios y de menores infractores, que incluya transversalmente la perspectiva de género y las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. Asimismo, se deberá de garantizar esta formación al personal de los centros de internamiento de personas extranjeras y otros centros de custodia o acogida, incluidos los de estancia temporal y los de menores de edad.

Se prevé el establecimiento de servicios de atención a víctimas de trata y explotación sexual que comprendan, al menos, asistencia psicológica, atención jurídica y asesoramiento social en su propio idioma; así como servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexual, adaptados a sus necesidades, que provean asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyan en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplazará el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales.

Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Hasta ahora, en la exposición del marco normativo, se ha centrado la atención, casi en exclusiva, en la necesidad de protección de las personas menores de edad con respecto

a las cuales se haya acordado el acogimiento residencial como modalidad de cuidado alternativo al parental. Sin embargo, hay otros casos de convivencia residencial en los que las personas menores de edad también pueden ser víctimas de violencia, incluida la explotación sexual, y a los que también se deben enfocar las medidas de prevención, detección e intervención. Tal es el caso de las y los adolescentes sometidos a medida sancionadora de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado o terapéutico, a medida cautelar de la misma naturaleza o a una detención, todo ello en el ámbito de la justicia juvenil.

La **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores** es la que aborda esta cuestión, aunque no contiene medidas específicas dirigidas a la prevención, detección e intervención frente a la violencia, más allá de las que tienen que ver con el régimen disciplinario del centro y los mecanismos de desescalada y contención.

En cualquier caso, algunos de sus preceptos conforman un marco protector amplio, aunque no muy preciso, frente a la violencia. En este sentido, comienza estableciendo que las personas menores de edad a las que resulte de aplicación la Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España.

En relación con el internamiento, se dice que, en todo caso, ha de proporcionar un clima de seguridad personal para todas las personas implicadas, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo psicológico de las y los menores. Tanto las medidas privativas de libertad, como la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los adultos. Estos centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se regirán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

Conforme al denominado principio de resocialización, toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento deberá estar inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, se reconocen a las y los menores internados una serie de derechos de entre los cuales cabe destacar los siguientes: i) derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas; ii) derecho a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes; iii) derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad; iv) Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos; v) derecho a comunicarse reservadamente con sus letradas o letrados, con el Juez o Jueza de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de

Inspección de centros de internamiento; vi) derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensoría del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales que prevé la Ley ante el Juzgado de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos; vii) derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.

Código Penal

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal es la que aborda la sanción de las conductas relativas a la trata de seres humanos y la explotación sexual.

En relación con la **trata de seres humanos** el artículo 177 bis. establece que será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión el que, sea en territorio español (trata interna), sea desde España, en tránsito o con destino a ella (trata externa), empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con determinadas finalidades entre las que se encuentran la explotación sexual, incluyendo la pornografía; y la celebración de matrimonios forzados.

Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios coactivos enunciados, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas cuando se llevare a cabo respecto de personas menores de edad con fines de explotación. En estos casos de víctima menor de edad se impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

Se establecen penas superiores para los supuestos en los que concurra una o varias de las siguientes circunstancias: puesta en peligro de la vida o la integridad física o psíquica de las víctimas; víctima especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o porque sea menor de edad. También se contemplan agravaciones de la pena para los supuestos en los que el sujeto haya actuado prevaliéndose de su condición de funcionario y para los de delincuencia organizada.

De este delito podrán responder, no sólo las personas físicas, sino también personas jurídicas, en los casos en los que quien realice el hecho sea un representante de la persona jurídica y actúe por cuenta de esta y en su beneficio. También en el caso de que lo cometa un trabajador, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio de la persona jurídica, si ha podido realizar los hechos porque sus superiores han incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad.

En línea con los estándares internacionales, aunque añadiendo ciertos matices, se establece expresamente que la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

En el capítulo referido a los delitos relativos a la **prostitución** y a la explotación sexual y corrupción de menores, el artículo 188 sanciona con penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses al que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor para estos fines. Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La pena de prisión se agravará cuando los hechos se cometan con violencia o intimidación. También en relación con este delito hay circunstancias agravantes que dan lugar a la elevación de la pena en casos de: víctima en situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia; prevalimiento de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco; prevalimiento de condición de funcionario público; puesta en peligro de la vida o salud de la víctima; actuación conjunta de dos o más personas; delincuencia organizada. En relación con la prostitución de personas menores de edad se sanciona asimismo la conducta del cliente, aunque menor pena; que será de uno a cuatro años de prisión, para el que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad, elevándose la pena si la víctima no hubiera cumplido los dieciséis años.

En el artículo 189 se recoge la conducta de los que capturen o utilicen a menores de edad con fines o en **espectáculos exhibicionistas o pornográficos**, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, o financieren cualquiera de estas actividades o se lucraren con ellas; y también a los que produzcan, vendieren, distribuyeren, exhibieren, ofrecieren o facilitaren la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de **pornografía infantil** o lo poseyeren para dichos fines. Las pena para estos supuestos es de prisión de uno a cinco años, elevándose las penas cuando concurra violencia o intimidación y también cuando concurren ciertas circunstancias agravantes: víctima menor de dieciséis años; carácter particularmente degradante o vejatorio de los hechos, empleo de violencia física o sexual; utilización de personas menores de edad en una situación de especial vulnerabilidad; puesta en peligro de la vida o salud de la víctima; material pornográfico de notoria importancia; organización criminal; reincidencia; el responsable es ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, de la persona menor de edad, o se trate de cualquier persona que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad. De los delitos de explotación sexual también pueden responder las personas jurídicas en los mismos términos que se señalaron anteriormente.

A los efectos del Código Penal se considera pornografía infantil: a) todo material que represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada; b) toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales; todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser menor participando en una conducta sexualmente explícita,

real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes; d) imágenes realistas de menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de menor, con fines principalmente sexuales.

Aunque con menores penas también se sanciona al que asista a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad; al que para su propio uso adquiera o posea pornografía infantil; y al que acceda a sabiendas a pornografía infantil por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, existe una modalidad de delito de **omisión** para sancionar al que, teniendo bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad y conociendo su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor.

También constituye delito de omisión, conforme al artículo 450, la conducta del que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su libertad sexual; o de quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impida ese delito de cuya próxima o actual comisión tenga noticia

En los delitos sexuales, los ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho de la persona menor que intervengan como autores o cómplices serán castigados con la pena que les corresponda, en su mitad superior siempre que dicha circunstancia no esté ya contemplada en el correspondiente delito.

En relación con los delitos de explotación sexual de personas menores de edad, además de las penas previstas, el Juez impondrá la de privación de la patria potestad o de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, y la de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad.

Marco jurídico autonómico

A continuación, se presenta el listado de las vigentes normas autonómicas sobre protección de la infancia y la adolescencia, algunas de las cuales están siendo objeto de modificación.

Andalucía: Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía (BOJA núm. 146, de 30 de julio de 2021).

Aragón: Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (BOA núm. 86, de 20 de julio de 2001).

Asturias: Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor (BOPA núm. 32, de 9 de febrero de 1995).

Canarias: Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOC núm. 23, de 17 de febrero de 1997).

Cantabria: Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC núm. 34, Ext de 28 de diciembre de 2010).

Castilla-La Mancha: Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 201, de 17 de octubre de 2014).

Castilla y León: Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (BOCyL núm. 145, de 29 julio 2002).

Cataluña: Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOGC núm. 5641, de 2 de junio de 2010).

Comunidad de Madrid: Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 83, de 7 de abril de 1995, rectificación en BOCM núm. 108, de 8 de mayo y BOCM núm. 152, de 28 de junio).

Comunidad Foral de Navarra: Ley foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia (BON núm. 149, de 14 de diciembre de 2005, corrección de errores en BON núm. 7, de 16 de enero de 2006) modificada por la Ley Foral 18/2010, de 8 de noviembre (BON núm. 139, de 15 de noviembre de 2010), por la Ley Foral 13/2013, de 8 de noviembre (BON núm. 60, de 27 de marzo de 2013), y por la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo (BON núm. 74, de 16 de abril de 2019).

Comunidad Valenciana: Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia (DOCV núm. 8450, de 24 de diciembre de 2018).

Extremadura: Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores (DOE núm. 134, de 24 de noviembre de 1994).

Galicia: Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia (DOG núm. 134, de 13 de julio de 2011).

Islas Baleares: Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears (BOIB núm. 26, de 28 de febrero de 2019).

La Rioja: Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja (BOR núm. 33, de 9 de marzo de 2006).

País Vasco: Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (BOPV núm. 59, de 30 de marzo de 2005).

Región de Murcia: Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia (BORM núm. 86 de 12 abril de 1995).

Planes nacionales de acción y actuación ante la ESIA

A nivel nacional se han desarrollado varios planes de acción que enmarcan las diferentes iniciativas e intervenciones contra la explotación sexual infantil y adolescente en el país.

Uno de los primeros documentos fue el *Protocolo Marco para la protección de víctimas de trata*¹¹, hecho en el año 2011 por los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Dentro de este documento marco, se incluye un protocolo de actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos menores de edad¹², donde se han establecido los estándares mínimos de actuación ante estos casos.

- Así, en el proceso de **detección** se propone un catálogo común de indicios para la detección de víctimas de trata de seres humanos menores de edad, teniendo en cuenta indicios específicos dependiendo de la finalidad de la explotación sexual. Las actuaciones ante sospechas deben seguir los pasos establecidos en Protocolo Marco teniendo en cuenta que siempre se deberá comunicar a la Entidad Pública de Protección de Menores que corresponda en cada región.
- Respecto a la **notificación**, se recomienda que las distintas instituciones o entidades designen una figura o profesional de referencia. Dicho profesional deberá recibir, analizar y trasladar las sospechas sobre una posible víctima de trata a alguna de las unidades competentes para su identificación.
- En cuanto a la **intervención**, los servicios de protección infantil acordarán de forma prioritaria el traslado de la víctima a centros específicos con recursos personales y materiales especializados. La administración pública se encargará de valorar el riesgo para niños, niñas y adolescentes, informar a la víctima sobre las medidas de protección existentes que pudieran ser tomadas, solicitar una evaluación individualizada, y exigir el traslado a recursos especializados para víctimas.

Más allá de la trata de seres humanos, se han elaborado diferentes Planes de Acción contra la ESIA en España desde el año 2012¹³. El más actual, desarrollado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), dentro de la red internacional ECPAT, es el IV Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2021-2024)¹⁴. Dentro de este plan se establecen las siguientes líneas de acción:

¹¹ *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

¹² Observatorio de la Infancia (2017). *Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos (TSH) menores de edad. Anexo al Protocolo marco de protección de víctimas de TSH*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¹³ Aller Floreancig, T., y Fernández Vergara, S. (2012). *Plan de Acción contra la Explotación Sexual Infantil y Adolescente en España. Memoria de Actividades 2012*. FAPMI-ECPAT España.

¹⁴ Pascual Franch, A., y Fernández Vergara, S. (2020). *IV Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2021-2024). Resumen ejecutivo*. FAPMI-ECPAT España.

- **Promoción y difusión de la investigación, instrumentos y conocimiento sobre ESIA.** El objetivo es fomentar el conocimiento empírico y documentado sobre este fenómeno y sus distintas manifestaciones. Para ello, se ha establecido la elaboración y difusión de informes y estudios sobre el tema, así como la identificación de buenas prácticas y experiencias.
- **Información, sensibilización y prevención de la ESIA.** Por un lado, se plantea informar y sensibilizar a la población general para generar agentes activos de prevención, detección y denuncia de casos de ESIA. Por otro lado, se pretende empoderar a las niñas, niños y adolescentes como agentes efectivos en la prevención de la ESIA entre sus iguales, mejorando los conocimientos y estrategias de autoprotección de las y los menores.
- **Formación y capacitación.** El objetivo es fomentar la mejora en la protección y atención efectiva a las víctimas de ESIA, mediante la formación adaptada de colectivos significativos y la creación y difusión de instrumentos a todos los niveles y en todos los contextos directamente vinculados a esta problemática. Otros métodos para la consecución de este objetivo son la promoción de la adaptación del marco legal a nivel estatal y autonómico, así como la elaboración de protocolos de actuación ante el maltrato y la ESIA.
- **Promoción de alianzas.** Estas alianzas se obtienen fomentando la coordinación interinstitucional a todos los niveles (local, nacional e internacional), y la colaboración de todos los agentes sociales vinculados a esta problemática.

Por último, de forma más específica, los Ministerios de Igualdad y Derechos Sociales y Agenda 2030, han publicado un *Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia*¹⁵, en el que se enmarca esta guía. Este documento establece los principios de intervención para todas las acciones recogidas en el propio plan, como son: (a) aplicación del enfoque de género y enfoque de coordinación interinstitucional y respuesta multiagencia; (b) atención individualizada de carácter terapéutico para las víctimas; (c) promoción del acogimiento familiar como alternativa habitacional frente al centro residencial y; (d) disponibilidad de recursos especializados para garantizar la reparación integral de las víctimas.

Además, dentro de este plan se recogen diferentes medidas de actuación para prevenir, detectar e intervenir en casos de ESIA dentro del sistema de protección infantil, como son las siguientes:

- **Formación especializada** en prevención y detección de explotación sexual a todas las personas trabajadoras de los centros residenciales de protección a la infancia del conjunto de comunidades autónomas.
- Elaboración de un **protocolo** armonizado para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia contra la infancia en centros residenciales del sistema de protección.
- Elaboración de una **guía de actuación** para la detección, notificación y derivación de casos de explotación sexual contra la infancia en centros residenciales, con especial atención a niñas y adolescentes.
- Creación de **servicios especializados de atención y recuperación integral** para las niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.

¹⁵ Conferencia Sectorial Extraordinaria Conjunta de Igualdad, Infancia y Adolescencia (2022). *Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección infantil*. Ministerio de Igualdad, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

- También se recogen medidas para **reforzar de manera estructural el sistema de protección**¹⁶, a través de la promoción de los cuidados comunitarios y la desinstitucionalización de las niñas y niños tutelados; la mejora de la atención a la infancia y adolescencia dentro del sistema de protección y; mejora de los sistemas de información para el registro adecuado de los casos de violencia contra la infancia.

¹⁶ Véase el apartado 7.2 de *Medidas de refuerzo estructural del sistema de protección*, dentro del Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección infantil.

Marco conceptual

La guía que se presenta se enmarca en la **perspectiva teórica de la victimología del desarrollo**¹⁷ desde la que se ha constatado que las niñas y niños sufren la misma violencia que las personas adultas pero, a su vez, se encuentran en una posición de mayor riesgo para la vivencia, directa o indirecta, de otras muchas formas de violencia vinculadas, principalmente, a su nivel de dependencia y falta de autonomía, pero también a la tolerancia social que existe frente a la violencia contra la infancia¹⁸.

Así, el enfoque de desigualdad en este contexto se encuentra en la asimetría de edad entre la niña, niño o adolescente y la persona adulta y es esta desigualdad la que sitúa a la persona menor de edad en una posición de vulnerabilidad ante la violencia.

La perspectiva de trabajo de esta guía sitúa a las niñas, niños y adolescentes en el centro de interés, como exigen el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al disponer que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*, y el primer párrafo de su art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LOPJM)¹⁹, pues establece que: *“Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”*.

El interés superior de las niñas y niños debe guiar la actuación de los poderes públicos ante todos aquellos problemas que les afecten y, en el caso de la violencia, es la perspectiva prioritaria a seguir.

Cabe considerar que la violencia que afecta a la infancia y la adolescencia va más allá de las formas más conocidas de maltrato y hace referencia a todos aquellos comportamientos contrarios a las normas sociales que causan un daño o perjuicio a la niña o niño²⁰ incluyendo desde delitos comunes, como hurtos y robos; formas de violencia por parte de los padres o cuidadores principales, como el maltrato físico o

¹⁷ Finkelhor, D. (2007). Developmental victimology: The comprehensive study of childhood victimization. En R. C. Davis, A. J. Lurigio & S. Herman (Eds.), *Victims of crime* (3rd ed.) (pp. 9-34). Sage Publications.

¹⁸ Finkelhor, D., & Dzuiba-Leatherman, J. (1994). Victimization of children. *American Psychologist*, 49(3), 173-183.

¹⁹ El art. 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LOPJM), dispone: *“Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social”*.

²⁰ Finkelhor, D. (2008). *Childhood victimization. Violence, crime and abuse in the lives of young people*. Oxford University Press.

emocional; la violencia cometida por los iguales y hermanos, como el acoso escolar o la violencia en la pareja o expareja; la exposición a violencia familiar y/o comunitaria; las formas de violencia electrónica, o aquella acontecida a través de las tecnologías de la información y la comunicación; y, finalmente, la violencia sexual, como las agresiones sexuales.

Dentro de las formas de violencia sexual, la ESIA constituye un importante problema social y de salud pública que requiere de medidas específicas para su prevención.

Marco teórico

¿Qué es la ESIA y en qué se diferencia de otras formas de violencia?

La ESIA²¹ es una forma de violencia contra la infancia y la adolescencia que presenta unas características particulares y diferenciales. Es un problema con importantes implicaciones de salud pública y una violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La ESIA se define como la violencia sexual cometida por un adulto contra una persona menor de edad que implica una remuneración en dinero o de otro tipo para la niña, niño o adolescente o para terceras personas²².

Así, la niña, niño o adolescente no es sólo utilizada como un objeto sexual, como en otras formas de violencia sexual, sino también como un objeto comercial, siendo ésta una de sus características principales²³.

En la mayoría de los casos de ESIA se explota la **vulnerabilidad del desarrollo** de la niña, niño o adolescente, en virtud de su minoría de edad, así como la existencia de una necesidad no satisfecha, involucrando a la persona menor de edad en el intercambio de actividades sexuales para la provisión de su supervivencia, ya sea monetaria o material (por ejemplo, dinero, vivienda, alimentos, alcohol y drogas) o inmaterial (como también protección, seguridad y afecto).

La existencia de intercambio hace que las víctimas no reconozcan la explotación sexual como una vulneración de sus derechos, llegando incluso a pensar que tienen el control de la situación abusiva en la que se encuentran inmersas. Esta percepción de consentimiento y ausencia de victimización es una de las diferencias más importantes de la ESIA respecto de otras formas de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes²⁴.

Este intercambio da lugar a la percepción de que la víctima de explotación ha sido resarcida o de que es parte de una actividad sexual o relación romántica consentida. De esta manera, la responsabilidad se traslada a las víctimas, que son estigmatizadas y desarrollan sentimientos de culpa y vergüenza.

²¹ Si bien el término “comercial” se ha usado durante años en la expresión “Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente”, algunos autores se han opuesto a su uso, ya que pasa por alto el desequilibrio de poder inherente al abuso y parece sugerir que el niño o niña tiene agencia y decisión en un encuentro de explotación. No obstante, ambas expresiones, ESCIA y ESIA, son aceptadas como análogas en la mayoría de publicaciones y guías de trabajo. En algunos países también se usan las siglas ESCNNA para referirse a la “Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”.

²² Véase la página web del I y II World Congress against Commercial Sexual Exploitation of Children, celebrados respectivamente en Estocolmo (Suecia) en 1996 y Yokohama (Japón) en 2001 <http://www.csecworldcongress.org/>

²³ Interagency Working Group (2016). *Terminology guidelines for the protection of children from sexual exploitation and sexual abuse*. ECPAT International. Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/TerminologyGuidelines_en.pdf

²⁴ Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales (2021). *Guía para el abordaje de los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Aspectos fenomenológicos, victimológicos y marco normativo*. Ministerio Público de Chile.

En otros casos, la niña, niño o adolescente sí se siente víctima de explotación, pero esconde su experiencia por vergüenza, culpa, miedo, falta de confianza en el entorno, entre otros factores que las y los profesionales deben tener en cuenta.

Es importante insistir en el hecho de que no es necesario que exista contacto físico entre víctima y explotador para que se produzca una situación de explotación sexual. Esta se puede dar por una vía exclusivamente tecnológica e incluir la explotación de la persona menor de edad a través de la creación de material pornográfico, mediante fotografías, vídeos o conversaciones de carácter sexual.

Prostitución infantil, trabajo sexual, tráfico sexual de menores y trata

La definición de la explotación sexual es más que una cuestión académica o 'políticamente correcta', ya que refleja las actitudes de la sociedad hacia la juventud, la sexualidad y la violencia que, a su vez, influye en la práctica profesional y las políticas públicas²⁵.

Así, si bien los términos **prostitución infantil** y **trabajo sexual** no son considerados apropiados para designar a las niñas, niños y jóvenes, ya que ésta nunca es su profesión legítima o su elección, no es infrecuente observar que el término **tráfico sexual de menores** es también usado para referirse a la ESIA²⁶ sin tener en cuenta que en la ESIA no es necesario que haya un traslado de las víctimas a otro país o región.

Cabe añadir las dificultades terminológicas existentes respecto a la **trata**. Según el artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, *“Por «trata de seres humanos» se entenderá el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos²⁷”*.

Es importante tener en cuenta que un uso inconsistente del lenguaje y de los términos puede dar lugar a leyes y respuestas normativas débiles²⁸.

²⁵ Jackson, A. (2014). *Literature review: Young people at high risk of sexual exploitation, absconding, and other significant harms*. Berry Street Childhood Institute.

²⁶ Walts, K. K., French, S., Moore, H., & Ashai, S. (2011). *Building child welfare response to child trafficking*. Center for the Human Rights for Children & International Organization for Adolescents.

²⁷ Véase <https://www.boe.es/eli/es/ai/2005/05/16/1>

²⁸ Grupo de trabajo interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. ECPAT International.



Figura 1. Importancia de la terminología para una correcta conceptualización de la ESIA.

En muchos casos de explotación, especialmente en aquellos que acontecen en Europa vinculados a los centros residenciales del sistema de protección, no se produce un traslado de las víctimas, sino que la explotación se da en el mismo contexto en el que se encuentran éstas y sus victimarios. Si bien estos casos podrían incluirse como formas de trata, dado el uso tradicional de este término, vinculado al tráfico y a la vinculación con redes organizadas, recientemente se ha propuesto clarificar la terminología y basar la definición de explotación sexual cuando afecte a niños, niñas y adolescentes en los siguientes criterios²⁹:

- La persona afectada es menor de 18 años.
- La persona menor de 18 años se ha implicado en alguna actividad sexual.
- La actividad sexual puede considerarse una forma de violencia (debido, por ejemplo, a una relación de desigualdad por edad y autoridad con la víctima) y/o haberse dado sin el consentimiento válido de la persona menor de 18 años.
- La persona menor de 18 años, u otra persona, ha obtenido un beneficio económico, obsequios, regalos o cualquier otra recompensa no económica, como intercambio por la actividad sexual.

²⁹ Laird, J. J., Klettke, B., Hall, K., & Hallford, D. (2022). Toward a global definition and understanding of child sexual exploitation: The development of a conceptual model. *Trauma, Violence, & Abuse*, 15248380221090980.



Figura 2. Criterios a tener en cuenta en la definición de ESIA.

¿Cuántos casos de ESIA hay en España?

La extensión real de la ESIA es desconocida en nuestro país, dado que no se han llevado a cabo estudios que permitan conocer su prevalencia³⁰. Se trata de un fenómeno invisibilizado y desconocido por la mayor parte de la población, considerándose una problemática residual y ajena a nuestra realidad³¹.

Según el balance estadístico del Ministerio del Interior respecto a la trata y explotación de seres humanos en España (2017-2021)³² sólo 25 personas menores de edad fueron víctimas de trata sexual en ese período. A su vez, los datos transmitidos por UNICEF indican que la explotación sexual afecta anualmente a unos dos millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo³³, pero es muy difícil, si no imposible, establecer de forma precisa el número de víctimas de ESIA ya que la mayoría de ellas no son visibles para la sociedad ni para las autoridades³⁴.

³⁰ Pereda, N., Codina, M., & Kanter, B. (2021). Explotación sexual comercial infantil y adolescente: una aproximación a la situación en España. *Papeles del Psicólogo*, 42(3), 193-199.

³¹ FAPMI-ECPAT España (2022). *Informe de conclusiones y propuestas del VI Seminario sobre Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia: La Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España a Examen*. FAPMI-ECPAT España.

³² Ministerio del Interior. Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2017-2021. Véase <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf>

³³ Aller, T., Fernández, S., y Pascual, A. (2017). *III Plan de Acción contra la Explotación Sexual Infantil y Adolescente en España (2017-2020)*. FAPMI-ECPAT España.

³⁴ Swartz, M. K. (2014). Commercial sexual exploitation of minors: overlooked and underreported. *Journal of Pediatric Health Care*, 28(3), 195-196.

Si nos centramos en el contexto europeo, entre un 1 y un 2,5% de las chicas y entre un 1 y un 2,1% de los chicos menores de edad escolarizados en Suecia^{35, 36}, Noruega³⁷ y Suiza³⁸ reportan situaciones de explotación sexual.

En Europa, sólo Escocia ha realizado una comparativa entre el porcentaje de chicas y chicos que viven con sus familias y están implicados en situaciones de explotación sexual y quienes se encuentran tutelados por el sistema de protección³⁹. En Escocia hay, aproximadamente, 6,5 millones de personas menores de 18 años, cifra un poco inferior a ese mismo grupo de edad en España, que supera los 8 millones⁴⁰. El porcentaje de adolescentes que reportan situaciones de explotación sexual es del 0,027%, es decir 1 de cada 4.000 adolescentes. A su vez, 65.000 niñas y niños, aproximadamente, se encuentran atendidos por el sistema de protección en Escocia, lo que es un poco superior a esa misma cifra en España, que supera los 50.000⁴¹. De éstos, uno de cada 40, es decir un 2,3% ha estado involucrado en situaciones de explotación. Menos de un 1% en las niñas y niños que se encuentran fuera del sistema de protección, y más del doble en niñas y niños tutelados.

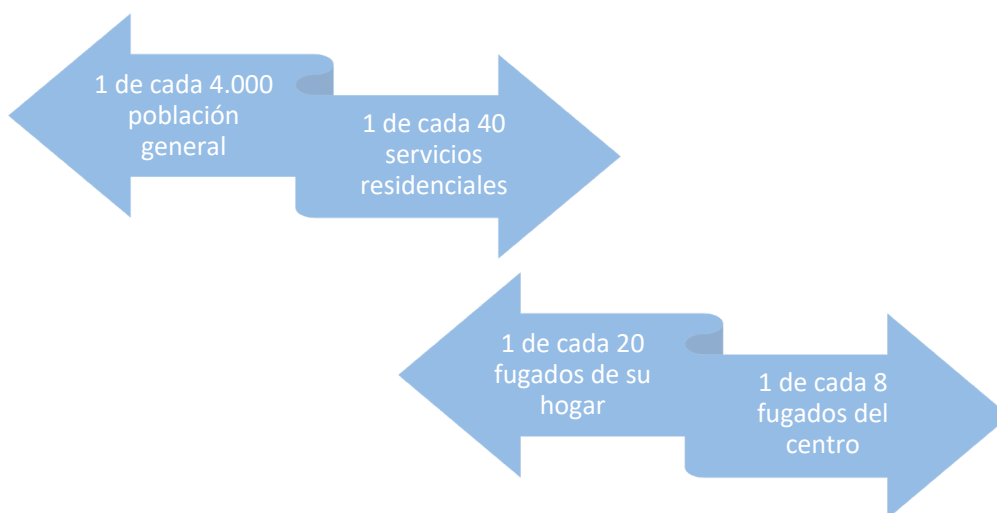


Figura 3. Comparación entre la prevalencia de ESIA en niños, niñas y adolescentes de la población general y de servicios residenciales, fugados de su hogar y fugados del centro.

³⁵ Svedin, C. G., & Priebe, G. (2007). Selling sex in a population-based study of high school seniors in Sweden: Demographic and psychosocial correlates. *Archives of Sexual Behavior*, 36(1), 21-32.

³⁶ Fredlund, C., Svensson, F., Svedin, C. G., Priebe, G., & Wadsby, M. (2013). Adolescents' lifetime experience of selling sex: Development over five years. *Journal of Child Sexual Abuse*, 22(3), 312-325.

³⁷ Pedersen, W., & Hegna, K. (2003). Children and adolescents who sell sex: A community study. *Social Science & Medicine*, 56(1), 135-147.

³⁸ Averdijk, M., Ribeaud, D., & Eisner, M. (2019). Longitudinal risk factors of selling and buying sexual services among youths in Switzerland. *Archives of Sexual Behavior*, 49, 1279-1290.

³⁹ Lerpiniere, J., Hawthorn, M., Smith, I., Connelly, G., Kendrick, A., & Welch, V. (2013). *The sexual exploitation of looked after children in Scotland. A scoping study to inform methodology for inspection*. Centre for Excellence for Looked after Children in Scotland.

⁴⁰ Según el Instituto Nacional de Estadística en 2020 había 8.270.022 niñas y niños de 0 a 17 años, españoles y extranjeros, residentes en España.

⁴¹ En 2019, según el Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia, publicado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, había 50.272 menores de 18 años tutelados En España.

Sin embargo, esta prevalencia es aún mayor si las niñas, niños y adolescentes se han fugado de sus hogares y pasa a 1 de cada 20 (4,7%). Si nos centramos en las niñas, niños y adolescentes fugados de servicios residenciales del sistema de protección, el riesgo es de 1 de cada 8 (12,5%).

¿Cómo aplicar el enfoque de género a las víctimas de ESIA?

La explotación sexual y la violencia sexual son ampliamente reconocidas como problemáticas con una fuerte necesidad de análisis desde el enfoque de género, si bien no siempre se tiene en cuenta la complejidad de esta variable en su estudio.

No es posible ignorar el papel crucial desempeñado por el contexto de la sociedad patriarcal tanto en la existencia de ESIA como en la respuesta al problema. Los valores patriarcales refuerzan la desigualdad entre géneros⁴² y justifican el abuso y la violencia hacia aquellas personas más vulnerables⁴³. Así, la existencia de un contexto cultural basado en la desigualdad de género incrementa la probabilidad de explotación sexual⁴⁴.

Detallados informes nacionales⁴⁵ han constatado que la extensa mayoría de agresores y explotadores sexuales en nuestro país son hombres que actúan desde esta posición de superioridad y dominación. Pero un análisis completo del enfoque de género también supone conocer que los explotadores presentan estrategias de manipulación y captación distintas en función del género de sus víctimas⁴⁶, siendo ésta una variable a tener en cuenta en los planes de intervención. Así como también que los estereotipos vinculados a la masculinidad hegemónica dificultan la detección de aquellas chicas y chicos que no encajan con la visión tradicional de la víctima de ESIA por parte de las y los profesionales, lo que supone que se ignore a muchas y muchos jóvenes vulnerables necesitados de intervención.

Las expectativas sociales sobre la masculinidad hegemónica, la adscripción a roles de género tradicionales y el estigma de la homosexualidad llevan a muchos chicos y chicas a no reconocerse como víctimas y a la sociedad a no identificarlos como tales por lo que el enfoque de género es fundamental para poder analizar la realidad de esta problemática⁴⁷.

⁴² Directorate-General for Internal Policies (2014). *Sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality*. Policy Department C. Citizens' Rights and Constitutional Affairs.

⁴³ Guedes, A., Bott, S., García-Moreno, C., & Colombini, M. (2016). Bridging the gaps: A global review of intersections of violence against women and violence against children. *Global Health Action*, 9, 31516.

⁴⁴ Pinheiro, P. S. (2006). *World report on violence against children: Secretary-General's study on violence against the children*. United Nations.

⁴⁵ Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España*. Ministerio del Interior.

⁴⁶ van Gijn-Grosvenor, E. L., & Lamb, M. E. (2016). Behavioural differences between online sexual groomers approaching boys and girls. *Journal of Child Sexual Abuse*, 25(5), 577-596.

⁴⁷ Josenhans, V., Kavenagh, M., Smith, S., & Wekerle, C. (2020). Gender, rights and responsibilities: The need for a global analysis of the sexual exploitation of boys. *Child Abuse & Neglect*, 110, 104291.

Lo que puede afirmarse, según los estudios publicados hasta el momento, es que, en Europa⁴⁸, la ESIA parece presentar una prevalencia similar tanto en chicas como en chicos y que la interiorización de los roles tradicionales de género vinculados a la masculinidad hegemónica dificulta, en primer lugar, que los chicos se identifiquen como víctimas y busquen ayuda y facilita, en segundo lugar, que muchas chicas asuman como consentidas relaciones de explotación.

La aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de la ESIA supone que las y los profesionales comprendan y actúen contra la explotación sexual que afecta a aquellos grupos de niñas y niños más vulnerables, a pesar de que muchos de ellos parezcan identificarse más como delincuentes que como víctimas, no acepten encontrarse implicados en relaciones de explotación y lleguen a justificar su conducta como consentida y voluntaria, debido a su interiorización de los valores patriarcales.

En la misma línea, recientemente se ha empezado a alertar de la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes al colectivo LGTBI ante la ESIA, con especial atención a las personas transgénero, como potenciales víctimas⁴⁹. La importancia de que las y los profesionales del ámbito de la salud mental reciban formación especializada para poder intervenir antes de la implicación de las y los jóvenes pertenecientes a minorías sexuales en relaciones de explotación es un aspecto a tener en cuenta en la prevención del problema⁵⁰.

¿Qué factores incrementan el riesgo y qué factores protegen ante la ESIA?

Existen ciertas experiencias de vida de la persona menor de edad, situaciones, relaciones y contextos, que están asociados a un aumento en el riesgo de sufrir explotación sexual, mientras que otras la protegen de este riesgo. Los factores que incrementan el riesgo o que protegen a la niña, niño y adolescente de su implicación en situaciones de ESIA son múltiples y una forma de comprender su complejidad es interpretarlos desde el **modelo ecológico**⁵¹. Este modelo establece que un resultado de riesgo o de protección depende de la interacción entre múltiples variables a lo largo del desarrollo de la niña o niño, lo que refleja una oportunidad para intervenir a través de múltiples niveles. Los factores de protección pueden interactuar con el riesgo y la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia que se observa en algunas niñas y niños.

La explotación sexual es un problema multicausal que requiere de múltiples respuestas desde múltiples niveles⁵². Así, la prevención efectiva de la ESIA requiere de estrategias y políticas que aborden simultáneamente diferentes componentes del problema.

⁴⁸ Benavente, B., Díaz-Faes, D. A., Ballester, L., & Pereda, N. (2021). Commercial sexual exploitation of children and adolescents in Europe: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 1524838021999378.

⁴⁹ Clayton, E.W., Krugman, R.D. & Simon, O. (Eds.) (2013). *Confronting commercial sexual exploitation and sex trafficking of minors in the United States*. The National Academies Press

⁵⁰ Kenny, M. C., Helpingstine, C., Abreu, R. L., & Duberli, F. (2019). Understanding the needs of LGBTQ clients and their risk for commercial sexual exploitation: Training community mental health workers. *Journal of Gay & Lesbian Social Services*, 37(2), 166-181

⁵¹ Bronfenbrenner, U. (1977). Toward an experimental ecology of human development. *American Psychology*, 32(7), 513-531.

⁵² Kerrigan-Lebloch, E., & King, S. (2006). Child sexual exploitation: A partnership response and model intervention. *Child Abuse Review*, 15(5), 362-372.

Un factor de riesgo se define como cualquier característica o circunstancia presente que aumenta la probabilidad de que se dé una situación de explotación sexual en un contexto concreto o una persona en particular. En contraposición, un factor de protección reduce, previene o modera la probabilidad de que se dé una situación de explotación sexual.

Si bien es imposible identificar todos los factores que pueden afectar la vulnerabilidad o resistencia de una niña o niño ante la ESIA, los factores de riesgo y protección pueden agruparse en cinco sistemas sociales anidados que rodean a la niña, niño y adolescente y facilitar, de este modo, su comprensión y evaluación.

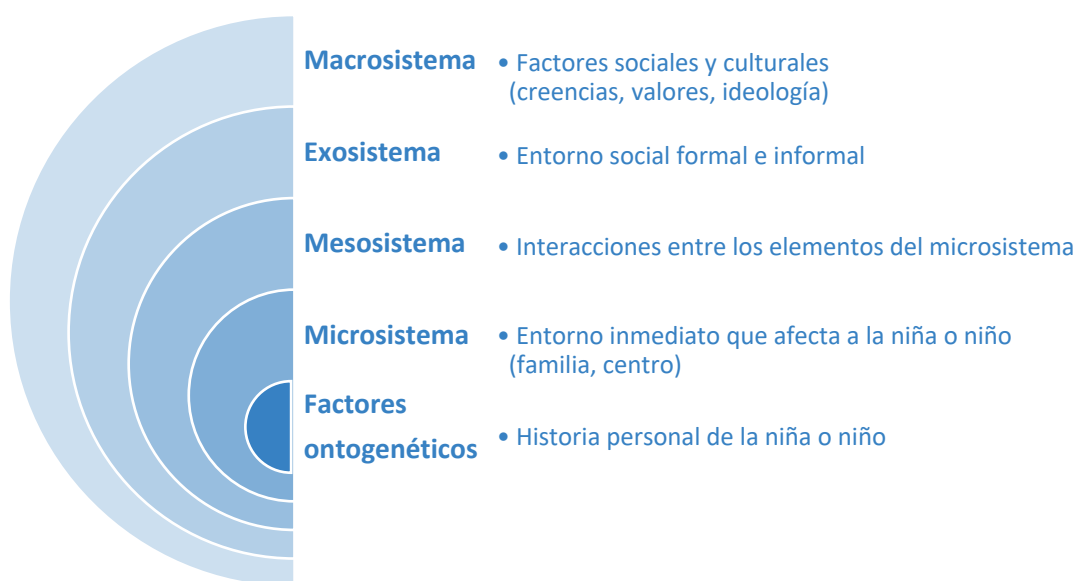


Figura 4. Aplicación del modelo ecológico a los factores de riesgo y de protección para la ESIA.

Factores ontogénicos

En primer lugar, los factores ontogénicos hacen referencia a la niña o niño y a su historia personal.

Entre estos factores destaca la **edad**, concretamente, la etapa vital de la adolescencia y sus características particulares. Las y los adolescentes son más vulnerables que las personas adultas a la explotación sexual y más susceptibles al engaño y la manipulación⁵³. La edad media de inicio de la ESIA se encuentra por debajo de los 16 años, e incluso puede rondar los 13 o 14 años⁵⁴. Así, se debe tener en cuenta la etapa vital de la adolescencia y sus demandas particulares, que fomentan la asunción de riesgos y la impulsividad. La influencia de las y los iguales en esos años, la conducta impulsiva y la orientación a la recompensa inmediata, así como la necesidad de búsqueda

⁵³ Smith, L., Vardaman, S. H., & Snow, M. (2009). *The national report on domestic minor sex trafficking: America's prostituted children*. Shared Hope International.

⁵⁴ Jimenez, M., Jackson, A. M., & Deye, K. (2015). Aspects of abuse: Commercial sexual exploitation of children. *Current Problems in Pediatric and Adolescent Health Care*, 45(3), 80-85.

de nuevas sensaciones y emociones sitúa a la adolescencia en una posición de alto riesgo para la explotación^{55, 56}. Dada la joven edad de estas víctimas, y su correspondiente falta de madurez psicosocial, su capacidad para detectar relaciones de explotación o para resistir los procesos de manipulación de los reclutadores es altamente cuestionable⁵⁷.

En cuanto al **género**, se ha constatado que la explotación sexual y la violencia sexual, en sus diferentes formas y contextos, son perpetradas, de forma mayoritaria, por hombres⁵⁸. A su vez, la violencia sexual presenta una mayor prevalencia en niñas y adolescentes, como indican los estudios llevados a cabo mediante encuestas a personas menores de edad en España⁵⁹, y que siguen la línea de lo obtenido en estudios internacionales⁶⁰. Sin embargo, concretamente la ESIA en el contexto europeo⁶¹ parece afectar tanto a chicas como a chicos, no siendo éste un problema exclusivamente determinado por el género, sino estrechamente relacionado con la vulnerabilidad vinculada a la minoría de edad. Por este motivo, la ESIA no puede reducirse y simplificarse a un problema de un único género, sino que el enfoque debe ser más amplio y centrarse en analizar las diferencias que pueden existir en función del género de sus víctimas, para una adecuada prevención, detección e intervención con éstas.

Así, algunos estudios se han centrado en analizar el problema en chicos jóvenes⁶², encontrando grandes dificultades para su identificación, tanto por parte de ellos mismos como por parte de las y los profesionales que trabajan en el ámbito, y han alertado de que los porcentajes de víctimas varones podrían ser mayores de lo que inicialmente pudiera estimarse dada su mayor invisibilidad como víctimas⁶³. A pesar de algunos signos de creciente consciencia, el impacto en las víctimas de género masculino sigue estando muy poco investigado, no reconocido en la legislación y las políticas pertinentes y, por lo tanto, potencialmente no detectado ni abordado. Cabe tener en cuenta dos publicaciones recientes de UNICEF⁶⁴ y ECPAT⁶⁵ al respecto, informando a las y los

⁵⁵ Steinberg, L. (2009). Should the science of adolescent brain development inform public policy? *American Psychologist*, 64(8), 739-750.

⁵⁶ Steinberg, L. (2010). A dual systems model of adolescent risk-taking. *Developmental Psychobiology*, 52(3), 216-224.

⁵⁷ Reid, J. A. (2016). Entrapment and enmeshment schemes used by sex traffickers. *Sexual Abuse*, 28(6), 491-511.

⁵⁸ Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (2020). *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España*. Ministerio del Interior.

⁵⁹ Pereda, N., Abad, J., & Guilera, G. (2016). Lifetime prevalence and characteristics of child sexual victimization in a community sample of Spanish adolescents. *Journal of Child Sexual Abuse*, 25(2), 142-158.

⁶⁰ Pereda, N., Guilera, G., Forns, M., & Gómez-Benito, J. (2009). The international epidemiology of child sexual abuse: A continuation of Finkelhor (1994). *Child Abuse & Neglect*, 33, 331-342.

⁶¹ Benavente, B., Díaz-Faes, D. A., Ballester, L., & Pereda, N. (2021). Commercial sexual exploitation of children and adolescents in Europe: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 1524838021999378.

⁶² Mitchell, K., Moynihan, M., Pitcher, C., Francis, A., English, A., & Saewyc, E. (2017). Rethinking research on sexual exploitation of boys: Methodological challenges and recommendations to optimize future knowledge generation. *Child Abuse & Neglect*, 66, 142-151.

⁶³ Lillywhite, R., & Skidmore, P. (2006). Boys are not sexually exploited? A challenge to practitioners. *Child Abuse Review*, 15(5), 351-361.

⁶⁴ Véase el informe completo de UNICEF *Research on the sexual exploitation of boys: Findings, ethical considerations and methodological challenges*, en <https://data.unicef.org/resources/sexual-exploitation-boys-findings-ethical-considerations-methodological-challenges/>

⁶⁵ Para hacer frente a los escasos datos disponibles sobre los varones víctimas de explotación sexual, ECPAT International ha lanzado la *Global Boys Initiative* y ha desarrollado una serie de proyectos de investigación en países de todo el mundo, para arrojar luz sobre la comprensión de la escala y el alcance de la explotación sexual que involucra a los niños, cómo llegaron a estas situaciones de vulnerabilidad y cuáles son sus necesidades en materia de prevención, protección y servicios. Puede accederse en <https://ecpat.org/global-boys-initiative/>

profesionales de esta realidad y de la importancia de modificar la visión que se tiene de la ESIA en varones, e instando a la creación de recursos y protocolos específicos para trabajar con este grupo de víctimas.

Uno de los principales problemas que lleva al desconocimiento de la ESIA en varones es la percepción social de que actúan más como delincuentes y captadores que como víctimas⁶⁶. Muchos de estos chicos presentan comportamientos antisociales y de alto riesgo, como el consumo y tráfico de drogas, aumentando su vulnerabilidad a la explotación sexual. Los niños explotados sexualmente son más propensos a tener antecedentes penales, presentar comportamientos delictivos y haber sido arrestados antes de ser explotados⁶⁷. Sin embargo, teniendo en cuenta la complejidad del análisis de las diferencias de género, se ha observado que las chicas víctimas de explotación sexual presentan unos porcentajes de implicación en conductas delictivas y antisociales, como estar involucradas en bandas, el abuso de alcohol y drogas, problemas con el sistema de justicia juvenil, mucho más altos que los que se obtienen en la población general o en las chicas atendidas en centros residenciales que no han vivido situaciones de ESIA⁶⁸, observándose este fenómeno específicamente en el género femenino, lo cual también dificultaría su reconocimiento y detección como víctimas, ya que no cumplirían con el estereotipo de víctima ideal. Así, según un estudio llevado a cabo en el Reino Unido, la ratio de conducta delictiva en la población general de jóvenes en ese país es de 1 chica por cada 4 chicos, mientras que en muestras de víctimas de explotación sexual es de 1 chica por cada 2 chicos⁶⁹. Esta conducta antisocial es, por tanto, un problema en la detección de las víctimas de ambos géneros pero presenta una prevalencia significativamente más alta en las víctimas de género femenino y es algo que debe tenerse en cuenta.

Las y los jóvenes LGTBI están desproporcionadamente sobrerrepresentados en las estimaciones actuales de personas que han sido explotadas sexualmente⁷⁰, encontrándose en alto riesgo de explotación sexual⁷¹. Se ha observado que los chicos jóvenes que presentan dudas respecto a su orientación sexual y viven en un ambiente homofóbico son particularmente vulnerables a la explotación sexual porque pueden utilizar Internet en lugar de otras fuentes confiables para obtener información, lo que les hace accesibles a la manipulación de explotadores⁷².

⁶⁶ Moynihan, M., Mitchell, K., Pitcher, C., Havaei, F., Ferguson, M., & Saewyc, E. (2018). A systematic review of the state of the literature on sexually exploited boys internationally. *Child Abuse & Neglect*, 76, 440-451.

⁶⁷ Reid, J. A., & Piquero, A. R. (2014). On the relationships between commercial sexual exploitation/prostitution, substance dependency, and delinquency in youthful offenders. *Child Maltreatment*, 19(3-4), 247-260.

⁶⁸ Hickie, K., & Roe-Sepowitz, D. (2018). Adversity and intervention needs among girls in residential care with experiences of commercial sexual exploitation. *Children and Youth Services Review*, 93, 17-23.

⁶⁹ Cockbain, E., Ashby, M., & Brayley, H. (2017). Immaterial boys? A large-scale exploration of gender-based differences in child sexual exploitation service users. *Sexual Abuse*, 29(7), 658-684.

⁷⁰ Bounds, D. T., Otwell, C. H., Melendez, A., Karnik, N. S., & Julion, W. A. (2020). Adapting a family intervention to reduce risk factors for sexual exploitation. *Child and Adolescent Psychiatry and Mental Health*, 14(1), 1-12.

⁷¹ Cochran, B. N., Stewart, A. J., Ginzler, J. A., & Cauce, A. M. (2002). Challenges faced by homeless sexual minorities: Comparison of gay, lesbian, bisexual, and transgender homeless adolescents with their heterosexual counterparts. *American Journal of Public Health*, 92(5), 773-777.

⁷² Lillywhite, R., & Skidmore, P. (2006). Boys are not sexually exploited? A challenge to practitioners. *Child Abuse Review*, 15(5), 351-361.

Respecto a los aspectos **étnicos y raciales**, si bien existen escasos estudios en Europa que hayan analizado su papel en la ESIA, desde la teoría del estrés de las minorías⁷³ puede confirmarse un mayor riesgo vinculado a esta variable. Las y los jóvenes de minorías étnicas afrontan múltiples factores de riesgo para la ESIA que interactúan de manera compleja⁷⁴. Así, desde una perspectiva interseccional⁷⁵ pertenecer a una minoría étnica interactúa, a su vez, con la cultura popular misógina, representando a las niñas de determinados grupos étnicos como sexualmente promiscuas y con escasos valores morales⁷⁶. Además, las chicas y chicos de minorías étnicas y raciales se encuentran sobrerrepresentados en el sistema de protección⁷⁷, interactuando, a su vez, con este factor de riesgo. Se reafirma, por tanto, la importancia de desarrollar una comprensión integral de los procesos psicosociales que representan estos factores de riesgo, si se quiere prevenir de forma efectiva la ESIA.

Cabe añadir que presentar **discapacidad intelectual** es otro de los factores de riesgo para la ESIA que se han encontrado en los estudios europeos, dificultando que estas chicas y chicos se identifiquen como víctimas y que sea aún más difícil su detección y tratamiento⁷⁸.

A su vez, el **consumo de alcohol y drogas**⁷⁹ es otro factor de riesgo a valorar que puede estar agravado por la implicación de la persona menor en situaciones de ESIA ya que muchos explotadores usan el alcohol y las drogas para atraer a las y los adolescentes a la explotación o para mantenerlos explotados. Es importante subrayar que se han observado diferencias de género en este factor de riesgo, con más chicas involucradas en ESIA con problemas de consumo⁸⁰.

Otro factor de riesgo relacionado con la historia de la niña, niño y adolescente son las **experiencias previas de victimización**. Muchas de las víctimas de explotación sexual han sufrido experiencias previas de violencia, principalmente por parte de sus cuidadores principales⁸¹ y, especialmente, vinculadas a situaciones de violencia sexual⁸².

⁷³ Meyer, I. H. (2003). Prejudice, social stress, and mental health in lesbian, gay, and bisexual populations: Conceptual issues and research evidence. *Psychological Bulletin*, 129, 674-697.

⁷⁴ Firmin, C., Warrington, C., & Pearce, J. (2016). Sexual exploitation and its impact on developing sexualities and sexual relationships: The need for contextual social work interventions. *The British Journal of Social Work*, 46(8), 2318-2337.

⁷⁵ La perspectiva interseccional defiende que el impacto del sexismo es cualitativamente diferente dependiendo de otras variables que interactúan con el género, como pueden ser el nivel social o la identidad racial. Esta perspectiva es altamente relevante en el ámbito de la ESIA. Véase Gerassi, L. (2015). A heated debate: Theoretical perspectives of sexual exploitation and sex work. *Journal of Sociology and Social Welfare*, 42(4), 79.

⁷⁶ Chesney-Lind, M. & Eliason, M. (2006). From invisible to incorrigible: The demonization of marginalised women and girls. *Crime, Media, Culture*, 2(1), 29-47.

⁷⁷ Arruabarrena, I., de Paúl, J., Indias, S., & García, M. (2017). Racial/ethnic and socio-economic biases in child maltreatment severity assessment in Spanish child protection services caseworkers. *Child & Family Social Work*, 22(2), 575-586.

⁷⁸ Franklin, A., & Smeaton, E. (2018). Listening to young people with learning disabilities who have experienced, or are at risk of, child sexual exploitation in the UK. *Children & Society*, 32(2), 98-109.

⁷⁹ Jackson, A. (2014). *Literature review: Young people at high risk of sexual exploitation, absconding and other significant harms*. Berry Street Childhood Institute.

⁸⁰ Reid, J. A., & Piquero, A. R. (2016). Applying general strain theory to youth commercial sexual exploitation. *Crime & Delinquency*, 62(3), 341-367.

⁸¹ Laird, J. J., Klettke, B., Hall, K., Clancy, E., & Hallford, D. (2020). Demographic and psychosocial factors associated with child sexual exploitation: A systematic review and meta-analysis. *JAMA Network Open*, 3(9), e2017682-e2017682.

⁸² Naramore, R., Bright, M. A., Epps, N., & Hardt, N. S. (2017). Youth arrested for trading sex have the highest rates of childhood adversity: A statewide study of juvenile offenders. *Sexual Abuse*, 29(4), 396-410.

La relación entre violencia sexual y conductas sexuales de alto riesgo en varones atendidos por el sistema de protección parece ser especialmente significativa⁸³.

A su vez, las **fugas** y huidas del hogar o del centro residencial son otro de los factores que incrementa el riesgo de implicarse en situaciones y relaciones de explotación⁸⁴. Cabe tener en cuenta que estas fugas interactúan con situaciones de abuso y maltrato previos y muchas y muchos jóvenes huyen de estas experiencias y acceden a relaciones de ESIA como supervivencia⁸⁵. Una vez involucrados en situaciones de ESIA, es altamente probable que las niñas, niños y adolescentes víctimas vuelvan a fugarse para regresar al contexto explotador⁸⁶.

Así, en el estudio de la Comisión de Expertos sobre los casos de explotación sexual en centros residenciales de Mallorca, se observó que un 47,8% de las 67 chicas y chicos entrevistados de entre 13 y 17 años refieren haberse fugado en alguna ocasión del centro⁸⁷. Entre los motivos que reportaron para ello se encuentran percibir las normas del centro como excesivas, querer pasar tiempo con amigas y amigos externos al centro, haber discutido con una compañera o compañero, querer pasarlo bien y divertirse, sentirse mal consigo misma o querer visitar a un familiar.

Las fugas, sin embargo, no son un problema actual ni de un país o región determinado. Según la organización *End Child Prostitution and Trafficking* (ECPAT)⁸⁸ en su sede británica, las niñas y niños implicados en el sistema de protección tienen hasta tres veces más posibilidades de fugarse del centro residencial o el hogar de acogida que las que residen con sus familias.

Proteger a las y los adolescentes de la explotación sexual requiere adoptar medidas para prevenir las fugas y reducir su frecuencia, tal y como ha indicado el Síndic de Greuges ante los casos de explotación sexual vinculados a los centros residenciales en Cataluña⁸⁹.

Finalmente, la **necesidad de vínculos y pertenencia** de muchas y muchos jóvenes les conduce a ser más influenciables por sus iguales, o incluso por sus propios familiares o personas cuidadoras, para implicarse en situaciones de explotación⁹⁰. Si bien se ha sugerido que las necesidades económicas y/o de consumo de sustancias pueden influir en las decisiones de las y los jóvenes de implicarse en relaciones de explotación sexual, estudios con profesionales europeos enfatizan que son muchas las chicas y los chicos

⁸³ Wekerle, C., Goldstein, A. L., Tanaka, M., & Tonmyr, L. (2017). Childhood sexual abuse, sexual motives, and adolescent sexual risk-taking among males and females receiving child welfare services. *Child Abuse & Neglect*, 66, 101-111.

⁸⁴ O'Brien, J. E., White, K., & Rizo, C. F. (2017). Domestic minor sex trafficking among child welfare-involved youth: An exploratory study of correlates. *Child Maltreatment*, 22(3), 265-274.

⁸⁵ Ijadi-Maghsoodi, R., Cook, M., Barnert, E. S., Gaboian, S., & Bath, E. (2016). Understanding and responding to the needs of commercially sexually exploited youth: Recommendations for the mental health provider. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics*, 25(1), 107-122.

⁸⁶ Hershberger, A. R., Sanders, J., Chick, C., Jessup, M., Hanlin, H., & Cyders, M. A. (2018). Predicting running away in girls who are victims of commercial sexual exploitation. *Child Abuse & Neglect*, 79, 269-278.

⁸⁷ Véase <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=40&cod=5421&page=>

⁸⁸ Véase <https://www.ecpat.org.uk/> o <http://www.ecpat-spain.org/> para su sede española.

⁸⁹ Véase el informe https://www.sindic.cat/site/unitFiles/8326/Informe%20complementari%20Infancia%202021_cat_def.pdf

⁹⁰ Reed, S. M., Kennedy, M. A., Decker, M. R., & Cimino, A. N. (2019). Friends, family, and boyfriends: An analysis of relationship pathways into commercial sexual exploitation. *Child Abuse & Neglect*, 90, 1-12.

que se sienten atraídos, en gran medida, por el interés y la atención que les prestan los adultos, de lo que carecían en sus vidas⁹¹. Como tal, la explotación no depende tanto de obsequios, drogas, dinero, o ropa, como de recompensas emocionales. Para estas y estos jóvenes, vulnerables, sin cuidados, sin atención y sin afecto, las relaciones de explotación sexual pueden ser interpretadas como una forma de ayuda y reconocimiento de alguien. Sus necesidades emocionales son satisfechas, en cierto modo, por aquellos que se aprovechan de ellas⁹².

El apego disfuncional, o vínculo traumático, que se establece entre víctimas y explotadores dificulta la identificación de las víctimas, impide el enjuiciamiento de los explotadores, asegurándose de que las víctimas no cooperen con las fuerzas de seguridad, y perpetúa la explotación ya que imposibilita que la víctima abandone la relación con el explotador⁹³.

Por su parte, un factor de protección clave ante la explotación sexual se encuentra en el fortalecimiento de las relaciones familiares y/o otras relaciones de apoyo⁹⁴. La calidad del vínculo con la persona cuidadora predice una mayor resiliencia en la edad adulta en víctimas de explotación sexual. Por lo tanto, una mayor calidez y afecto del cuidador o cuidadora principal puede contribuir a mayores niveles de resiliencia en la edad adulta⁹⁵.

Factores vinculados al microsistema

Por su parte, el microsistema se caracteriza por los escenarios y entornos inmediatos que afectan directamente a la niña o niño como pueden ser su familia, el equipo educativo del centro residencial, o las compañeras y compañeros del centro.

La prevención de la ESIA y la promoción del buen trato tienen que garantizarse en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las niñas, niños y adolescentes. Estos ámbitos, según la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se catalogan como entornos seguros y se definen como aquellos espacios que respetan los derechos de la infancia y la adolescencia y promueven un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital⁹⁶.

⁹¹ Radcliffe, P., Roy, A., Barter, C., Tompkins, C., & Brooks, M. (2020). A qualitative study of the practices and experiences of staff in multidisciplinary child sexual exploitation partnerships in three English coastal towns. *Social Policy & Administration*, 54(7), 1215-1230.

⁹² Hallett, S. (2016). 'An uncomfortable comfortableness': 'Care', child protection and child sexual exploitation. *British Journal of Social Work*, 46(7), 2137-2152.

⁹³ Reid, J. A. (2013). Rapid assessment exploring impediments to successful prosecutions of sex traffickers of U.S. minors. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 28, 75-89.

⁹⁴ Bounds, D. T., Otwell, C. H., Melendez, A., Karnik, N. S., & Julion, W. A. (2020). Adapting a family intervention to reduce risk factors for sexual exploitation. *Child and Adolescent Psychiatry and Mental Health*, 14(1), 1-12.

⁹⁵ Alderson, K., Ireland, C. A., Khan, R., Ireland, J. L., & Lewis, M. (2021). Child sexual exploitation, poly-victimisation and resilience. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*.

⁹⁶ Véase el artículo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia 3 m) *Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respeta los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.*

El entorno seguro es aquel contexto en el cual el riesgo de sufrir violencia es mínimo, mientras que las probabilidades de que haya respuestas protectoras ante las situaciones de violencia es máximo.

Sin embargo, algunas personas menores de edad se encuentran en riesgo de ESIA en contextos tan cercanos como su **familia**. Las familias son elementos importantes del microsistema de una niña o niño, ya que impactan directamente en cómo éste aprende, es cuidado y participa en su comunidad.

Se ha reportado que las niñas, niños y adolescentes víctimas de ESIA describen a su principal cuidadora o cuidador como carente de calidez y afecto durante la infancia, en comparación con aquellas niñas, niños y adolescentes no implicados en situaciones de explotación, lo que podría conducir a necesidades insatisfechas de atención y afecto que son explotadas por un perpetrador⁹⁷.

Cabe añadir que la pobreza del entorno familiar de la niña o niño es también un factor de riesgo para la explotación sexual, como se ha observado en algunos países europeos como Ucrania, Hungría o Albania⁹⁸.

Muchas de estas niñas y niños que provienen de familias que no han podido ofrecerles un entorno seguro en el que desarrollarse serán atendidos en los servicios residenciales del sistema de protección.

Así, vivir en un **centro de acogimiento residencial** contribuye a exponer a niñas, niños y adolescentes a circunstancias de riesgo que conducen a su explotación sexual⁹⁹. Un funcionamiento del centro caracterizado por la conflictividad y la tensión puede crear un ambiente hostil del que las y los jóvenes pueden tratar de escapar o involucrarse en conductas de riesgo.

En este contexto, el equipo educativo y las compañeras y compañeros con los que comparte su vida en el centro residencial pasan a ser fundamentales en su desarrollo.

Así, la relación con las compañeras y compañeros del centro puede animar a las y los jóvenes a participar en conductas de riesgo como son una actividad sexual temprana, consumo de alcohol y otras sustancias o participación en pandillas¹⁰⁰. Relacionarse con jóvenes infractoras e infractores y moverse en redes antisociales también supone un mayor riesgo de ESIA¹⁰¹.

⁹⁷ Alderson, K., Ireland, C. A., Khan, R., Ireland, J. L., & Lewis, M. (2021). Child sexual exploitation, poly-victimisation and resilience. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*.

⁹⁸ Véase el informe de la Fundación LUMOS (2020). *Cracks in the system: child trafficking in the context of institutional care in Europe*: https://lumos.contentfiles.net/media/documents/document/2020/06/Lumos_Cracks_in_the_system_Report_Web_v1Alrpq.pdf

⁹⁹ Ijadi-Maghsoodi, R., Cook, M., Barnert, E. S., Gaboian, S., & Bath, E. (2016). Understanding and responding to the needs of commercially sexually exploited youth: Recommendations for the mental health provider. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics, 25*(1), 107-12

¹⁰⁰ Bounds, D. T., Otwell, C. H., Melendez, A., Karnik, N. S., & Julion, W. A. (2020). Adapting a family intervention to reduce risk factors for sexual exploitation. *Child and Adolescent Psychiatry and Mental Health, 14*(1), 1-12.

¹⁰¹ Cole, J., Sprang, G., Lee, R., & Cohen, J. (2016). The trauma of commercial sexual exploitation of youth: A comparison of CSE victims to sexual abuse victims in a clinical sample. *Journal of Interpersonal Violence, 31*(1), 122-146.

Respecto a las y los profesionales de los centros residenciales, los hallazgos indican que la explotación sexual es una preocupación común entre los equipos, pero que a menudo se sienten incapaces de intervenir con éxito ante estos casos¹⁰².

Buena parte de los equipos profesionales tienen escasos conocimientos o una comprensión limitada del problema, caracterizada por estereotipos sobre las víctimas y su conducta, que puede llevar a que las y los jóvenes implicados en situaciones y relaciones de explotación sean vistos *más como un riesgo que en riesgo*¹⁰³.

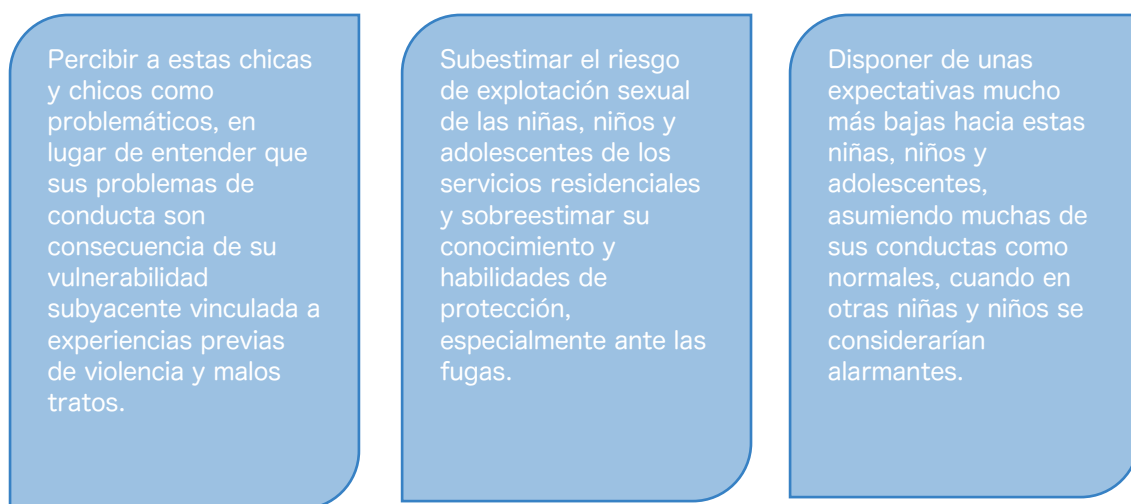


Figura 5. Actitudes y conductas de los equipos educativos de los centros residenciales hacia las y los niños, niñas y adolescentes que suponen un factor de riesgo para la ESIA.

Si nos centramos específicamente en los factores de protección vinculados con los centros residenciales, cabe tener en cuenta que es importante que las y los profesionales del centro establezcan límites, que muestren a las y los jóvenes que su seguridad es importante, que les sigan cuando se fuguen e intenten hablar con ellas, que inicien tareas de búsqueda cuando una persona joven desaparezca, que guarden un registro de las ausencias¹⁰⁴.

¹⁰² Roache, M., & McSherry, D. (2021). Understanding and addressing Child Sexual Exploitation (CSE) in residential care in Northern Ireland using a qualitative case study design: The residential social care worker perspective. *Child Abuse & Neglect*, 122, 105329.

¹⁰³ Hallett, S. (2015). 'An uncomfortable comfortableness': 'Care', child protection and child sexual exploitation. *British Journal of Social Work*, 46(7), 2137-2152.

¹⁰⁴ McKibbin, G. (2017). Preventing harmful sexual behaviour and child sexual exploitation for children & young people living in residential care: A scoping review in the Australian context. *Children and Youth Services Review*, 82, 373-382.

Identificar situaciones de violencia sólo es posible en aquellos entornos donde las y los profesionales tienen los conocimientos y la predisposición para hacerlo. Por lo tanto, son espacios que disponen de herramientas, recursos y personal capaces de detectar contextos de vulnerabilidad y violencia hacia las niñas y niños.

La **escuela** es otro integrante del microsistema que tiene una gran relevancia, dado su contacto directo y estrecho con las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, si bien hay algunos programas de prevención desde el contexto educativo dirigidos a las y los jóvenes, no existen programas que aborden específicamente la concienciación de los equipos educativos sobre la ESIA o su voluntad de ayudar a las y los jóvenes en riesgo¹⁰⁵.

La escuela es también un importante factor de protección a desarrollar. La capacidad de las y los profesionales de la escuela para reconocer indicadores potenciales de riesgo o participación en ESIA puede ayudar a prevenir este problema o ayudar a proteger a las y los jóvenes que han sido victimizados¹⁰⁶.

Los **explotadores sexuales** también son un elemento del microsistema cuya conducta impacta directamente en el desarrollo sexual de las niñas, niños y adolescentes.

Así, el acceso de los explotadores a las chicas y chicos de centros residenciales a través de las tecnologías de la información y la comunicación y, en particular, de las redes sociales, es una realidad a tener en cuenta. El contacto a través de sitios web, e incluso aplicaciones de citas, hace creer a los y las jóvenes que las relaciones que mantienen son consentidas y voluntarias. De este modo, Internet se configura como una herramienta funcional para la ESIA debido a la facilidad de comunicación entre los explotadores y las niñas y niños, la manipulación de éstos, los contactos entre explotadores y redes de explotación y la percepción de anonimato¹⁰⁷.

Factores vinculados al mesosistema

El mesosistema refiere a las interacciones entre los elementos del microsistema, como el equipo educativo y la familia o las compañeras y compañeros del centro residencial y el contexto del explotador. Es importante reconocer la interacción entre los elementos del microsistema de una niña, niño o adolescente, que conducen a diferentes formas de reclutamiento para la explotación sexual.

Las y los jóvenes pueden ser reclutados para la explotación sexual a través de sus iguales, de relaciones directas con explotadores sexuales (en persona o en línea), o a través de sus familiares y cuidadores¹⁰⁸, lo que dará lugar a diferentes modelos de reclutamiento.

¹⁰⁵ Hurst, T. E. (2021). Prevention of child sexual exploitation: insights from adult survivors. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(13-14), NP7350-NP7372.

¹⁰⁶ Harper, E. A., Kruger, A. C., Varjas, K., & Meyers, J. (2019). An organizational consultation framework for school-based prevention of commercial sexual exploitation of children. *Journal of Educational and Psychological Consultation*, 29(4), 401-422.

¹⁰⁷ Mitchell, K.J. & Jones, L.M. (2013). *Internet-facilitated commercial sexual exploitation of children*. University of New Hampshire: Crimes against Children Research Center.

¹⁰⁸ Ijadi-Maghsoodi, R., Cook, M., Barnert, E. S., Gaboian, S., & Bath, E. (2016). Understanding and responding to the needs of commercially sexually exploited youth: Recommendations for the mental health provider. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics*, 25(1), 107-122.

Un primer reclutamiento es a través del **modelo de las y los iguales** que puede llevarse a cabo mediante una relación de amistad que, según los estudios, es el modelo más frecuente¹⁰⁹, o una relación romántica.

Según el modelo de las y los iguales la persona menor puede conocer al reclutador o reclutadora en el centro residencial, la escuela o la comunidad. El reclutador o reclutadora puede persuadir o tentar a la niña, niño o adolescente para implicarse en la ESIA ya sea directamente, o a través de las redes sociales, donde la explotación se normaliza y se exalta como algo positivo. Así, la o el joven se ve implicado en situaciones y relaciones de explotación a través de la amistad con alguna chica o chico que también está implicado personalmente en la ESIA y que puede persuadirlo por decisión personal o bajo coerción de los explotadores.

A su vez, los *loverboys* son, generalmente, chicos jóvenes cuyo objetivo es que otras y otros jóvenes se enamoren de ellos para luego involucrarlos en situaciones de explotación sexual¹¹⁰. El *loverboy* se acerca emocionalmente a la chica o chico e inicia con ésta una relación amorosa que luego aprovecha para implicarla o forzarla a mantener relaciones sexuales con otras personas. La persona menor de edad, víctima de malos tratos y negligencia previos, puede ser fácilmente seducida por la falsa promesa del explotador de amor, seguridad y atención. Al creer que la relación es consentida y especial, muchas y muchos jóvenes explotados sexualmente desarrollan sentimientos de lealtad y deber hacia su explotador, sin ser conscientes de que están siendo explotados.

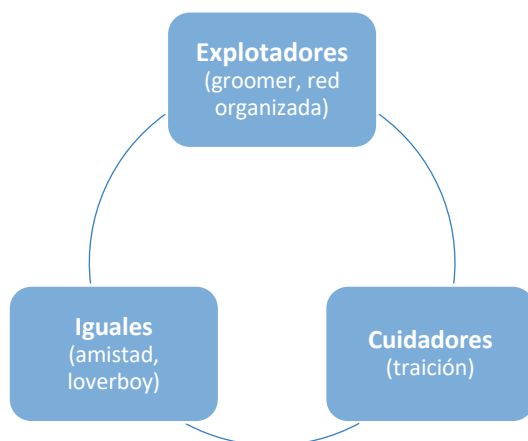


Figura 6. Figuras que pueden actuar como reclutadores para la ESIA.

Otro camino descrito hacia la explotación sexual es a través de la explotación por parte de personas adultas conocidas como **modelo de los groomers**, pero también como proxenetas, *sugar daddy* o *papis*. Pueden ser hombres o mujeres, conocidos o desconocidos, que manipulan a adolescentes vulnerables usando una variedad de técnicas coercitivas, a menudo denominadas "técnicas de preparación" o *grooming*. En este proceso de *grooming*, el adulto explotador establece una relación íntima con la

¹⁰⁹ Reed, S. M., Kennedy, M. A., Decker, M. R., & Cimino, A. N. (2019). Friends, family, and boyfriends: An analysis of relationship pathways into commercial sexual exploitation. *Child Abuse & Neglect, 90*, 1-12.

¹¹⁰ Aussems, K., Muntinga, M., Addink, A., & Dedding, C. (2020). "Call us by our name": Quality of care and wellbeing from the perspective of girls in residential care facilities who are commercially and sexually exploited by "loverboys". *Children and Youth Services Review, 116*, 105213.

persona menor de edad en la que, gradualmente, se va desensibilizando a ésta hacia el comercio sexual, muchas veces mediante la exposición a material sexual¹¹¹. Este es un método de captación muy frecuente en las chicas, que no suelen identificarse como víctimas de una relación de explotación, a pesar de que las conductas sexuales que mantienen pueden incluir una dimensión transaccional explícita, debido al progresivo blanqueamiento social que se ha llevado a cabo de este tipo de relaciones¹¹².

Los efectos que derivan de una infancia marcada por la negligencia y la violencia, junto a los calculados métodos de manipulación de los explotadores sexuales, facilitan la creación de un vínculo emocional, conexión, o vínculo traumático, que mantiene unidos a la persona menor traumatizada y al explotador¹¹³.

Es relevante saber que se ha constatado que los explotadores más jóvenes tienden a usar la violencia o las amenazas contra las víctimas, mientras que los mayores suelen manipular a los y las jóvenes a través de promesas de romance y control emocional¹¹⁴.

Así, se han planteado dos condiciones necesarias para que se dé un vínculo traumático entre víctima y victimario: (a) un grave desequilibrio de poder que hace que la víctima se sienta cada vez más indefensa y vulnerable y (b) un abuso intermitente que se alterna con interacciones positivas o neutras¹¹⁵.

El vínculo traumático entre víctima y explotador se desarrolla por el terror que infunde el explotador, ya sea mediante amenazas de abandono o el uso de la violencia física, así como por la gratitud que la víctima siente por las recompensas materiales o emocionales recibidas, como la atención o el afecto, durante la relación.

A su vez, los equipos profesionales deben saber que uno de los canales más relevantes actualmente para el reclutamiento es el que se lleva a cabo online, a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Son muchas las víctimas abordadas en centros comerciales, bares y otros espacios de ocio, si bien en la actualidad los iguales, *loverboys* y *groomers* tienden a acercarse y persuadir a las y los jóvenes a través de los canales de las redes sociales, lo que a menudo se conoce como explotación sexual digital¹¹⁶.

Cabe tener en cuenta también el denominado **modelo de traición** en el que las personas que involucran a la o el joven en relaciones de explotación sexual son miembros de su

¹¹¹ Miller-Perrin, C., & Wurtele, S. K. (2017). Sex trafficking and the commercial sexual exploitation of children. *Women & Therapy, 40*(1-2), 123-151.

¹¹² Ricardo, C., & Barker, G. (2008). *Men, masculinities, sexual exploitation and sexual violence: A literature review and call for action*. Promundo and MenEngage.

¹¹³ Reid, J. A. (2016). Entrapment and enmeshment schemes used by sex traffickers. *Sexual Abuse, 28*(6), 491-511.

¹¹⁴ Anderson, P. M., Coyle, K. K., Johnson, A., & Denner, J. (2014). An exploratory study of adolescent pimping relationships. *The Journal of Primary Prevention, 35*(2), 113-117.

¹¹⁵ Dutton, D. G., & Painter, S. (1993). Emotional attachments in abusive relationships: A test of traumatic bonding theory. *Violence & Victims, 8*, 105-119.

¹¹⁶ Aussems, K., Muntinga, M., Addink, A., & Dedding, C. (2020). "Call us by our name": Quality of care and wellbeing from the perspective of girls in residential care facilities who are commercially and sexually exploited by "loverboys". *Children and Youth Services Review, 116*, 105213.

propia familia¹¹⁷, o profesionales responsables de la niña, niño o adolescente¹¹⁸, en los que confían y que se aprovechan de ella o él para su lucro.

Finalmente, no puede obviarse el **modelo de la red organizada** desde el que la persona menor de edad es forzada a mantener relaciones sexuales con múltiples abusadores, bajo la violencia y las amenazas, y que suele estar relacionado con mafias y redes de crimen organizado.

Factores vinculados al exosistema

La explotación sexual también se ve influida por elementos del exosistema, que son aquellos que derivan del entorno social en el que se desenvuelve la niña, niño o adolescente.

Uno de estos elementos es la **educación afectivo-sexual de las niñas, niños y adolescentes** que podría actuar como factor de protección ante la explotación sexual. La ausencia de este tipo de contenidos en los currículos educativos de nuestro país, sitúa a las y los jóvenes más vulnerables en una posición de riesgo para la ESIA¹¹⁹.

La **información transmitida por los medios de comunicación** es un elemento importante a tener en cuenta. Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la percepción que tenemos de la realidad que nos rodea. En España, el uso de los términos “prostitución”, “relaciones sexuales remuneradas” y otras expresiones inadecuadas para designar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes son muy frecuentes y transmiten un mensaje de consentimiento y voluntariedad a la sociedad que invisibiliza esta forma de victimización sexual. FAPMI-ECPAT España ha llevado a cabo un trabajo destacable en facilitar directrices e indicaciones a los medios en relación a la cobertura de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia¹²⁰.

Los medios y otros grupos de comunicación influyentes han transmitido un concepto erróneo central con respecto a la ESIA en España y es que se trata, ante todo, de un problema de redes de explotación internacionales y personas menores de edad de países en vías de desarrollo.

Esta falsa creencia invisibiliza la realidad de las víctimas de nuestro país que son, mayoritariamente, niñas y niños que residen en España y que se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad emocional ante relaciones de explotación. Se tiene, por tanto, una comprensión inadecuada de las causas reales que llevan a una niña, niño o adolescente a la explotación y de las características de las víctimas, dificultando enormemente la prevención del problema y la detección del mismo.

¹¹⁷ Sprang, G., & Cole, J. (2018). Familial sex trafficking of minors: Trafficking conditions, clinical presentation, and system involvement. *Journal of Family Violence*, 33(3), 185-195.

¹¹⁸ Wurtele, S. K. (2012). Preventing the sexual exploitation of minors in youth-serving organizations. *Children and Youth Services Review*, 34(12), 2442-2453.

¹¹⁹ Reid, J. A. (2014). Risk and resiliency factors influencing onset and adolescence-limited commercial sexual exploitation of disadvantaged girls. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 24(5), 332-344.

¹²⁰ Véase, por ejemplo, el informe de Aller, T., Pascual, A., y Fernández, S. (2018). *Dossier informativo para medios de comunicación. explotación sexual de la infancia y la adolescencia*. FAPMI-ECPAT España.

Y cabe añadir la falta de **formación de las y los profesionales** que deberían actuar para proteger a las niñas y niños de la ESIA. Estudios llevados a cabo con víctimas de ESIA muestran que la extensa mayoría entran en contacto con profesionales de múltiples ámbitos mientras están siendo explotadas, pero éstos no cuentan con la capacitación necesaria para detectar posibles indicadores de explotación sexual y, por lo tanto, pierden la oportunidad de intervenir.

Es importante subrayar que la necesidad de formación no se limita a las y los profesionales de los centros residenciales, sino que también se ha constatado que las fuerzas y cuerpos de seguridad no siempre responden de forma adecuada a las notificaciones de fugas de adolescentes atendidos por el sistema de protección en España¹²¹, asumiendo en muchos casos que son problemas frecuentes en éstos y que no requieren de una atención inmediata, cuando la actuación inmediata ante las fugas es clave en la protección de estos chicos y chicas. También se ha encontrado que, en nuestro país, los equipos profesionales raramente llevan a cabo una entrevista en profundidad con el niño, niña o adolescente para entender los motivos que le han llevado a fugarse o las necesidades de apoyo que pueda tener. La falta de interés en aprender de las fugas de las personas menores impide conocer mejor esta realidad y poder afrontar este factor de riesgo para la ESIA de forma efectiva¹²².

Factores vinculados al macrosistema

Finalmente, el macrosistema se relaciona con factores sociales y culturales y representa las creencias, valores e ideologías que se tienen sobre la infancia, el consentimiento, la sexualidad o la explotación. El macrosistema incluye normas, leyes, costumbres y prácticas culturales, que pueden facilitar o ayudar a proteger a los jóvenes de la ESIA. Estas normas y prácticas influyen en aquellos sistemas en los que se desarrollan las niñas y niños, tales como los centros residenciales, las escuelas y las familias.

Uno de los factores de riesgo que influyen en la ESIA es la existencia de **valores sociales patriarcales**¹²³. Una sociedad sexista y patriarcal puede impactar en cómo se entiende la sexualidad y en cómo se educa, apoya y protege a las niñas y niños ante la explotación.

La ESIA existe dentro de una cultura de tolerancia que se basa en la **sexualización de las personas menores de edad** y la sobresexualización de la juventud¹²⁴. Esta mercantilización y erotización de los cuerpos de las personas más jóvenes puede observarse en los niños, aunque no es tan generalizada como la observada en las niñas¹²⁵.

¹²¹ Véase el informe de Pereda, N. (Coord.). (2020). *Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca*. Institut Mallorquí d'Afers Socials. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=40&cod=5421&page=>

¹²² Véase el informe de la Office for Standards in Education, Children's Services and Skills (Ofsted) (2013). *Missing children*. Disponible en <https://www.gov.uk/government/publications/missing-children>

¹²³ Coy, M. (2019). What's gender got to do with it? Sexual exploitation of children as patriarchal violence. En J. Pearce (Ed.), *Child sexual exploitation: Why theory matters* (p. 209-229). Policy Press.

¹²⁴ Mitchell, K., Finkelhor, D., & Wolak, J. (2010). Conceptualizing juvenile prostitution as child maltreatment: Findings from the national juvenile prostitution study. *Child Maltreatment*, 15(1), 18-36.

¹²⁵ Ricardo, C., & Barker, G. (2008). *Men, masculinities, sexual exploitation and sexual violence: A literature review and call for action*. Promundo and MenEngage.

La exposición de las personas más jóvenes a la pornografía influye en su desarrollo y prácticas sexuales y afecta a su comportamiento, incrementando el riesgo de involucrarse en relaciones de explotación sexual de forma significativa¹²⁶. La actual aceptación de este tipo de conductas y la presión de grupo han llevado a muchos adolescentes a compartir imágenes sexualizadas de sí mismos, lo que se conoce como *sexting*¹²⁷, haciéndolos vulnerables al abuso y la explotación. Cabe añadir los estudios llevados a cabo en España sobre el tema que también advierten de estos riesgos en las y los jóvenes de nuestro país¹²⁸.

La **tendencia a criminalizar a las y los jóvenes explotados sexualmente**, culpabilizando a las víctimas, refleja normas culturales que puede perpetuar la ESIA y evitar que sus víctimas reciban los apoyos necesarios¹²⁹. Históricamente, las y los jóvenes involucrados en ESIA han sido vistos como participantes activos en una actividad delictiva, en lugar de ser tratados como víctimas de violencia sexual. La sociedad tiende a culpar a las chicas y chicos por involucrarse en relaciones de explotación sexual, considerando que escogen esa opción voluntariamente. Esta idea se ve reforzada por el hecho de que muchas de las y los adolescentes implicados en esta práctica no se ven a sí mismos como víctimas, sino que sienten que están brindando servicios sexuales a cambio de algo. Como resultado, el papel del perpetrador, que se aprovecha de la vulnerabilidad de estas chicas y chicos, normalmente queda en un segundo plano. Esta percepción errónea se agrava aún más por el hecho de que, en algunos países europeos, la legislación existente no logra proteger de la ESIA a las niñas y niños después de la edad de consentimiento sexual¹³⁰.

¿Cuáles son las consecuencias de la explotación sexual a lo largo del desarrollo?

Las consecuencias adversas de la explotación sexual son múltiples y afectan a diferentes áreas de la salud a lo largo del desarrollo de la niña, niño y adolescente. Los efectos físicos y psicológicos de la ESIA se han comparado con los que se encuentran en niñas, niños y adolescentes víctimas de torturas y conflicto armado¹³¹, subrayando la gravedad de los mismos y la atención que deberíamos dispensar los equipos profesionales a estas víctimas.

La experiencia de ESIA intensifica el malestar derivado de las experiencias traumáticas previas que caracterizan a las niñas, niños y adolescentes acogidos en centros residenciales, así como puede conllevar nuevos síntomas derivados de la acumulación de experiencias de violencia.

¹²⁶ Laird, J. J., Klettke, B., Hall, K., Clancy, E., & Hallford, D. (2020). Demographic and psychosocial factors associated with child sexual exploitation: A systematic review and meta-analysis. *JAMA Network Open*, 3(9), e2017682-e2017682.

¹²⁷ Wolak, J., & Finkelhor, D. (2011). *Sexting: A typology*. University of New Hampshire: Crimes against Children Research Center. Disponible en <https://scholars.unh.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1047&context=ccrc>

¹²⁸ Ballester, LL., Orte, C., y Pozo, R. (2019). Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales de adolescentes y jóvenes. En C. Orte, Ll. Ballester y C. Pozo (Coord). *Vulnerabilidad y resistencia: experiencias investigadoras en comercio sexual y prostitución* (p. 249-284). Edicions UIB.

¹²⁹ Saewyc, E. M., Miller, B. B., Rivers, R., Matthews, J., Hilaro, C., & Hirakata, P. (2013). Competing discourses about youth sexual exploitation in Canadian news media. *The Canadian Journal of Human Sexuality*, 22(2), 95-105.

¹³⁰ ECPAT International (2014). *The commercial sexual exploitation of children in Europe. Developments, progress, challenges and recommended strategies for civil society*. ECPAT International.

¹³¹ Conradi, C. (2013). Child trafficking, child soldiering: Exploring the relationship between two 'worst forms' of child labour. *Third World Quarterly*, 34, 1209-1222.

Entre los problemas de salud física, se ha constatado una mayor prevalencia de enfermedades de transmisión sexual y heridas y lesiones derivadas de los abusos y la violencia vinculados con las situaciones de explotación^{132, 133}. Pero además de estas consecuencias para la salud sexual, experimentadas tanto por niños como por niñas, las niñas deben afrontar graves consecuencias para su salud reproductiva, incluyendo condiciones ginecológicas, embarazos tempranos, abortos espontáneos, abortos inseguros y complicaciones en el parto¹³⁴. Estas consecuencias pueden conducir a la interrupción de la escolarización y tener un efecto a lo largo de toda su vida, como una disminución de las oportunidades de educación y trabajo¹³⁵. A su vez, se encuentran altas frecuencias de malnutrición, infecciones generales y condiciones médicas crónicas sin tratar como asma, diabetes o anemia en víctimas de ESIA¹³⁶.

Pero probablemente, en nuestro contexto social las implicaciones en la salud mental son las más profundas, destacando tanto problemas internalizantes como externalizantes. Así, dentro de la sintomatología internalizante destacan los siguientes:

- **Síntomas postraumáticos:** la sintomatología más característica suele ser la presencia de imágenes o recuerdos intrusivos y reexperimentaciones involuntarias del suceso traumático (a partir de pesadillas, recuerdos, flashbacks o sentimientos intensos en respuesta a estímulos mínimos)¹³⁷. También se da un continuo estado de alerta y sobresalto (caracterizado por hiperactivación, irritabilidad, incontrolabilidad, dificultades de concentración, alteraciones en el sueño, entre otras) y conductas de evitación y embotamiento afectivo, con intentos de suprimir o evitar los recuerdos asociados al trauma¹³⁸.
- **Desconexión emocional y disociación:** la disociación es una estrategia que usan muchas niñas, niños y adolescentes ante situaciones altamente traumáticas, vinculada a una sobreactivación del sistema de afrontamiento al estrés¹³⁹, que supone un distanciamiento de la experiencia que están viviendo debido a la intensidad emocional del trauma que deben afrontar para poder tolerar esa realidad. El uso de esta estrategia va a dificultar que se identifiquen como víctimas y, por tanto, va a impactar negativamente en su recuperación.

¹³² Greenbaum, J., Crawford- Jakubiak, J. E., & Committee on Child Abuse and Neglect (2015). Child sex trafficking and commercial sexual exploitation: Health care needs of victims. *Pediatrics*, 135(3), 566-574.

¹³³ Le, P. D., Ryan, N., Rosenstock, Y., & Goldmann, E. (2018). Health issues associated with commercial sexual exploitation and sex trafficking of children in the United States: A systematic review. *Behavioral Medicine*, 44(3), 219-233.

¹³⁴ Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (2017). Actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¹³⁵ UNICEF (2020). *Gender dimensions of violence against children and adolescents*. UNICEF Child Protection Programme Division.

¹³⁶ Greenbaum, V. J. (2014). Commercial sexual exploitation and sex trafficking of children in the United States. *Current Problems in Pediatric and Adolescent Health Care*, 44(9), 245-269.

¹³⁷ Lanctôt, N., Reid, J. A., & Laurier, C. (2020). Nightmares and flashbacks: The impact of commercial sexual exploitation of children among female adolescents placed in residential care. *Child Abuse & Neglect*, 100, 104195.

¹³⁸ Perry, E. W., Osborne, M. C., Lee, N., Kinnish, K., & Self-Brown, S. R. (2022). Posttraumatic cognitions and posttraumatic stress symptoms among young people who have experienced commercial sexual exploitation and trafficking. *Public Health Reports*, 137(1_suppl), 91S-101S.

¹³⁹ Putnam, F. (1997). *Dissociation in children and adolescents: A developmental perspective*. Guilford Press.

- **Depresión e ideación y conducta suicida:** es frecuente encontrar este tipo de síntomas de malestar en la adolescencia pero también en la edad adulta de las víctimas¹⁴⁰, orientados a poner fin a la vida propia.



Figura 7. Síntomas y alteraciones más frecuentes en víctimas de ESIA.

A su vez, es frecuente la existencia de problemas de tipo externalizante en las víctimas, con una elevada presencia de conductas autodestructivas y de riesgo psicosocial que pueden ir desde conductas que ocasionan daño al organismo a largo plazo, hasta conductas explícitas de autolesiones físicas:

- **Conducta sexualizada y comportamientos erotizados:** la sexualidad de la persona menor de edad se conforma y desarrolla de forma inapropiada y disfuncional a raíz de sus experiencias de victimización. Esto se manifiesta en comportamientos abiertamente sexualizados y erotización de los vínculos en más de un 60% de las víctimas de ESIA¹⁴¹.
- **Abuso de alcohol y drogas:** es otro de los problemas más frecuentes¹⁴², agravado por la implicación en situaciones de ESIA o causado por ésta porque

¹⁴⁰ Barnert, E. S., Bath, E., Heard-Garris, N., Lee, J., Guerrero, A., Biely, C., Jackson, N., Chung, P. J., & Dudovitz, R. (2022). Commercial sexual exploitation during adolescence: A US-based national study of adolescent to adult health. *Public Health Reports*, 137(1_suppl), 53S-62S.

¹⁴¹ Cole, J., Sprang, G., Lee, R., & Cohen, J. (2016). The trauma of commercial sexual exploitation of youth: A comparison of CSE victims to sexual abuse victims in a clinical sample. *Journal of Interpersonal Violence*, 31(1), 122-146.

¹⁴² Edwards, J. M., Iritani, B. J., & Halfors, D. D. (2006). Prevalence and correlates of exchanging sex for drugs or money among adolescents in the United States. *Sexually Transmitted Infections*, 82(5), 354-358.

muchos explotadores usan alcohol o drogas para atraer a las y los adolescentes a la explotación o para mantenerlos explotados¹⁴³.

- **Conducta violenta y comportamientos delictivos:** la víctima presenta una conducta abiertamente hostil o agresiva, de forma verbal o física, hacia los demás, que puede conllevar la comisión de infracciones y delitos, muchos de ellos vinculados a su relación con las redes de explotación, lo que va a dificultar que se le considere una víctima¹⁴⁴.

Todo ello, puede configurarse, en muchos casos, bajo el diagnóstico de trauma complejo¹⁴⁵.

El trauma complejo¹⁴⁶ deriva de la exposición a factores de estrés graves, repetitivos y prolongados, que implican daños o abandono por parte de los cuidadores y que tienen lugar durante etapas evolutivamente críticas, cuando se están desarrollando sistemas biológicos fundamentales. Como resultado de la exposición estas múltiples experiencias traumáticas, las niñas, niños y adolescentes pueden presentar problemas emocionales, del desarrollo, psicológicos y de no regulación de la conducta, lo que va a suponer retos difíciles de resolver por parte de los equipos profesionales implicados en su proceso terapéutico, que va a tener que adaptarse a su elevado nivel de malestar¹⁴⁷.

Las víctimas de ESIA, así, presentan un amplio rango de síntomas vinculados a múltiples trastornos¹⁴⁸, que se han resumido en diferentes áreas de trauma complejo¹⁴⁹ como son:

- **Problemas de regulación afectiva:** las niñas, niños y adolescentes víctimas presentan un amplio rango de emociones intensas, especialmente de miedo, ira o tristeza, así como dificultades para modular la rabia y las conductas autodestructivas. Pueden presentar explosiones de ira o llanto, que aparecen ante situaciones estresantes y que son difíciles de gestionar desde el centro.
- **Alteraciones en la atención y la consciencia:** que pueden manifestarse en episodios amnésicos, disociativos y de despersonalización. Esto puede conllevar un bajo rendimiento académico y dificultades de atención, concentración y memoria.
- **Alteraciones en la visión de sí mismos, de los demás y del mundo:** con una autopercepción negativa, sentimientos de culpa y vergüenza; una desconfianza generalizada e indiscriminada en las relaciones interpersonales y problemas de

¹⁴³ Ijadi-Maghsoodi, R., Cook, M., Barnert, E. S., Gaboian, S., & Bath, E. (2016). Understanding and responding to the needs of commercially sexually exploited youth: Recommendations for the mental health provider. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics, 25*(1), 107-122.

¹⁴⁴ O'Brien, J. E., White, K., & Rizo, C. F. (2017). Domestic minor sex trafficking among child welfare-involved youth: An exploratory study of correlates. *Child Maltreatment, 22*(3), 265-274.

¹⁴⁵ Sprang, G., & Cole, J. (2018). Familial sex trafficking of minors: Trafficking conditions, clinical presentation, and system involvement. *Journal of Family Violence, 33*(3), 185-195.

¹⁴⁶ Courtois, C. A., & Ford J. D. (2009). *Treating complex traumatic stress disorders: An evidence-based guide*. The Guilford Press.

¹⁴⁷ Cloitre, M., Stolbach, B. C., Herman, J. L., Kolk, B. V. D., Pynoos, R., Wang, J., & Petkova, E. (2009). A developmental approach to complex PTSD: Childhood and adult cumulative trauma as predictors of symptom complexity. *Journal of Traumatic Stress, 22*(5), 399-408.

¹⁴⁸ Palines, P. A., Rabbitt, A. L., Pan, A. Y., Nugent, M. L., & Ehrman, W. G. (2020). Comparing mental health disorders among sex trafficked children and three groups of youth at high-risk for trafficking: A dual retrospective cohort and scoping review. *Child Abuse & Neglect, 100*, 104196.

¹⁴⁹ Van der Kolk, B. A. (2001). The assessment and treatment of complex PTSD. *Treating Trauma Survivors with PTSD, 127-156*.

vinculación, para establecer relaciones íntimas y afectivas; y una importante desesperanza ante el futuro.

¿Cómo se involucra a una niña, niño o adolescente en relaciones de ESIA?

Una gran parte de niñas, niños y adolescentes implicados en explotación en países desarrollados no se identifican como víctimas y reportan haber elegido, voluntariamente, participar en situaciones de intercambio de sexo por dinero u otras recompensas¹⁵⁰. Muchas de estas chicas y chicos pueden tener grandes dificultades para revelar que están participando en situaciones de explotación sexual y buscar ayuda. A su vez, su silencio actúa como un mecanismo de supervivencia que les protege de tener que recordar las situaciones traumáticas que han vivido¹⁵¹.

Es importante ser conscientes que, aparte de recibir obsequios y recompensas, muchos de estas y estos jóvenes establecen un vínculo con su explotador y su entorno, lo que les genera un falso sentimiento de pertenencia que les lleva a creer que no hay nada que valga la pena fuera de la ESIA, y hace que regresen a ese contexto con una elevada frecuencia¹⁵². Algunos autores han denominado a este fenómeno como **esclavitud voluntaria**¹⁵³ y se explica por la creencia de la persona menor de edad de que el explotador o explotadores realmente se preocupan por ella o él, que forma parte de una comunidad a la que debe ser leal porque lo contrario es perderlo todo y quedarse sola y sin recursos¹⁵⁴.

El fenómeno de esclavitud voluntaria es una característica de la ESIA vinculada a las y los jóvenes del sistema de protección que debe tenerse en cuenta para una correcta detección e intervención de sus víctimas.

Se defiende desde esta perspectiva el uso del término **sexo por supervivencia**, alejándose de la idea de secuestro pero también de la idea de comercialización, para poder explicar que la implicación de niñas, niños y adolescentes en este tipo de situaciones responde a mecanismos de supervivencia¹⁵⁵.

Es importante tener en cuenta que la ESIA satisface necesidades de supervivencia básicas en las y los jóvenes y no comprender esta realidad es no intervenir eficazmente sobre el problema.

¹⁵⁰ Ijadi-Maghsoodi, R., Cook, M., Barnert, E. S., Gaboian, S., & Bath, E. (2016). Understanding and responding to the needs of commercially sexually exploited youth: Recommendations for the mental health provider. *Child and Adolescent Psychiatric Clinics*, 25(1), 107-122.

¹⁵¹ Pearce, J. J. (2011). Working with trafficked children and young people: Complexities in practice. *British Journal of Social Work*, 41(8), 1424-1441.

¹⁵² Clawson, H. J., & Grace, L. G. (2007). Finding a path to recovery: Residential facilities for minor victims of domestic sex trafficking. *Human Trafficking: Data and Documents*, 10.

¹⁵³ Farley, M. (1998). Prostitution in five countries: Violence and post-traumatic stress disorder. *Feminism & Psychology*, 8(4), 405-426.

¹⁵⁴ Rand, A. (2010). It can't happen in my backyard: The commercial sexual exploitation of girls in the United States. *Child & Youth Services*, 31(3-4), 138-156.

¹⁵⁵ McDonald, A. R., & Middleton, J. (2019). Applying a survival sex hierarchy to the commercial sexual exploitation of children: A trauma-informed perspective. *Journal of Public Child Welfare*, 13(3), 245-264.

1. Así en la gran base tendríamos, efectivamente, las **necesidades fisiológicas** de comida, refugio, ropa, pero también el alcohol y las drogas en muchas de estas y estos jóvenes que son una necesidad para ellas y que perpetúan patrones de disociación.
2. En el siguiente nivel tenemos la **seguridad**, es decir, poder contar con un trabajo, recursos consistentes, acceso a una vivienda, o disminuir el riesgo de dolor y sufrimiento, vinculado a agresiones físicas y amenazas. La importancia de ofrecer oportunidades de futuro a las y los jóvenes es una de las variables más importantes en la configuración de la capacidad de resiliencia. Muchas de estas niñas y niños barajan un futuro con opciones muy limitadas, que los explotadores aprovechan para indicarles que la comercialización del sexo es una de ellas.
3. En el tercer nivel tenemos la **filiación**, es decir, el vínculo y el sentimiento de pertenencia, recibir atención, afecto y formar parte de un grupo, de una comunidad, de una *familia*, término usado por muchos explotadores con las niñas y niños atendidos en el sistema de protección, para indicar que les ofrecen aquello que no tienen.
4. En el siguiente nivel tenemos el **reconocimiento**, vinculado a la autoestima a disfrutar de un estatus dentro del grupo, a sentirse seguro con uno mismo, a tener control sobre las propias acciones. Son muchas las y los jóvenes involucrados en explotación que han sido víctimas, a su vez, de otras formas de violencia, lo que conlleva que comercializar con su sexo sea una forma aparente de retomar el control sobre su cuerpo y la decisión de lo que otras personas pueden hacer con él. Una forma perversa de empoderamiento.
5. Finalmente, tenemos el nivel de **actualización personal**, vinculado a la autorrealización, al desarrollo completo de las propias habilidades y capacidades. En este sentido, el reclutamiento a través de las redes sociales es una de las variables implicada en esta autorrealización, potenciándose en las chicas y chicos con baja autoestima su popularidad online, el aumento de número de seguidores, entre otros.

Las necesidades insatisfechas de estas chicas y chicos son satisfechas a través de su implicación en situaciones de explotación sexual, lo que subraya la importancia de dar respuestas de cuidado que aborden los problemas subyacentes a los que se enfrentan las víctimas¹⁵⁶.

¹⁵⁶ Hallett, S. (2015). 'An uncomfortable comfortableness': 'Care', child protection and child sexual exploitation. *British Journal of Social Work*, 46(7), 2137-2152.



Figura 8. La pirámide del sexo por supervivencia.

Y es importante entender esta pirámide porque intentar apartar a la joven de la explotación, supone atacar a su supervivencia y, por tanto, las reacciones de rechazo a la intervención, nuevas fugas y el retorno a los contextos de explotación, entre otros, son conductas normales y esperables.

Sacar a las y los jóvenes de las situaciones y relaciones de explotación no resuelve sus problemas reales, es decir, aquellos problemas de fondo que han influido en su implicación en estas situaciones y relaciones. Los estudios muestran que son muchas y muchos los que no perciben como problemática su participación en relaciones de explotación y se ven a sí mismos como supervivientes que hacen lo que sea necesario, sin valorar la explotación como su peor problema o su problema a solventar más urgente¹⁵⁷.

El enfoque proteccionista actual, y el énfasis en la falta de agencia y capacidad de decisión de las y los jóvenes, desvía la atención de estructuras y normas sociales que suponen un riesgo, al mismo tiempo que dirige la atención únicamente a lo que se supone es la protección de la víctima, dejando de lado la respuesta a sus necesidades, que son la base de la explotación.

¹⁵⁷ Prior, A., Shilo, G., & Peled, E. (2022). Help-seeking and help-related experiences of commercially sexually exploited youth: a qualitative meta-synthesis. *Trauma, Violence, & Abuse*, 15248380221074333.

Segunda parte: ACTUACIÓN



Actuar ante la ESIA es una responsabilidad de todos los agentes involucrados en los recursos residenciales del sistema de protección y un imperativo de derechos humanos.

Una respuesta práctica eficaz ante la explotación sexual supone tres elementos fundamentales:

1. Prevención

Todas y todos somos responsables de prevenir la ESIA. Se trata de una responsabilidad ciudadana y profesional. No es necesario esperar hasta que haya evidencia de que una niña o un niño está en riesgo de explotación sexual para implementar estrategias de prevención sino que el centro residencial debe disponer de recursos para prevenir el problema antes de que suceda.

2. Detección y notificación

Saber qué buscar y cómo detectar señales de que una persona menor de edad está siendo explotada sexualmente es esencial. Esto requiere que todas y todos los profesionales involucrados en el cuidado y bienestar de las niñas, niños y adolescentes trabajen juntos para identificar estos signos y responder en consecuencia y de forma coordinada.

3. Intervención y recuperación

La intervención por lo general implica estrategias para reducir los factores de riesgo que presenta la víctima ante la explotación, con el objetivo de que se recupere y no regrese a ese entorno. Dada la naturaleza traumática y destructiva de la explotación sexual, es necesario ayudar a la víctima a darle sentido a sus experiencias, a desarrollar un sentido positivo de sí misma y conectarse o reconectarse con relaciones sanas, seguras y de confianza. La intervención desde los servicios de salud o terapéuticos es fundamental.

Prevención de la ESIA

La prevención de la ESIA es una tarea compleja que nos atañe a todas y todos, pero en especial a quienes trabajan en los ámbitos en los que se ha podido observar un mayor riesgo, como son los recursos residenciales del sistema de protección infantil. Su objetivo consiste en el desarrollo e implementación de un conjunto de medidas con el fin de ofrecer conocimientos sobre este problema y herramientas de actuación.

La finalidad última de la prevención es la anticipación de la conducta de explotación, para así poder evitar que ésta llegue a suceder.

Las estrategias de prevención pueden variar en cuanto a los objetivos, temática a tratar o a su población diana, pero, en general, la prevención debe entenderse como un paso previo a la detección y a la intervención.

Es de especial interés para las y los profesionales de los centros residenciales que pueden estar en contacto con víctimas o potenciales víctimas de ESIA, así como para estas mismas recibir programas de prevención específicos, que se adapten a sus necesidades.

Sin embargo, prevenir la ESIA no es una tarea simple. En primer lugar, porque no hay conocimiento suficiente y herramientas que permitan identificar a las personas en riesgo de perpetrarla, lo que limita una de las líneas principales de la acción preventiva. En segundo lugar, porque no existe una única estrategia o medida capaz de abordar un problema tan diverso y complejo como éste, resultado de la combinación de factores individuales, relacionales, familiares, comunitarios y sociales.

La revisión realizada de trabajos internacionales previos indica que, en su diseño general, las actuaciones preventivas debieran^{158, 159}:

- Contar con la **participación de todos los sectores** implicados en su planificación, puesta en marcha y monitorización. Entre estos sectores ocupan un lugar destacado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía y Sistema Judicial, y Servicios de Protección de Menores. Asimismo, es importante contar con la participación de organizaciones no gubernamentales del ámbito, organizaciones que trabajan con ofensores sexuales y adultos violentos, organizaciones de víctimas y supervivientes, sociedad civil, representantes empresariales, padres y madres, y, por supuesto, los propios niños, niñas y adolescentes.
- Basarse en prácticas y herramientas que hayan demostrado **evidencia empírica** de su eficacia.
- Ser **estables en el tiempo** y comprensivas, resultando inútiles las campañas o actividades puntuales y limitadas en el tiempo o en su cobertura.

¹⁵⁸ National Coalition to Prevent Child Sexual Abuse and Exploitation. (2012). *National Plan to Prevent the Sexual Abuse and Exploitation of Children* (rev. ed.). <http://www.preventtogether.org/Resources/Documents/NationalPlan2012FINAL.pdf>

¹⁵⁹ Office for Standards in Education, Children's Services and Skills (2014). *The sexual exploitation of children: it couldn't happen here, could it?* https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/386598/The_20sexual_20exploitation_20of_20children_20it_20couldn_E2_80_99t_20happen_20here_2C_20could_20it.pdf

- Disponer de **asignación económica estable y suficiente**.
- Recibir una **monitorización y evaluación permanentes** de su implantación y resultados.

Niveles de prevención

Según sus objetivos y la población a la que va dirigida, la prevención podrá clasificarse, a grandes rasgos, como primaria, secundaria o terciaria.

Prevención (nivel)	Población diana	Objetivo	ESIA
Primaria	Población general y colectivos concretos (madres y padres, equipos educativos, niñas y niños, etc.).	Busca incidir en la causa, aumentando los factores de protección o reduciendo los factores de riesgo.	No ha sucedido o no se ha detectado.
Secundaria	Niñas, niños y adolescentes identificados como de alto riesgo o los equipos profesionales que trabajan con ellos.	Se centra en la detección de un problema y busca disminuir su prevalencia.	Puede o no haber sucedido, pero no se ha detectado formalmente.
Terciaria	Niñas, niños y adolescentes detectados como víctimas de ESIA y los equipos profesionales que trabajan con ellos.	Busca trabajar el problema y prevenir las complicaciones o consecuencias negativas.	La ESIA ya ha sucedido y ha sido detectada.

Figura 9. Niveles de prevención de la ESIA según su población diana y objetivo principal.

Un último nivel de prevención sería la cuaternaria, que deriva del ámbito de la medicina¹⁶⁰ y tiene que ver con aquellas medidas que buscan prevenir o mitigar las consecuencias perjudiciales que tiene la intervención sobre las personas intervenidas. Este concepto se encuentra estrechamente relacionado con la victimización secundaria, que sería aquel daño que surge como consecuencia de la interacción de la víctima con actores del sistema que le brindan una atención incorrecta o inadecuada¹⁶¹ y que genera una serie de efectos negativos sobre ésta¹⁶². En el ámbito español podemos encontrar

¹⁶⁰ Pandve, H. T. (2014). Quaternary prevention: Need of the hour. *Journal of Family Medicine and Primary Care*, 3(4), 309-10.

¹⁶¹ Beristain, A. (1999). *Criminología y victimología*. Leyer.

¹⁶² Baca Baldomero, E., Echeburúa Odriozola, E., y Tamarit Sumalla, J. M. (coord) (2006). *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch.

algunos ejemplos de prevención cuaternaria para promocionar el buen trato institucional¹⁶³.

Prevención de la ESIA según la legislación nacional

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece como uno de sus objetivos principales la erradicación de los distintos tipos de violencia contra la infancia y adolescencia. La prevención efectiva¹⁶⁴ es uno de los elementos clave que establece esta ley para luchar contra la violencia, estipulando que los planes y programas deberán comprender medidas específicas de prevención para la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia¹⁶⁵.

Debido a que en los centros residenciales del sistema de protección se encuentran niñas, niños y adolescentes en situaciones de alta vulnerabilidad, éstos deberán velar por la efectiva prevención, detección e intervención frente a las posibles situaciones de violencia que establece esta ley, con especial atención al caso de las situaciones de explotación sexual y la trata de personas menores de edad¹⁶⁶. Pese a resaltar la necesidad de que los protocolos de actuación de los centros de protección cuenten con elementos específicos de prevención en materia de explotación y trata, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, no especifica cuál deberá ser el contenido concreto de esta prevención. Éste deberá elaborarse en base a las necesidades específicas señaladas por los estudios que tratan esta problemática y el colectivo de especial riesgo que son las niñas, los niños y adolescentes que residen en centros de acogimiento residencial. Estas iniciativas de prevención siempre estarán enmarcadas en aquellos supuestos y actuaciones consideradas como preventivas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y que son las siguientes:

a) Las dirigidas a la promoción del buen trato en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, así como todas las orientadas a la formación en parentalidad positiva.

¹⁶³ Véase el documento coordinado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). *Decálogo para la prevención del maltrato institucional a la infancia y adolescencia*. Ministerio de trabajo y asuntos sociales. https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Prevención_Maltrato%20Institucional.pdf

¹⁶⁴ Artículo 3. Fines. *b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.*

¹⁶⁵ Artículo 23. De la prevención. *1. Las administraciones públicas competentes establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Estos planes y programas comprenderán medidas específicas en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el marco de la estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, y deberán ser evaluados en los términos que establezcan las administraciones públicas competentes.*

¹⁶⁶ Artículo 54. Intervención ante casos de explotación sexual y trata de personas menores de edad sujetas a medidas de protección. *Los protocolos a los que se refiere el artículo anterior deberán contener actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad. Se tendrá muy especialmente en cuenta para la elaboración de estas actuaciones la perspectiva de género, así como las medidas necesarias de coordinación con el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el resto de agentes sociales implicados.*

b) Las dirigidas a detectar, reducir o evitar las situaciones que provocan los procesos de exclusión o inadaptación social, que dificultan el bienestar y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

c) Las que tienen por objeto mitigar o compensar los factores que favorecen el deterioro del entorno familiar y social de las personas menores de edad.

d) Las que persiguen reducir o eliminar las situaciones de desprotección debidas a cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

e) Las que promuevan la información dirigida a los niños, niñas y adolescentes, la participación infantil y juvenil, así como la implicación de las personas menores de edad en los propios procesos de sensibilización y prevención.

f) Las que fomenten la conciliación familiar y laboral, así como la corresponsabilidad parental.

g) Las enfocadas a fomentar tanto en las personas adultas como en las menores de edad el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

h) Las dirigidas a concienciar a la sociedad de todas las barreras que sitúan a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de desventaja social y riesgo de sufrir violencia, así como las dirigidas a reducir o eliminar dichas barreras.

i) Las destinadas a fomentar la seguridad en todos los ámbitos de la infancia y la adolescencia.

j) Las dirigidas al fomento de relaciones igualitarias entre los niños y niñas, en las que se identifiquen las distintas formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

k) Las dirigidas a formar de manera continua y especializada a las y los profesionales que intervienen habitualmente con niños, niñas y adolescentes, en cuestiones relacionadas con la atención a la infancia y adolescencia, con particular atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

l) Las encaminadas a evitar que niñas, niños y adolescentes abandonen sus estudios para asumir compromisos laborales y familiares, no acordes con su edad, con especial atención al matrimonio infantil, que afecta a las niñas en razón de sexo.

m) Cualquier otra que se recoja en relación a los distintos ámbitos de actuación regulados en esta ley.

Propuestas de prevención específicas contra la ESIA en los centros de acogimiento residencial

Se presentan a continuación una serie de propuestas de prevención específicas para la ESIA que se erigen en consonancia con las directrices nacionales establecidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y los principios establecidos en tratados internacionales como la

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño¹⁶⁷. Son respaldadas por la evidencia científico-práctica, y han resultado ser de utilidad para abordar el fenómeno de la ESIA en centros de acogimiento residencial.



Figura 10. Elementos a desarrollar en los centros residenciales para prevenir la ESIA.



El centro como entorno de protección. Las medidas de acogimiento residencial suelen estar relacionadas con muy diversas formas de violencia en la vida del niño o niña, como malos tratos, falta de cuidados y afecto. Si bien un entorno de seguridad y protección es una condición necesaria para el correcto desarrollo de toda niña, niño y adolescente, se hace especialmente indispensable para quienes han experimentado la violencia y la indefensión en etapas tempranas de su desarrollo¹⁶⁸. Desde el enfoque actual de protección integral, proteger a una niña, niño o adolescente supone garantizar que los centros son entornos seguros que permiten el desarrollo pleno de las personas menores de edad. Los centros deben ser espacios de buen trato afectivo que estén libres de cualquier forma de violencia, abuso o explotación y con figuras de cuidado que se rijan por el interés superior del niño, el respeto a sus derechos y la afectividad consciente¹⁶⁹. Desde esta perspectiva, un entorno seguro y protector requiere de cuatro niveles para su implementación que todo centro residencial debería tener en cuenta:

¹⁶⁷ ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, vol. 1577, p. 3, disponible en la dirección <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

¹⁶⁸ Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) (2012). *Estándares de calidad en acogimiento residencial*. EQUAR. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

¹⁶⁹ Horno Goicoechea, P. (2021). Reto 4: la calidez emocional del sistema de protección. En A. Rodríguez González y J. Múgica Flores, J. (Coord.). *Renovando desde dentro. Siete retos y propuestas de mejora del sistema de protección de la infancia en España*, en <https://renovandodentro.wordpress.com/>

1. **Un entorno seguro y protector a nivel físico.** En este nivel se incluyen todas las medidas tomadas por los centros residenciales de accesibilidad, seguridad y bienestar físicos.
2. **Un entorno seguro y protector a nivel emocional.** En este nivel se incluyen todas las medidas tomadas para que el centro sea, realmente, el hogar de las niñas, niños y adolescentes que en él residen, con decoraciones personalizadas por sus habitantes, configurándose en un espacio propio y acogedor.
3. **Un entorno seguro y protector donde las personas adultas son cuidadoras.** En este nivel el centro se encuentra configurado por personas adultas conscientes y responsables de garantizar seguridad y protección a las niñas, niños y adolescentes.
4. **Un entorno seguro y protector donde los niños, niñas y adolescentes son protagonistas.** En este nivel el centro respeta y potencia el derecho a la participación de las personas menores de edad generando consciencia, autonomía y capacidad de resiliencia.

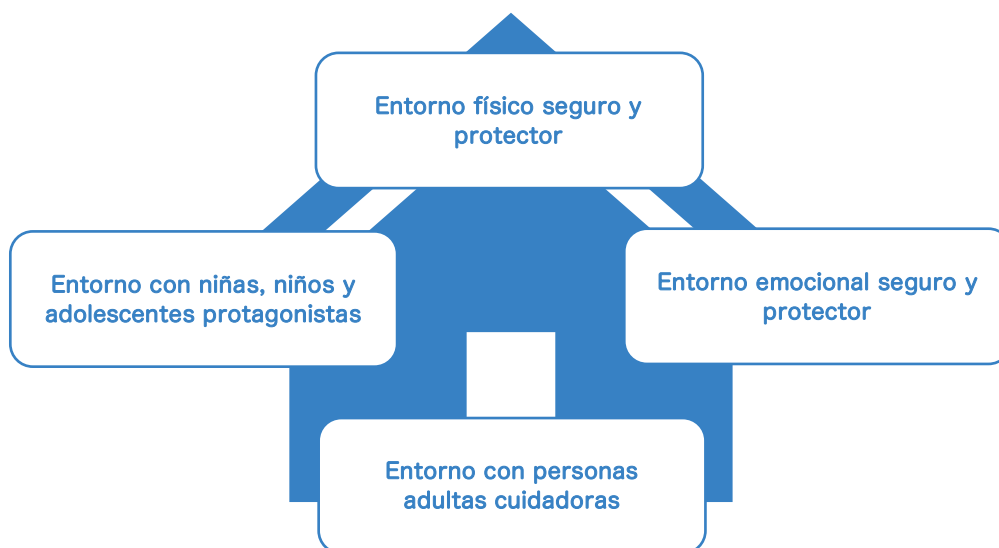


Figura 11. Diferentes niveles que debe tener un entorno seguro y protector.

El concepto de centro child-friendly, expresión proveniente del inglés, hace referencia a un espacio amable y amigable configurado de manera que las necesidades, los derechos y las voces de las niñas, niños y adolescentes forman parte integral de la configuración, los programas y las decisiones del centro.



Estabilización de vínculos referenciales. Las condiciones laborales y la organización de muchos servicios de protección, con continuos cambios, son frecuentemente generadoras de una inestabilidad difícil de gestionar por muchas niñas, niños y adolescentes, que requieren de relaciones estables para generar vínculos más seguros y así poder superar las secuelas que derivan de las situaciones vividas en sus

familias de origen¹⁷⁰. Es necesario garantizar la estabilidad de las nuevas figuras vinculares que el sistema de protección ofrece a los niños, niñas y adolescentes. Estas nuevas figuras pueden convertirse en tutoras de resiliencia¹⁷¹ que devuelvan a la persona menor de edad la confianza en sí misma, la confianza en los demás y la confianza en el futuro, facilitando el desarrollo de una identidad integrada y protegiéndola de relaciones y situaciones de explotación. Sabemos que los y las profesionales del sistema de protección no pueden garantizar una disponibilidad y estabilidad incondicionales en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Esto no quiere decir que las educadoras, educadores y resto de profesionales del sistema de protección no puedan ejercer de figuras de vinculación de gran relevancia, pero eso no debería impedir que el sistema de protección deba trabajar con el objetivo prioritario de identificar figuras de vinculación en el entorno natural de la niña, niño o adolescente, ya sea en su familia o fuera de ella, que puedan ejercer esa función de forma estable, tanto durante como después de su estancia en el centro residencial.



Educación y formación. Puesto que existen una multiplicidad de factores de riesgo para la ESIA las soluciones para abordar la problemática requerirán también de medidas multinivel¹⁷¹. Por lo tanto, será importante tratar también aquellas temáticas colindantes, como las conductas de riesgo, las experiencias previas de violencia sexual o la educación afectivo-sexual. La educación afectivo-sexual, así como la implementación de programas educativos sobre el consumo de sustancias tóxicas y sus efectos¹⁷², tiene una enorme relevancia como factor de protección ante situaciones de abuso y violencia, pero también embarazos precoces, transmisión de enfermedades, entre otros. Además de la necesidad de prevención, a veces las y los adolescentes también presentan interés o curiosidad por esta temática, y por eso es importante preguntarles y conocer sus inquietudes. En el estudio de la Comisión de Expertos sobre explotación sexual en centros residenciales de Mallorca¹⁷³, de los 67 chicos y chicas de entre 13 y 17 años entrevistados, más de la mitad demandaban recibir más información sobre ESIA y más educación sexo-afectiva (53,7% y 52,2% respectivamente). Otros temas como las fugas (44,8%) o el alcohol y las drogas (35,8%) también despertaron el interés de las y los jóvenes.

¹⁷⁰ Múgica Flores, J. (2021). Reto 2: “van de un sitio para otro y viven sin conexiones a los suyos, a su entorno y origen”. Por una protección a la infancia comunitaria, ligada y pegada al entorno afectivo, familiar, social, cultural y a la comunidad. En A. Rodríguez González y J. Múgica Flores, J. (Coord.). *Renovando desde dentro. Siete retos y propuestas de mejora del sistema de protección de la infancia en España*. Recuperado de <https://renovandodentro.wordpress.com/>

¹⁷¹ Cyrulnik, B. (2002). *Los patitos feos: La resiliencia. Una infancia infeliz no determina la vida*. Gedisa.

¹⁷² Reid, J. A. (2014). Risk and resiliency factors influencing onset and adolescence-limited commercial sexual exploitation of disadvantaged girls. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 24(5), 332-344.

¹⁷³ Véase el informe de Pereda, N. (Coord.). (2020). Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca. Institut Mallorquí d'Afers Socials. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=40&cod=5421&page=>

Es importante que, paralelamente a la formación de las niñas, niños y adolescentes, se forme también a las y los profesionales que trabajan en los centros de protección en las temáticas a desarrollar, para así asegurarse de que cuentan con el conocimiento para detectar y abordar correctamente las situaciones relacionadas con la ESIA que puedan encontrarse, así como responder de forma satisfactoria a cualquier pregunta o preocupación que las niñas, niños y adolescentes puedan tener al respecto.

El programa de educación y formación ante la ESIA para las niñas, niños y adolescentes en centros residenciales del sistema de protección puede dividirse en tres grandes contenidos a desarrollar: 1) información sobre la ESIA, 2) educación afectivo-sexual y atención a la violencia sexual, 3) información y educación sobre factores de vulnerabilidad y 4) información y educación sobre la detección de riesgos en las redes sociales.

1. Información sobre ESIA.

Educar a las niñas, los niños y adolescentes sobre ESIA es una de las más potentes estrategias de prevención que existen. Múltiples estudios así lo señalan¹⁷⁴, y hacen énfasis en la necesidad de ofrecer a los más jóvenes información directa sobre el fenómeno, su incidencia y los factores de riesgo que intervienen. La educación preventiva en materia de ESIA es una inversión que vale la pena, teniendo en cuenta los costes psicológicos, médicos y sociales que este tipo de violencia conlleva para sus víctimas y la sociedad en su conjunto¹⁷⁵.

Es fundamental que las y los jóvenes en servicios residenciales del sistema de protección tengan acceso a formación e información sobre la ESIA y las situaciones de riesgo en las que pueden encontrarse. La formación de las propias niñas, niños y adolescentes para detectar las situaciones de violencia y poder responder adecuadamente frente a ellas es clave. Los estudios llevados a cabo con víctimas de ESIA en el ámbito internacional muestran que éstas recibieron poca o ninguna información o educación sobre explotación sexual¹⁷⁶. En España, las y los jóvenes de centros residenciales encuestados también demandan más información y mecanismos de protección ante la ESIA para poder evitar situaciones de riesgo¹⁷⁷. Según una revisión¹⁷⁸ que examina 13 estudios sobre educación en ESIA en jóvenes, las principales características de los programas formativos en esta temática son:

- El contenido de estos programas formativos incluye conocimiento general de ESIA, indicadores y factores de riesgo, búsqueda de ayuda y estrategias de

¹⁷⁴ Rizo, C. F., Klein, L. B., Chesworth, B. R., O'Brien, J. E., Macy, R. J., Martin, S. L., Crews, M. E., & Love, B. L. (2019). Educating youth about commercial sexual exploitation of children: A systematic review. *Global Social Welfare*, 8(1), 29-39.

¹⁷⁵ Wurtele, S. K., & Miller-Perrin, C. (2017). *What works to prevent the sexual exploitation of children and youth*. En The Wiley handbook of what works in child maltreatment: An evidence-based approach to assessment and intervention in child protection (p. 176-197).

¹⁷⁶ Prior, A., Shilo, G., & Peled, E. (2022). Help-seeking and help-related experiences of commercially sexually exploited youth: A qualitative meta-synthesis. *Trauma, Violence, & Abuse*, 15248380221074333.

¹⁷⁷ Véase Pereda, N. (Coord.). (2020). *Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca*. Institut Mallorquí d'Afers Socials. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=40&cod=5421&page=>

¹⁷⁸ Rizo, C. F., Klein, L. B., Chesworth, B. R., O'Brien, J. E., Macy, R. J., Martin, S. L., Crews, M. E., & Love, B. L. (2019). Educating youth about commercial sexual exploitation of children: A systematic review. *Global Social Welfare*, 8(1), 29-39.

protección y seguridad personal, así como las principales estrategias que usan los traficantes para captar a sus víctimas.

- Tienen un enfoque multimodal, con uso de diferentes materiales y estrategias educativas (clases, charlas, presentaciones, videos, análisis de casos etc.) para transmitir los contenidos.
- La formación puede ir dirigida a diferentes grupos de edad, desde niñas y niños de los últimos cursos de la educación primaria hasta adolescentes.

2. Educación afectivo-sexual y atención a la violencia sexual.

La experiencia de violencia sexual es uno de los factores de riesgo que más aumentan la probabilidad de involucrarse en situaciones de ESIA^{179,180}. Ofrecer información sobre este problema a las y los jóvenes puede ayudarles a entender las dinámicas de vulnerabilidad en las que se encuentran inmersos y que los explotadores aprovechan para la captación. Esto puede ayudar a evitar situaciones de abuso, violencia o explotación futuras. La formación en sexualidad y afectividad sanas ofrece herramientas valiosas para que las niñas, niños y adolescentes puedan evaluar correctamente cuáles son las interacciones que buscan aprovecharse de sus necesidades de vínculo y afecto mediante la manipulación y la extorsión, de las que son sanas o genuinas. Idealmente, este tipo de formaciones deberían presentarse en un formato atractivo y similar a las fuentes de las que las y los jóvenes obtienen informalmente esta información, como las redes sociales y sus referentes.

En España, un ejemplo de este tipo de programas en el ámbito del acogimiento residencial lo encontramos en la implementación en diferentes recursos de acogimiento residencial de Asturias, País Vasco y Castilla y León de un programa específico de educación sexual. Este programa formó a 350 menores y a 150 educadores, y conllevó mejoras en el conocimiento sobre sexo, autoconocimiento, protección, y prevención de riesgos, entre otros¹⁸¹.

3. Información y educación sobre factores de vulnerabilidad.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros residenciales del sistema de protección han vivido experiencias de violencia previas, muchas veces por parte de sus cuidadores principales, que tienen un efecto en la forma en la que se relacionan con las otras personas¹⁸². Las dificultades que presentan muchos de los chicos y chicas en centros residenciales del sistema de protección respecto a capacidades básicas de relación, como son las habilidades sociales, las estrategias de resolución de problemas, la autoestima y el autoconcepto¹⁸³, los sitúan en una posición de vulnerabilidad para múltiples problemas entre los que destacan las relaciones y situaciones de explotación sexual. Charlas, talleres, cursos periódicos o actividades cotidianas que trabajen estas

¹⁷⁹ De Vries, I., & Goggin, K. E. (2020). The impact of childhood abuse on the commercial sexual exploitation of youth: A systematic review and meta-analysis. *Trauma, Violence, & Abuse, 21*(5), 886-903.

¹⁸⁰ Franchino-Olsen, H. (2021). Vulnerabilities relevant for commercial sexual exploitation of children/domestic minor sex trafficking: A systematic review of risk factors. *Trauma, Violence, & Abuse, 22*(1), 99-111.

¹⁸¹ Suárez Álvarez, Ó., Fernández del Valle, J., Arco Fernández, M. D., Franco Vidal, A., Dios del Valle, R. D., Cofiño Fernández, R., y Bravo Arteaga, A. (2007). *Programa de educación sexual para los centros de menores de Asturias*. Consejería de Vivienda y Bienestar Social. Gobierno del Principado de Asturias.

¹⁸² Franchino-Olsen, H. (2021). Vulnerabilities relevant for commercial sexual exploitation of children/domestic minor sex trafficking: A systematic review of risk factors. *Trauma, Violence, & Abuse, 22*(1), 99-111.

¹⁸³ Delgado, L., Fornieles, A., Costas, C., y Brun-Gasca, C. (2012). Acogimiento residencial: problemas emocionales y conductuales. *Revista de Investigación en Educación, 10*(1), 158-171.

capacidades con ellos y ellas les permitirían desarrollar habilidades de protección y prevención ante manipulaciones y conductas de riesgo.

4. Información y educación sobre la detección de riesgos en las redes sociales.

Tanto las investigaciones internacionales, como los resultados de las encuestas a jóvenes llevadas a cabo en España¹⁸⁴, confirman que Internet es una herramienta funcional para la ESIA, que sirve como canal de contacto entre las y los adolescentes y los explotadores, facilitando su captación¹⁸⁵. Es necesario que se implementen programas educativos sobre los riesgos de las redes sociales y los indicadores de peligro, preparando a las y los jóvenes para un uso seguro de estas herramientas. En España, disponemos de equipos de investigación que han confirmado que el *sexting*, o envío de fotografías y materiales sexuales de uno mismo, es un factor de riesgo para las solicitudes sexuales¹⁸⁶, así como que la implicación en juegos online lo es para las interacciones sexuales con personas adultas¹⁸⁷. También es importante que las y los adolescentes conozcan las estrategias de persuasión que usan los explotadores online para detectar situaciones de riesgo.¹⁸⁸ A su vez, existen programas de intervención preventiva creados en España que incrementarían la detección del riesgo de *online grooming*, o abuso sexual de adolescentes por parte de adultos en Internet, entre las y los adolescentes y que pueden aplicarse a los centros residenciales^{189,190,191}. Recursos como la *Guía de uso seguro y responsable de Internet para profesionales de servicios de protección a la infancia* elaborada por Internet Segura for Kids (is4k)¹⁹² junto al Observatorio de la Infancia, que incluye estrategias preventivas y de actuación concretas para los centros de acogimiento, así como los disponibles en Pantallas Amigas¹⁹³, los facilitados por el Grupo de Investigación EU Kids Online de la Universidad

¹⁸⁴ Véase el informe de Pereda, N. (Coord.). (2020). *Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca*. Institut Mallorquí d'Afers Socials. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=40&cod=5421&page=>

¹⁸⁵ Mitchell, K. J. & Jones, L.M. (2013). *Internet-facilitated commercial sexual exploitation of children*. Crimes against Children Research Center.

¹⁸⁶ Gámez-Guadix, M., & Mateos-Pérez, E. (2019). Longitudinal and reciprocal relationships between sexting, online sexual solicitations, and cyberbullying among minors. *Computers in Human Behavior, 94*, 70-76.

¹⁸⁷ De Santisteban, P., & Gámez-Guadix, M. (2018). Prevalence and risk factors among minors for online sexual solicitations and interactions with adults. *The Journal of Sex Research, 55*(7), 939-950.

¹⁸⁸ De Santisteban, P., Almendros, C., y Gámez-Guadix, M. (2018). Estrategias de persuasión percibidas por adolescentes en situaciones de engaño pederasta por Internet (online grooming). *Behavioral Psychology/Psicología Conductual, 26*(2), 243-262.

¹⁸⁹ Entre estos, destaca el programa Safety.net elaborado por el grupo de investigación en ciberpsicología de la Universidad Internacional de la Rioja, cuyo objetivo es la prevención conjunta de los diferentes riesgos en Internet. Véase Ortega-Barón, J., González-Cabrera, J., Machimbarrena, J. M., & Montiel, I. (2021). Safety.net: A pilot study on a multi-risk internet prevention program. *International Journal of Environmental Research and Public Health, 18*(8), 4249.

¹⁹⁰ Recientemente, el equipo de la Universidad de Deusto también ha presentado un programa de prevención del riesgo online. Véase Calvete, E., Orue, I., & Gámez-Guadix, M. (2022). A preventive intervention to reduce risk of online grooming among adolescents. *Psychosocial Intervention, 31*(3), 177-184.

¹⁹¹ El programa ConRed «Conocer, construir y convivir en internet y las redes sociales» está diseñado para prevenir diferentes problemas en línea, incluyendo aspectos de victimización sexual. Véase Ortega Ruiz, R., Rey Alamillo, R. Del, y Casas Bolaños, J. A. (2013). Redes sociales y cyberbullying: El proyecto ConRed. *Convives, 3*, 34-44.

¹⁹² La plataforma is4k incluye numerosos recursos informativos y guías sobre diferentes riesgos en línea. Se trata de un recurso coordinado por la Secretaría de Estado para el Avance Digital y vinculado con el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE). Véase <https://www.is4k.es/>

¹⁹³ PantallasAmigas fue un recurso pionero en incluir información divulgativa sobre diferentes riesgos en internet como el online grooming, el sexting, la sextorsión y la pornovenganza. La web alberga numerosos vídeos, materiales, campañas y recomendaciones sobre estas problemáticas. Véase <https://www.pantallasamigas.net/>

del País Vasco¹⁹⁴, o la organización Ciberresponsables¹⁹⁵ pueden ser también de gran utilidad para los centros residenciales.



Participación infantil y adolescente en el centro. Asegurar el ejercicio del derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes en toda toma de decisiones que les afecte es una obligación establecida en diferentes artículos de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones, normas y definición de las actividades del centro, fomenta un mayor cumplimiento de las mismas, decisiones más creativas y además potencia su autoestima, confianza y sentido de la responsabilidad. Es también una manera de prevenir la violencia y la explotación, dado que incrementa el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en los centros¹⁹⁶ y reduce la probabilidad de fugas, así como incrementa su autoestima y capacidad de análisis crítico. Para que la participación sea real y efectiva, debe seguir una serie de principios, entre los que destaca la información sobre todo el proceso, la escucha y la devolución de información. En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) se identifican las tres “P”s: la *protección* frente a la explotación y la violencia; la *provisión* de habilidades y recursos necesarios para asegurar la supervivencia y el desarrollo de los niños; y la *participación* en el ejercicio de sus propios derechos y como parte activa de la sociedad; como principios rectores de los derechos de la infancia.



Programas estructurados de prevención de la violencia y la explotación sexual¹⁹⁷. Son muy escasas las publicaciones sobre programas estructurados de prevención de la violencia o la explotación sexual llevados a cabo en centros residenciales. Cabe destacar la importancia de aplicar un programa de prevención estructurado y que disponga de evidencia previa sobre su efectividad. Destacan tres programas interesantes para su posible adaptación y aplicación en España, que las comunidades autónomas podrían adquirir e implementar: 1) Power to kids: Respecting sexual safety, 2) My Life, My Choice y 3) Real Love Rocks.

¹⁹⁴ Véase <https://www.ehu.es/es/web/eukidsonline/informes-libros>

¹⁹⁵ Véase <https://www.ciberresponsables.org/pages/cuidate-consejos-para-un-uso-saludable-y-positivo>

¹⁹⁶ Llosada Gistau, J., Montserrat Boada, C., y Casas Aznar, F. (2017). ¿Cómo influye el sistema de protección en el bienestar subjetivo de los adolescentes que acoge? *Sociedad e Infancias*, 1, 261-282.

¹⁹⁷ El desarrollo de este apartado se basa en el trabajo desarrollado por la Dra. Ignacia Arruabarrena Madariaga, profesora de la Universidad del País Vasco UPV/EHU, en los informes diagnósticos llevados a cabo por el Institut Mallorquí d’Afers Socials en Baleares y el Instituto Cántabro de Asuntos Sociales en Cantabria, con el permiso de la autora.

1. Power to kids: Respecting sexual safety^{198, 199}

Este programa ha sido diseñado y recientemente pilotado por un equipo de la Universidad de Melbourne y la organización *Mackillop Family Services*²⁰⁰, que gestiona centros de acogimiento residencial en el estado de Victoria (Australia). El programa tiene como objetivos la prevención e intervención precoz ante tres problemas relacionados con la esfera sexual de especial prevalencia en niñas, niños y adolescentes acogidos en centros residenciales: la perpetración de conductas sexuales dañinas hacia otras personas (menores o mayores de edad), la explotación sexual, y la violencia sexual en relaciones de pareja. El programa incluye tres líneas de actuación (1) proporcionar educación a los niños, niñas y adolescentes de 10 a 17 años, (2) asegurar una respuesta coordinada y adecuada ante las fugas, y (3) cuando la ESIA se ha producido, identificarla precozmente y proporcionar una respuesta adecuada y atención especializada a las víctimas. El programa *Power to kids* proporciona formación a los y las profesionales de los centros de acogida a través de un diseño interesante: un profesional especializado forma a un profesional-referente en cada centro, que a su vez forma a sus compañeros y compañeras. El programa proporciona además seguimiento y apoyo técnico continuados a su implantación. La evaluación de proceso y resultados de este programa en su primera implantación en cuatro centros residenciales australianos ha sido positiva.

2. My Life, My Choice²⁰¹

Este programa se diseñó en Estados Unidos en 2002 por una organización no gubernamental en respuesta a la muerte de una chica a manos de su explotador sexual estando acogida en un centro residencial. Su diseño se realizó con la participación de víctimas de ESIA. Se dirige a chicas de entre 12 y 18 años, incluyendo transgénero, cisgénero, y varones transgénero o personas no binarias víctimas de ESIA mientras tenían cuerpo de mujer. Aunque también se ha utilizado como programa de prevención universal, se diseñó específicamente para chicas en alto riesgo de ESIA o víctimas. *My Life, My Choice* se ha aplicado en distintos servicios, incluyendo centros residenciales. Se trata de un programa estructurado, que se desarrolla en diez sesiones de formato grupal. A lo largo de las sesiones -lideradas por dos terapeutas mujeres e, idealmente, una de ellas superviviente de ESIA- se abordan temas como mitos y verdades sobre la ESIA, cómo identificar a un explotador, tácticas de reclutamiento, confianza, consumo de sustancias, autoestima, salud sexual, relaciones sanas, y recursos de apoyo. La organización que gestiona el programa proporciona formación para su implantación, que es requisito para acceder a los manuales.

3. Real Love Rocks²⁰²

Real Love Rocks fue diseñado en 2013 por la organización *Barnardo's*, inicialmente para su aplicación como programa de prevención universal en centros escolares, aunque se ha aplicado también en otro tipo de dispositivos incluyendo centros de protección y de

¹⁹⁸ McKibbin, G., Bornemisza, A., & Humphreys, C. (2020) *Power to Kids: Respecting Sexual Safety Evaluation report* (Research report). Melbourne, VIC.

¹⁹⁹ McKibbin, G., Bornemisza, A., Fried, A., Humphreys, C., & Smales, M. (2021). Using sexual health and safety education to protect against child sexual abuse in residential care: The LINC model. *Child & Family Social Work*, 26(3), 394-403.

²⁰⁰ Véase la página web de la organización en <https://www.mackillop.org.au/>

²⁰¹ Véase <https://www.mylifemychoice.org/>

²⁰² Véase <https://barnardosrealloverocks.org.uk/>

justicia juvenil. Su diseño se realizó con la participación de niños, niñas y adolescentes. Aunque habitualmente se aplica en formato grupal, también puede hacerse individualmente. El programa aborda cinco temas principales: (1) relaciones interpersonales: qué son y qué hace una relación feliz, segura, justa y consensuada, (2) explotación, acoso sexual, explotación en redes criminales, violencia sexual: qué son, formas y dónde obtener ayuda, (3) seguridad: cómo mantenerse seguro, particularmente cuando se está fuera de casa; riesgos del alcohol, drogas o no estar en contacto con los padres/cuidadores, (4) seguridad online: cómo mantenerse seguro cuando se está online en teléfonos, ordenadores, tablets, etc., y (5) impacto del consumo de pornografía y del sexting. Además de estos temas, recientemente se han añadido contenidos sobre funcionamiento cerebral, regulación emocional y conductas sexuales dañinas hacia otros. Los manuales del programa establecen cómo abordar estos temas y proporcionan todos los materiales necesarios para ello (guía para los profesionales, materiales audiovisuales, y fichas de trabajo). Requiere como mínimo diez horas para su aplicación (dos horas mínimo por cada tema), con flexibilidad en función de las características y necesidades particulares del grupo de destinatarios. *Real Love Rocks* tiene tres versiones: para niños y niñas de 10-11 años (Primary School Edition), para adolescentes de 11-13 años (Secondary School Edition), y una tercera versión, cuya publicación está prevista para 2023, dirigida a niñas, niños y adolescentes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

<p>Power to kids: Respecting sexual safety, desarrollado en Australia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dirige a chicas y chicos de 10 a 17 años. • Tres líneas de actuación (1) proporcionar educación a los niños, niñas y adolescentes, (2) asegurar una respuesta coordinada y adecuada ante las fugas, y (3) identificar la ESIA precozmente y proporcionar una respuesta adecuada y atención especializada a las víctimas.
<p>My Life, My Choice, desarrollado en Estados Unidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dirige a chicas de entre 12 y 18 años. • Diez sesiones de formato grupal en el que se abordan: mitos y verdades sobre la ESIA, cómo identificar a un explotador, tácticas de reclutamiento, confianza, consumo de sustancias, autoestima, salud sexual, relaciones sanas, y recursos de apoyo.
<p>Real Love Rocks, desarrollado en el Reino Unido</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dirige a chicas y chicos de 10 a 13 años. • Cinco temas principales: (1) relaciones interpersonales, (2) explotación, acoso sexual, explotación en redes criminales, violencia sexual: qué son, formas y dónde obtener ayuda, (3) seguridad, (4) seguridad online, y (5) impacto del consumo de pornografía y del sexting.

Figura 12. Programas de prevención de la ESIA en centros residenciales con evidencia empírica que podrían adaptarse y aplicarse en nuestro país.



Preparación para el futuro fuera del centro. Una de las variables a tener en cuenta en la prevención de la ESIA es la necesidad de abrir el sistema de protección a los recursos comunitarios (escuelas, clubes deportivos, centros recreativos) para impedir la exclusión social de las niñas, niños y adolescentes. Esto les permitirá identificarse con algo más que con el centro residencial y con su rol de niña, niño o adolescente acogido y dificultará que acaben vinculándose a entornos marginales y de riesgo. A su vez, es necesario facilitar una transición suave, progresiva y eficaz de la protección a la emancipación e integración social adulta²⁰³. Para ello, potenciar en la niña, niño o adolescente el desarrollo de sus habilidades personales, hacer planes de futuros estudios y empleos, motivarla a hacer cursos y prácticas de aquellas materias que más le interesen, entre otras, son opciones que deberían tenerse en mente. La educación recibida y el nivel formativo a lo largo del desarrollo es uno de los mejores predictores de las posibilidades de integración social como personas adultas, previniendo situaciones de riesgo como la explotación sexual. A su vez, es necesario que la intervención protectora tenga una continuidad tras alcanzar la mayoría de edad las y los jóvenes que en ese momento aún permanecen en acogimiento residencial. El equipo educativo debe enseñar a las niñas, niños y adolescentes a protegerse y evitar riesgos en su vida fuera del hogar. El proceso de transición a la vida adulta de las y los jóvenes que abandonan los centros por alcanzar la mayoría de edad genera inseguridad y supone un riesgo para la captación en explotación sexual²⁰⁴. La importancia de ofrecer oportunidades de futuro a las y los jóvenes es una de las variables más importantes en la configuración de la capacidad de resiliencia ante la ESIA. Muchas de ellas y ellos barajan un futuro con opciones muy limitadas, que los explotadores aprovechan para indicarles que la comercialización del sexo es una de ellas.



Campañas informativas y de sensibilización contra la ESIA. Otra de las formas de llevar a cabo acciones preventivas es mediante el uso de campañas informativas y de sensibilización. Con ello se consigue que la población general tome conciencia de la existencia de la ESIA, sus riesgos, características y consecuencias. Esto permite que la ciudadanía sea capaz de reconocerla y, por tanto, pueda aumentar su capacidad de detección. Estas campañas también son útiles para prevenir a las potenciales víctimas del riesgo de ESIA, así como darles herramientas a aquellas que ya han sido víctimas para pedir ayuda o denunciar. Algunas de las iniciativas más relevantes para visibilizar, sensibilizar y prevenir el fenómeno de la explotación sexual en España a lo largo de estos años pueden consultarse en el **Anexo I**.

La mayoría de las campañas dirigidas a la población general que se han llevado a cabo en España se refieren a la trata, al turismo sexual, a la prostitución forzosa o al fenómeno de la explotación sexual en mujeres y niñas. En muy pocos casos se refieren a la ESIA o se dirigen directamente a las y los adolescentes de los centros de protección. Un buen ejemplo de algunos de los casos que si lo hacen lo encontramos en el programa

²⁰³ Romeu Soriano, F. J. (2021). Reto 3: la necesidad de contribuir a que el sistema se abra al exterior evitando la exclusión social que el mismo sistema genera. En A. Rodríguez González y J. Múgica Flores, J. (Coord.). *Renovando desde dentro. Siete retos y propuestas de mejora del sistema de protección de la infancia en España*. Disponible en <https://renovandodentro.wordpress.com/>

²⁰⁴ Véase el manual coordinado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) (2012). *Estándares de calidad en acogimiento residencial*. EQUAR. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Alondra²⁰⁵ llevado a cabo en las Islas Canarias y con un componente altamente formativo y preventivo, dirigiéndose directamente a jóvenes en situaciones de mayor riesgo de explotación sexual, y que se encuentran en centros de acogimiento residencial. Otra iniciativa en la misma línea es la llevada a cabo en las Islas Baleares bajo su campaña “Para el explotador sexual, el objetivo eres tú”²⁰⁶. Esta iniciativa prevé una campaña de formación que incluirá a lo largo de 2021-2024 1800 talleres, charlas y formaciones entre el alumnado de edades comprendidas entre 2º y 4 de la ESO. En Baleares, también se ha apostado por la prevención y la formación de los adolescentes que se encuentran en centros acogimiento residencial.

En línea con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que incide en la necesidad de promover campañas y actuaciones²⁰⁷, deberían ir apareciendo en los próximos años cada vez más acciones dirigidas a la prevención y la sensibilización de la ESIA, sobre todo para aquellos colectivos más vulnerables, que incluyen las niñas, niños y adolescentes en centros residenciales del sistema de protección.

Según esta misma ley, la sensibilización se realizará principalmente por medio de campañas y acciones concretas que tengan como objetivo final la información, destinada a concienciar a la sociedad acerca del derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir un buen trato²⁰⁸. Así pues, en el caso de la ESIA, las campañas de sensibilización deben proporcionar una orientación clara y sencilla sobre cómo reaccionar en caso de que se sospeche de la presencia de redes de explotación, y enseñar a la población vulnerable los métodos de manipulación que los explotadores emplean de manera que las posibles víctimas puedan evitarlos²⁰⁹.

²⁰⁵ Véase en el siguiente enlace web <https://opcion3canarias.org/alondra/>

²⁰⁶ Véase la campaña en el siguiente enlace <https://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=4879123&coduo=1&lang=es>

²⁰⁷ Artículo 3. Fines. a) *Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes y a las familias, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, de las redes sociales e Internet, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del ámbito judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

²⁰⁸ Artículo 22. De la sensibilización. 1. *Las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones concretas de información evaluables y basadas en la evidencia, destinadas a concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, incluida la discriminación, la criminalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social. Asimismo, las administraciones públicas impulsarán campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de los propios niños, niñas y adolescentes.* 2. *Estas campañas se realizarán de modo accesible, diferenciando por tramos de edad, de manera que se garantice el acceso a las mismas a todas las personas menores de edad y especialmente, a aquellas que por razón de su discapacidad necesiten de apoyos específicos.*

²⁰⁹ Véase el documento publicado en 2013 por la Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el marco del proyecto «EUROTRAFGUID, Desarrollo de Directrices y procedimientos comunes para la detección e identificación de víctimas de trata»: Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

Detección y notificación de la ESIA

La dificultad de la detección de la explotación sexual, tanto por parte de las y los profesionales como por parte de las propias víctimas es uno de los grandes retos a afrontar en el sistema de protección. Desde el contexto de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, uno de los fines principales es la detección precoz de la violencia, pues permite intervenir evitando que la situación se agrave²¹⁰.

Se entiende por detección el proceso que se inicia con el reconocimiento de señales e indicadores que sugieren una posible situación de ESIA.

Las y los profesionales de los centros residenciales que pueden estar en contacto con posibles víctimas deben ser capaces de reconocer las principales señales e indicadores de la explotación sexual. Las víctimas deben ser detectadas lo antes posible para ser rescatadas de su situación de explotación y recibir protección.

El proceso de detección y notificación

La correcta detección de la ESIA supone una serie de pasos previos que deben llevarse a cabo con el objetivo de afrontar el problema con efectividad.



Desarrollo de un protocolo de actuación ante los casos de ESIA. Cada centro residencial del sistema de protección debería contar con un protocolo de actuación ante la ESIA, distinto de los disponibles para otras formas de violencia, dadas sus características diferenciales. Este protocolo o plan de actuación debería especificar al equipo profesional cómo actuar ante una posible sospecha o caso de ESIA, con quién coordinarse y el medio de comunicarse con los diferentes servicios, internos y externos, garantizando a la persona menor de edad su derecho a una protección integral y ofreciendo seguridad al o la profesional que notifica una sospecha de este tipo. A su vez, este protocolo debe ser dado a conocer mediante una difusión exhaustiva y mantenida en el tiempo entre el conjunto de profesionales del sistema de protección (centros residenciales, otros equipos especializados), con especial atención a las y los profesionales de nueva incorporación. Es importante que esta difusión se lleve a cabo también entre todos los sectores profesionales implicados en su implantación (educación, salud, justicia y cuerpos y fuerzas de seguridad). Este protocolo facilitará la coordinación dentro y fuera del sistema de protección infantil, promoviendo un adecuado trabajo en red.

²¹⁰ Artículo 25. De la detección precoz. 1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua destinada a los profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra los mismos y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16. 2. En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre una persona menor de edad, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el o la profesional que la haya detectado a los progenitores, o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos. 3. Las administraciones públicas competentes promoverán la capacitación de personas menores de edad para que cuenten con herramientas para detectar situaciones de violencia.



Desarrollo de un protocolo de actuación ante las fugas y salidas no autorizadas. Uno de los indicadores específicos de la ESIA que requiere de una actuación concreta por parte de los centros residenciales son las fugas y salidas no autorizadas. Las fugas sitúan a niños, niñas y adolescentes en una situación de riesgo. Un paso importante en la lucha contra este problema es la creación de un protocolo que pueda ser aplicable a todos los centros residenciales de cada comunidad autónoma y que incluya los pasos a seguir ante este problema²¹¹. En caso de que se produzca una fuga, además de aplicar el protocolo que pueda estar vigente en ese momento, es esencial que el centro de protección aporte toda la información disponible a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para su localización, realizando todas las acciones posibles para contribuir a su búsqueda. En cuanto al funcionamiento interno del centro, el protocolo debería ir acompañado de hojas de registro estandarizadas que garanticen que las fugas se anotan y se evalúan, analizando sus factores desencadenantes y posibles causas (qué sucedió antes de la fuga) y características (fecha, tiempo fuera del centro, localización durante la fuga). En el **Anexo II** se incluye un documento de ejemplo. Tras la fuga es fundamental entrevistar a la niña, niño o adolescente para obtener la máxima información disponible de lo sucedido, mediante una escucha activa, comprensiva y respetuosa. Esta recopilación de datos debe ser completa e incluir a todas las niñas y niños fugados. Desde las comunidades autónomas se deben diseñar planes claros de actuación ante las fugas, conocidos por todas las y los profesionales de los centros y en común para todos los centros, que vayan revisándose y actualizándose de forma continua.



Diseño de perfiles de riesgo ante la ESIA. El análisis de riesgos individual de cada niña, niño y adolescente debería ser una actuación obligatoria de los equipos de los centros de protección, con el objetivo de garantizar la protección de la infancia frente a la violencia tanto en el centro, como en posibles actividades o salidas fuera del mismo. A partir de la información disponible deberían analizarse aquellos perfiles de riesgo ante la ESIA que se detecten en la historia de cada niña, niño y adolescente que ingrese en el centro residencial. Este perfil tiene que incluir específicamente información sobre experiencias previas de victimización sexual, problemas graves de vínculo y fugas. El perfil de riesgo debería ser llevado a cabo por el técnico de referencia e incluir un apartado sobre el análisis de riesgo de cada caso concreto en el informe de valoración. En el **Anexo III** puede encontrarse un documento que ejemplifica la información a recoger.



Selección de la figura del referente en protección. Del mismo modo que se ha instado a los centros educativos a nombrar una figura de coordinación de

²¹¹ Una completa guía sobre las actuaciones a seguir ante este problema es la publicada por el Departamento de Educación del Reino Unido en 2014, disponible online: *Statutory guidance on children who run away or go missing from home or care* en <https://www.gov.uk/government/publications/children-who-run-away-or-go-missing-from-home-or-care>

bienestar y protección²¹², se propone que los centros residenciales del sistema de protección lleven a cabo la selección de una figura profesional referente de protección, especializada en atención a la infancia y la adolescencia víctima de la violencia y con formación específica en materia de derechos y ESIA, que pueda acompañar y supervisar a los equipos educativos de los centros residenciales. El tipo de contratación y dependencia de la figura referente de protección estará sujeta a las particularidades de cada contexto autonómico. Esta figura deberá contar con una mayor formación y capacitación que el resto de profesionales en materia de prevención, detección y actuación en casos de violencia contra la infancia y actuará de enlace entre las niñas, niños y adolescentes y el resto de profesionales del centro residencial, pero también entre las y los profesionales del centro y la dirección, y entre ésta y los recursos y servicios externos con los que coordinarse ante casos de ESIA. En el **Anexo IV** pueden verse las principales características que debería tener la figura del referente de protección respecto a su perfil, objetivos y funciones.



Notificación de los casos o sospechas de ESIA. La dirección de los centros residenciales del sistema de protección tiene la obligación de notificar aquellas sospechas o casos de ESIA de los que tengan conocimiento²¹³. Son personal cualificado que tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza y la protección de niñas, niños y adolescentes. Esta notificación debe hacerse de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Siguiendo las directrices legales actuales²¹⁴ estos casos se registrarán en el RUSSEVI (Registro Unificado de Servicios Sociales sobre la Violencia Contra la Infancia), que viene a sustituir al antiguo RUMI (Registro Unificado sobre Maltrato Infantil) y que es una herramienta fundamental para coordinar y concretar al máximo posible toda la información relativa al problema de la violencia contra la infancia. Cabe subrayar que no existían ítems específicos sobre ESIA en el RUMI, así que deberían desarrollarse para el RUSSEVI. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad de la niña, niño o adolescente se encontrase

²¹² Artículo 35. Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. *1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.*

²¹³ Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía. *Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.* Artículo 16. Deber de comunicación cualificado. *1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos. En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.*

²¹⁴ Artículo 56. Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia. *1. Con la finalidad de compartir información que permita el conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, el Gobierno establecerá, mediante real decreto la creación del Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia, así como la información concreta y el procedimiento a través del cual el Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el RUSSEVI y las distintas administraciones públicas deben suministrar los datos requeridos al registro. El real decreto señalará la información que debe notificarse anonimizada al Registro que, como mínimo, comprenderá los siguientes aspectos: a) Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad y, en su caso, discapacidad. b) Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo y relación con la víctima. c) Información policial (denuncias, victimizaciones, etc.) y judicial. d) Medidas puestas en marcha, frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia. 2. El Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia quedará adscrito orgánicamente al departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias en políticas de infancia. 3. Con los datos obtenidos por el Registro se publicará anualmente un informe de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia al que se dará la mayor publicidad posible.*

amenazada, deberá comunicarse de forma inmediata a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y/o al Ministerio Fiscal. En todo caso, se deberá prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que se disponga, así como prestar la máxima colaboración a las autoridades competentes.



Coordinación interinstitucional. Las instituciones y entidades que interactúan con las niñas, niños y adolescentes atendidos en los centros de protección, deben coordinarse para compartir información sobre los casos y sospechas de ESIA de los que tengan conocimiento. De esta manera, se podrán llevar a cabo estrategias de prevención integrales y favorecer la detección precoz de este problema. Para ello, sería conveniente poder establecer reuniones interinstitucionales, con la periodicidad que en cada caso se establezca, para la discusión de casos concretos, así como otras cuestiones necesarias en materia de coordinación. Se recomienda que, en estas reuniones, además del responsable del caso y de la figura referente de protección del centro, participen representantes de Igualdad, Justicia, Educación, Servicios Sociales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, representantes de las entidades del Tercer Sector o de otros recursos en los que la persona menor de edad participe, salvaguardando siempre la confidencialidad y protección de datos.

Indicadores para la detección

La detección de la ESIA no es una tarea sencilla para las y los profesionales que trabajan en los centros residenciales del sistema de protección. Las niñas, niños y adolescentes se ven afectados por numerosos factores, en múltiples niveles, que influyen en sus experiencias de ESIA, cada uno de los cuales puede ser examinado para desarrollar programas de prevención e intervención. Los listados de indicadores de explotación sexual de los que se dispone no son exhaustivos y la decisión de actuar o no ante una sospecha resta en la subjetividad de las y los profesionales que los aplican. Además, las víctimas de explotación sexual no suelen buscar activamente ayuda. Se hace por tanto necesario el uso de una herramienta común que proporcione a las y los profesionales implicados en la atención de las y los menores un instrumento de trabajo, compartido y accesible, con el que reducir al máximo el componente de subjetividad.

Desde el *Institut Balear de la Dona*, junto a la *Conselleria d'Afers Socials i Esports del Govern de les Illes Balears* y cuatro universidades nacionales, se ha desarrollado la primera herramienta de detección del riesgo de ESIA disponible en nuestro país, que pasa a describirse a continuación.



Aplicación de la herramienta de detección del riesgo EDR-ESIA. Esta herramienta constituye un instrumento de detección y valoración del riesgo de explotación sexual en niñas y niños mayores de 10 años dirigido a las y los profesionales para que puedan realizar evaluaciones tempranas de detección de situaciones de riesgo, así como recoger y unificar los principales indicadores para que todos los servicios que se encargan de la atención a la infancia y la adolescencia dispongan de esta información.

Identificar los indicadores de ESIA mediante el uso de la herramienta EDR-ESIA permite llevar a cabo un diagnóstico del riesgo que puedan presentar las y los jóvenes²¹⁵.

La EDR-ESIA es una herramienta piloto que está en fase de validación²¹⁶. Aún así, proporciona a las y a los profesionales un instrumento valioso para detectar de manera precoz las situaciones de explotación sexual que puedan estar sufriendo niñas, niños y adolescentes mediante factores de riesgo contrastados y validados.

La EDR-ESIA supone un complemento en la valoración a partir del cual se analice de forma específica un posible caso de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esta valoración debe completarse con la información recogida a través de la historia clínica, del expediente o de las visitas que se vayan efectuando. La EDR-ESIA debe ser cumplimentada por la o el profesional que esté en contacto con la niña, niño o adolescente, que disponga de la información sin necesidad de realizar una entrevista específica para ello y que tenga experiencia y criterio profesional acreditados. La información será recogida mediante conversaciones con las y los menores, a partir de observaciones directas o de observaciones de otras profesionales acerca de su apariencia y de su comportamiento. También puede ser cumplimentado con información de la que disponga la o el profesional o que se encuentre recogida en los propios informes o expedientes del menor. No está pensada para ser realizada en forma de entrevista directa con las y los menores, para evitar someter a las niñas y niños a un proceso de revictimización.

La EDR-ESIA consta de seis partes en su estructura:

- 1. Identificación.** En este apartado se recogen los datos relativos a la identificación de la o el menor, para que en el momento de la notificación y/o derivación a otros servicios o entidades éstas dispongan de la información que necesiten. No es preciso disponer de todos los datos que aparecen detallados, pero se recomienda volcar todos aquellos de los que se tenga conocimiento.
- 2. Indicadores diana de ESIA.** Esta lista de indicadores supone un riesgo alto de sufrir explotación sexual o indican que ya está ocurriendo. Se valoran en leve (1 punto), moderado (2 puntos) y grave (3 puntos), de forma que las puntuaciones mayores a 9 se considerarán como riesgo establecido, de 6 a 9 puntos será un riesgo probable y de 1 a 5 puntos quedará a criterio profesional.
 - Recibe bienes a cambio de sexo
 - Captador/a de otras/os menores para explotación sexual
 - Posesión injustificada de dinero, joyas, móviles u otros objetos de valor
 - Menores de 13 años activa/o sexualmente
 - Relaciones sexuales de riesgo: relaciones sexuales sin protección
 - Envuelta/o en actividad sexual online
 - Infecciones de transmisión sexual de repetición
 - Conocidas/os y/o amigas/os relacionadas con la explotación sexual
 - Relación con personas y lugares cercanos a la prostitución

²¹⁵ Benavente, B., Ballester, L., Pich, J., y Pereda, N. (2022). Detección de la explotación sexual en la infancia y la adolescencia mediante la evaluación de indicadores de riesgo en España. *Papeles del Psicólogo*, 43(2), 90-95.

²¹⁶ Véase una completa y detallada descripción de la herramienta y acceso a la misma en el siguiente enlace https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7936_d_ActuacionExplotacionSexual.pdf

- Relaciones con amigas/os y/o parejas mayores que la/el menor (más de 5 años de diferencia)
 - Relaciones y/o encuentros por internet con desconocidos
 - Abuso/dependencia de alcohol y/o otras drogas
 - Lesiones físicas de origen desconocido
3. **Indicadores de riesgo significativo.** Algunos ejemplos son las fugas, el absentismo escolar, la implicación en tráfico de drogas, o el *grooming online*.
 4. **Indicadores de riesgo medio.** Como ejemplos, destacar el consumo de alcohol y drogas, una alta dependencia emocional, o las autolesiones.
 5. **Otros indicadores.** Algunos ejemplos son la ropa hipersexualizada, asistencia irregular al centro escolar o el abuso de móviles y redes sociales.
 6. **Vulnerabilidades.** Refieren a aquellas situaciones que sitúan a las niñas, niños y adolescentes en una situación más frágil para sufrir explotación sexual, como la discapacidad, una historia familiar de prostitución, la desatención, negligencia o maltrato en la infancia, entre otras.

Por el momento, solamente los indicadores diana están asociados a una puntuación para la valoración del riesgo de ESIA. El resto se utilizan para ayudar a las y los profesionales a completar la valoración y el diagnóstico de ESIA. En el **Anexo V** puede verse la última versión de la herramienta completa en el momento de escribir la guía²¹⁷.

Actuación con el equipo educativo y las niñas, niños y adolescentes



Programa de capacitación profesional. Una medida fundamental para mejorar la detección y consiguiente notificación e intervención en las situaciones de violencia y, por tanto, también ante la ESIA, es la formación de los equipos profesionales²¹⁸. La detección requiere de una formación específica y continua que debe llevarse a cabo por las personas que habitualmente atienden a las niñas, niños y adolescentes. Son necesarios profesionales sensibilizados para reconocer los indicadores de ESIA y concienciados en su prevención²¹⁹. Esta formación debe enmarcarse en la perspectiva de la victimología del desarrollo, aportando información a los equipos educativos sobre el proceso de victimización, los factores de riesgo para la ESIA, las consecuencias de la violencia a lo largo del desarrollo y, concretamente, su

²¹⁷ Se reproduce la herramienta con el permiso de una de sus responsables técnicas, Beatriz Benavente de la Universitat de les Illes Balears.

²¹⁸ Artículo 25. De la detección precoz. 1. *Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua destinada a los profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra los mismos y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16. 2. En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre una persona menor de edad, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el o la profesional que la haya detectado a los progenitores, o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos. 3. Las administraciones públicas competentes promoverán la capacitación de personas menores de edad para que cuenten con herramientas para detectar situaciones de violencia.*

²¹⁹ Wurtele, S. K. (2012). Preventing the sexual exploitation of minors in youth-serving organizations. *Children and Youth Services Review*, 34(12), 2442-2453.

incidencia en los trastornos del vínculo, la polivictimización o acumulación de experiencias de violencia y la vulnerabilidad que genera ante el trauma complejo, el apoyo y soporte que debe facilitarse a las víctimas, entre otros. Desde la comunidad autónoma se debería poder proporcionar una capacitación accesible, regular y especializada en función de las competencias y funciones específicas de cada equipo profesional para ayudarles a llevar a cabo una detección precoz de las situaciones de explotación.



Atención a los estereotipos de género. Si bien los programas que abordan la violencia contra niñas, niños y adolescentes suelen reconocer el papel de la sociedad patriarcal y los roles tradicionales de género en las causas de la misma, a menudo su enfoque no tiene en cuenta la complejidad de esta variable en la ESIA vinculada a los centros residenciales del sistema de protección, ni las intersecciones con otras vulnerabilidades presentes en las y los adolescentes. Comprender las dimensiones de género y las formas superpuestas de riesgo y vulnerabilidad es fundamental en la detección de la violencia contra la infancia y la adolescencia²²⁰. Como resultado de la masculinidad hegemónica imperante en la sociedad patriarcal y la aceptación de sus roles más tradicionales, las y los profesionales pueden ser menos propensos y/o tardar más en identificar a determinados grupos de víctimas, brindándoles menos respuestas de apoyo. Es necesario que las y los profesionales tengan en cuenta y sepan detectar estos estereotipos de género para evitar dejar sin atención a colectivos altamente vulnerables a la ESIA como son los menores no acompañados, las víctimas con una identidad y expresión de género que no encaja con los valores tradicionales, o las víctimas de género femenino que no cumplen con la concepción ideal de la víctima vulnerable y que presentan conductas antisociales y delictivas. Para ello es importante reconocer que la desigualdad en la explotación sexual vinculada a los centros residenciales del sistema de protección no se basa en el género de sus víctimas sino, principalmente, en su inferior edad y temprano estadio del desarrollo. Se ha sugerido que una forma de minimizar el impacto de los estereotipos de género en la práctica es proporcionar a las y los profesionales la oportunidad de reconocer y reflexionar críticamente sobre estos dentro de un entorno no amenazante y sin prejuicios. Una vez que las y los profesionales han reconocido sus sesgos, posteriormente pueden desarrollar estrategias para reducirlos²²¹. La ESIA vinculada al contexto de los centros residenciales del sistema de protección no debe reducirse y simplificarse a un problema de un único género, sino que las diferencias de género deben tenerse en cuenta al planificar los programas de prevención, detección e intervención con las y los jóvenes, siempre desde una perspectiva interseccional²²².

²²⁰ UNICEF (2020). *Gender dimensions of violence against children and adolescents*. UNICEF Child Protection Programme Division.

²²¹ Hill, L., & Diaz, C. (2021). An exploration of how gender stereotypes influence how practitioners identify and respond to victims (or those at risk) of child sexual exploitation. *Child & Family Social Work, 26*(4), 642-651.

²²² El enfoque interseccional sirve para explicar cómo diferentes sistemas de dominación y privilegio social —no únicamente basados en el género sino también en la preferencia sexoafectiva, la capacidad funcional, el origen, la cultura, la clase social, o la edad, entre otros— interactúan y configuran desigualdades sociales que dan lugar a discriminaciones específicas. Véase Biglia, B. i Bonet Martí, J. (Coord.) (2022). *Introduint la perspectiva de gènere interseccional a les estadístiques. Guia teoricopràctica*. Institut Català de les Dones & Publicacions de la Universitat Rovira i Virgili.

Intervención con víctimas de ESIA

Actualmente, en el ámbito de acogimiento residencial en España, sólo se han desarrollado guías de detección y actuación en casos de abuso sexual infantil^{223,224}. Si bien existen algunas guías en nuestro país para la intervención con víctimas de trata²²⁵, éstas no suelen incluir las particularidades de los casos de ESIA vinculados al sistema de protección.

Aun así, el acompañamiento de las víctimas de explotación sexual sigue pautas similares a las de cualquier niña, niño o adolescente víctima de otra forma de violencia sexual, aunque se deben tener en cuenta recomendaciones específicas para este colectivo. En la siguiente figura puede observarse un resumen de los elementos clave para trabajar de forma directa con chicas y chicos que han sufrido ESIA^{226, 227, 228}:

Creación de entornos seguros y protectores

- Entorno seguro a nivel físico.
- Entorno seguro a nivel emocional.
- Adultos responsables.
- Protagonismo de todas las personas que viven en ese entorno.

Establecer vínculos y relaciones de confianza

- Relaciones positivas y significativas.
- Vínculos de confianza estables.
- Apoyo incondicional.
- Establecimiento de entorno de pertenencia alternativo.

Respeto de los derechos de agencia y autonomía

- Respeto a la capacidad de agencia y decisión.
- Participación activa en la intervención.
- Perspectiva de género y contexto cultural.

²²³ García Ruiz, M. (2012). *Pautas de actuación para los profesionales de los centros de menores ante situaciones de abuso sexual*. Consejería de Bienestar Social e Igualdad, del Principado de Asturias.

²²⁴ Hidalgo Figueroa, P. (Coord) (2014). *Guía de indicadores para la detección de casos en violencia sexual y pautas de actuación dirigidas a los Centros de Protección de Menores*. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

²²⁵ Véase el completo documento de Díaz Ramos, A. (2014). *Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual*. Junta de Andalucía.

²²⁶ Scott, S., McNeish, D., Dovarnick, S., & Pearce, J. (2019). *What works in responding to child sexual exploitation*. Barnardo's.

²²⁷ Horno Goicochea, P., y Romeo Biedma, F. J. (2017). *El Acogimiento como oportunidad de vida. Referentes de buena práctica y recomendaciones para una atención idónea a niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar y residencial*. UNICEF Comité Español.

²²⁸ International Labour Office (2007). *Guidelines on the design of the direct action strategies to combat commercial sexual exploitation of children*. International Labour Office.

Reducir el riesgo e incrementar la resiliencia

- Incrementar la comprensión de los derechos y los riesgos.
- Desarrollar estrategias de seguridad.
- Potenciar las fortalezas y aumentar la autoestima.

Tratamiento de problemas subyacentes

- Evaluación de necesidades
- Trauma complejo y vínculo.
- Consumo de sustancias.
- Fugas.
- Dificultades emocionales
- Problemas conductuales.

Potenciar fortalezas para el crecimiento y la superación

- Refuerzo de las características positivas de la víctima.
- Promoción de la resiliencia.
- Crear nuevas oportunidades positivas (ocio, círculo social, estudios, trabajo).
- Desarrollar la proyección de futuro (implicación en la perspectiva de un futuro mejor).

Atención especializada a la víctima

- Centros residenciales de atención especializada a víctimas de explotación sexual.
- Uso de prácticas y programas basados en la evidencia.

Figura 13. Elementos clave para el trabajo con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual en acogimiento residencial.

Intervención desde el equipo educativo

La intervención desde el equipo de educadoras y educadores en cualquier centro de acogimiento residencial debe llevarse a cabo desde un entorno seguro y protector, capaz de constituirse en un entorno de convivencia tranquilo que promueva las vinculaciones afectivas y de apoyo con personas adultas y el grupo de iguales, basándose en el respeto mutuo y la aceptación²²⁹.

La víctima de ESIA debe recibir el mensaje claro por parte del equipo educativo de que el interés principal de la intervención es su protección y recuperación.

Desde este entorno seguro, la intervención debería establecerse a partir de relaciones positivas y significativas entre las niñas, niños y adolescentes y los equipos de atención directa, para asegurar el establecimiento de un ambiente terapéutico las 24 horas del día²³⁰. La creación de estas relaciones no sólo facilita la prevención y la detección de las

²²⁹ Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) (2012). *Estándares de calidad en acogimiento residencial*. EQUAR. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

²³⁰ Trieschman, A. E., Whittaker, J. K., & Brendtro, L. K. (1969). *The Other 23 Hours: Child Care Work with Emotionally Disturbed Children in a Therapeutic Milieu*. Aldine

situaciones de explotación sexual, al aumentar la confianza que tienen las víctimas o jóvenes en situaciones de riesgo para revelar estas experiencias, sino que permite que las y los adolescentes se beneficien de todas las intervenciones educativas y clínicas que se pongan en marcha en el centro de acogimiento residencial²³¹.



Formación de vínculos y relaciones de confianza estables. El proceso por el cual las víctimas salen del contexto de explotación es igual de complejo, pero se encuentra mucho menos desarrollado teóricamente, que el proceso de manipulación y captación de las chicas y chicos para su incorporación a la ESIA. La clave parece ser el fortalecimiento de las relaciones familiares u otras relaciones de apoyo. A la ESIA se entra por el establecimiento de un vínculo, traumático y disfuncional, y se sale por la creación de un nuevo vínculo, que repara el daño anteriormente causado. Así, un primer paso al intervenir con víctimas de explotación es crear un vínculo de confianza estable entre el personal de atención directa y la víctima, extendiéndose en el tiempo tanto como sea necesario, ya que resulta crucial para la evolución del proceso de intervención²³². El papel del equipo educativo debe abarcar empatizar con la experiencia de las niñas, niños y adolescentes, guiarlos más allá de la culpa y facilitarles vínculos que tienen como objetivo proporcionar seguridad, cercanía y tranquilidad. Ofrecer estabilidad a las víctimas de ESIA es fundamental ya que, en la gran mayoría de casos, estas niñas y niños presentan trastornos asociados a experiencias de trauma complejo que requieren de vínculos estables para su recuperación. Los vínculos y relaciones de confianza proporcionan figuras de apoyo incondicional a la víctima, necesarias en su recuperación. Si la víctima dispone de esta relación estable con una persona de confianza es más probable que aporte alguna información sobre su experiencia de ESIA. A partir de este momento es de vital importancia que la o el profesional la deje expresarse mostrando una escucha receptiva y empática²³³.

El objetivo de la figura de apoyo es escuchar sin juzgar, estar disponible cuándo y cómo sea necesario para la víctima, reforzar las cualidades resilientes de la misma, transmitir optimismo, utilizar el sentido del humor, devolverle la confianza en sí misma, así como en el resto de personas y en el futuro, detectar situaciones de riesgo y proporcionar recursos para ayudar a identificar y expresar las propias emociones^{234, 235}.

²³¹ Henriksen, A., Degner, J., & Oscarsson, L. (2008). Youths in coercive residential care: attitudes towards key staff members' personal involvement, from a therapeutic alliance perspective. *European Journal of Social Work*, 112(2), 145-159.

²³² Rothman, E. F., Preis, S. R., Bright, K., Paruk, J., Bair-Merritt, M., & Farrell, A. (2020). A longitudinal evaluation of a survivor-mentor program for child survivors of sex trafficking in the United States. *Child Abuse & Neglect*, 100, 104083.

²³³ Díaz Ramos, A. (2014). *Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual*. Junta de Andalucía.

²³⁴ Department of Health and Human Services (2017). *Child sexual exploitation: A child protection guide for assessing, preventing and responding*. Victorian Government. Véase https://www.tusla.ie/uploads/content/3144_Child_sexual_exploitation_prevention_guide.pdf

²³⁵ The Children's Society (2018). *Children and young people trafficked for the purpose of criminal exploitation in relation to County lines. A toolkit for professionals*. The Children's Society. Véase <https://www.csepoliceandprevention.org.uk/sites/default/files/Exploitation%20Toolkit.pdf>

Estudios internacionales que han entrevistado a víctimas de ESIA indican qué esperan las y los adolescentes de las y los profesionales durante el acompañamiento y apoyo²³⁶:

- Ser escuchadas y creídas.
- No tener que repetir lo que les ha sucedido una y otra vez.
- Que se les permita implicarse en las decisiones sobre sus vidas y que se les informe sobre los temas que les afectan.
- Que las y los profesionales sean realistas y actúen con honestidad, siempre con sensibilidad y reconocimiento aunque a veces les resulte difícil escuchar lo que las víctimas les tienen que decir.
- Recibir apoyo consistente de la misma persona, y a ser posible, poder decidir sobre quién va a ser esa persona.
- Ser vistas como personas individuales, con sus necesidades y características personales, no sólo como usuarias y usuarios de un servicio.

En el **Anexo VI** se proporcionan pautas concretas de actuación para el acompañamiento de víctimas de explotación sexual.

El establecimiento de relaciones significativas y de confianza, desde un entorno seguro y protector, permite también proporcionar a la víctima un entorno de pertenencia alternativo al de la explotación sexual. El objetivo es romper la creencia de las víctimas de que el explotador o explotadores se preocupan por ella o él, que forman parte de una comunidad para no quedarse sola o solo²³⁷, lo que lleva a generar un vínculo traumático con su explotador y su entorno que se configura en una forma de esclavitud voluntaria²³⁸.



Respeto a la capacidad de agencia y decisión. El equipo profesional debe promover la participación activa de las propias niñas, niños y adolescentes en su proceso de recuperación. Es muy importante tratar a los chicos y chicas como personas con capacidad de agencia, que deben y pueden tomar parte activa en las decisiones sobre el alcance y el tipo de apoyo que necesitan. La víctima debe poder asumir protagonismo en la intervención y los diferentes pasos que se lleven a cabo. Para ello, se le deben dar a conocer sus derechos y también debería participar en la definición de los objetivos de intervención, percibiendo que tiene el control sobre su vida y que dispone de competencias personales que son respetadas²³⁹. Las intervenciones de ayuda a víctimas de ESIA necesitan mantener un delicado equilibrio que respete la participación de las y los jóvenes en su propio bienestar, tal y como señalan los estándares de calidad del acogimiento residencial²⁴⁰. Las y los profesionales deben reconocer y abordar adecuadamente las circunstancias de la vida de las chicas y chicos,

²³⁶ University of Bedfordshire (2015). *What young people affected by sexual exploitation have told us about the support they want from you*. University of Bedfordshire. Véase <https://www.beds.ac.uk/media/85845/rbf-6-factorls.pdf>

²³⁷ Rand, A. (2010). It can't happen in my backyard: The commercial sexual exploitation of girls in the United States. *Child & Youth Services*, 31(3-4), 138-156.

²³⁸ Farley, M. (1998). Prostitution in five countries: Violence and post-traumatic stress disorder. *Feminism & Psychology*, 8(4), 405-426.

²³⁹ The Children's Society (2018). *Children and young people trafficked for the purpose of criminal exploitation in relation to County lines. A toolkit for professionals*. The Children's Society.

²⁴⁰ Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) (2012). *Estándares de calidad en acogimiento residencial*. EQUAR. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

respetando sus decisiones y experiencias previas y evitando la imposición de soluciones. Algunas necesidades básicas de las y los jóvenes han sido satisfechas por el contexto explotador y esto es algo que puede ser difícil de aceptar para las y los profesionales. Lo que pueden parecer decisiones irracionales son, de hecho, decisiones racionales tomadas por las y los jóvenes en contextos de manipulación y abuso. Reconocer esta capacidad de decisión y agencia jamás significa responsabilizar a las víctimas de la explotación sexual a la que han sido sometidas. Estudios internacionales llevados a cabo con víctimas de ESIA²⁴¹ muestran que éstas rechazan la idea de que son un grupo homogéneo, sino que quieren ser vistas como individuos únicos con sus propias necesidades y desafíos. Es importante reconocer que la eficacia de las intervenciones profesionales está determinada por la disposición de las y los jóvenes a participar en ellas, y que aquellos servicios que los mantienen informados e involucrados en los procesos de toma de decisiones son más propensos a ser aceptados y a tener éxito²⁴².



Aplicación de la perspectiva de género y factores culturales. Un trato adecuado a una víctima de ESIA supone comprender determinados factores contextuales, como la importancia de la estructura social patriarcal, que normaliza la violencia y refuerza la subordinación de las niñas y niños. La adhesión a los valores opresivos y dominantes que definen la masculinidad hegemónica, con actitudes y comportamientos hipermasculinos, no equitativos y violentos contribuye a que los chicos no se identifiquen como víctimas y, por tanto, no acepten recibir un tratamiento. Estos chicos pueden tener temor a mostrar cualquier signo de debilidad, o presentar sentimientos confusos acerca de su orientación sexual, o temer la visión social de la conducta homosexual²⁴³. De forma similar sucede con las chicas ya que, debido a la interiorización de los roles tradicionales y la desigualdad adscrita a éstos, aceptan como normativa la dominación del hombre, promovida por la cultura patriarcal en la que se han desarrollado y no entienden que la situación que están viviendo es una forma de explotación²⁴⁴. A su vez, la dinámica de la explotación sexual, basada en el concepto de intercambio, que hace creer a la víctima que tiene un rol activo en la situación, el blanqueamiento de las relaciones de explotación mediante el concepto del *sugar daddy*, y otros aspectos culturales y su influencia en la conceptualización de lo que se considera, o no, una conducta sexual, o una conducta sexual de riesgo, deben tenerse en cuenta. Sin ello, es difícil poder establecer una relación de confianza con la víctima, lo que provocará su alejamiento. Para conseguir este objetivo, la formación de las y los profesionales de acogimiento residencial resulta clave, requisito recogido en la legislación vigente en materia de infancia²⁴⁵, así como adoptar un enfoque transformador

²⁴¹ Aussems, K., Muntinga, M., Addink, A., & Dedding, C. (2020). Call us by our name”: Quality of care and wellbeing from the perspective of girls in residential care facilities who are commercially and sexually exploited by “loverboys”. *Children and Youth Services Review*, 116, 105213.

²⁴² Firmin, C., Warrington, C., & Pearce, J. (2016). Sexual exploitation and its impact on developing sexualities and sexual relationships: The need for contextual social work interventions. *The British Journal of Social Work*, bcw134.

²⁴³ Ricardo, C., & Barker, G. (2008). *Men, masculinities, sexual exploitation and sexual violence: A literature review and call for action*. Promundo and MenEngage.

²⁴⁴ Directorate-General for Internal Policies (2014). *Sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality*. Policy Department C. Citizens’ Rights and Constitutional Affairs.

²⁴⁵ Artículo 42. De los equipos de intervención. 1. *Las administraciones públicas competentes dotarán a los servicios sociales de atención primaria y especializada de profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas*

de género, que trabaje para modificar roles, normas y desequilibrios de poder que dañan tanto a las niñas como a los niños²⁴⁶. La sexualidad se forma y modifica por las fuerzas sociales y los discursos culturales²⁴⁷. Es, por tanto, una responsabilidad social modificar los discursos patriarcales actuales que favorecen la ESIA.



Tratamiento de problemas subyacentes. En la intervención que se lleve a cabo desde los equipos educativos con víctimas de explotación sexual no puede olvidarse el tratamiento de aquellos problemas que subyacen a la situación de ESIA. Las investigaciones sobre las niñas, niños y adolescentes en protección infantil han mostrado que los perfiles atendidos en programas de acogimiento residencial son cada vez más complejos, destacando las necesidades de las niñas y adolescentes²⁴⁸, quienes presentan un alto impacto psicológico y problemática emocional y conductual de forma simultánea. El abordaje de las necesidades emocionales y/o conductuales ya está reflejado en los estándares de calidad del acogimiento residencial como un requisito indispensable²⁴⁹. La intervención que se hace con las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial debe considerarse de manera integral, incluyendo las acciones educativas y clínicas (sea psicológica, psiquiátrica y/o psicofarmacológica)²⁵⁰, como parte del abordaje de las necesidades concretas de cada menor. Para ello, es esencial realizar una buena evaluación de necesidades de cada joven, no sólo a nivel educativo, sino las necesidades conductuales y emocionales, por lo que se recomienda el uso de herramientas de *screening* o cribaje en los centros y hogares de acogimiento, o su uso sistemático en las evaluaciones cuando se está elaborando el plan de caso de cada niña, niño o adolescente. Si se detecta alguna problemática psicológica, se deben establecer objetivos relacionados con dichas necesidades en los proyectos de intervención individuales, así como los recursos que se pondrán en marcha para conseguirlos, teniendo en cuenta los servicios más apropiados a los que debe derivarse a la chica o chico.



Refuerzo de las fortalezas. Otro aspecto que promueve el sentido de agencia de las víctimas y facilita el éxito de la intervención, es el refuerzo de las características positivas o fortalezas que tiene la niña, niño o adolescente, promoviendo así los factores de protección y resiliencia. Existen instrumentos de evaluación,

menores de edad. 2. Los equipos de intervención de los servicios sociales que trabajen en el ámbito de la violencia sobre las personas menores de edad, deberán estar constituidos, preferentemente, por profesionales de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía, especializados en casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

²⁴⁶ UNICEF (2020). *Gender dimensions of violence against children and adolescents*. UNICEF Child Protection Programme Division.

²⁴⁷ Lamb, S., & Peterson, Z. D. (2012). Adolescent girls' sexual empowerment: Two feminists explore the concept. *Sex Roles*, 66(11), 703-712.

²⁴⁸ Águila-Otero, A., Bravo, A., Santos, I., & Del Valle, J. F. (2020). Addressing the most damaged adolescents in the child protection system: An analysis of the profiles of young people in therapeutic residential care. *Children and Youth Services Review*, 112, 104923.

²⁴⁹ Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) (2012). *Estándares de Calidad en Acogimiento Residencial*. EQUAR. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

²⁵⁰ Rodríguez González, A., y Múgica Flores, J. (Coords.) (2021). Renovando desde dentro. Siete retos y propuestas de mejora del sistema de protección de la infancia en España. Véase <https://renovandodentro.wordpress.com/>

adaptados al contexto de nuestro país, que constituyen útiles herramientas que pueden ayudar a conocer las fortalezas que presentan las chicas y chicos y, a partir de este conocimiento, desarrollar intervenciones que tengan en cuenta estas características positivas^{251, 252}. Y una forma de reforzar las fortalezas de la víctima es implicar en las acciones llevadas a cabo a todas aquellas personas que forman parte de su vida, tanto el grupo de iguales como familiares u otras personas adultas significativas, que puedan apoyarla durante y después de la intervención²⁵³. Es muy importante poder implicar a miembros de la familia de la niña, niño o adolescente en la intervención²⁵⁴, ya que son un referente en la vida de la víctima y continuarán en contacto una vez ésta abandone el sistema de protección infantil²⁵⁵.



Trabajo en red entre todos los agentes implicados. A raíz de los estudios nacionales de diagnóstico de la explotación sexual en centros de protección infantil^{256, 257}, se ha observado que las y los profesionales demandan reiteradamente un trabajo en red entre todos los agentes implicados, como elemento importante en la intervención con víctimas de ESIA o en casos de sospecha. En la explotación sexual confluyen variables psicológicas, sanitarias, económicas, familiares, educativas, culturales, administrativas y jurídicas, lo que supone que cualquier intervención ante el problema requiera de un amplio enfoque multidisciplinar para tener éxito. Los centros de protección infantil deben poder trabajar de forma coordinada con el resto de servicios dentro del sistema de protección infantil, así como con los sistemas externos (sanitario, educativo, judicial, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, entre otros). Para que este trabajo en red sea adecuado, resulta fundamental que las y los profesionales implicados conozcan el procedimiento a seguir y la comunicación sea bidireccional a lo largo de todo el proceso. El establecimiento de protocolos comunes para saber cómo actuar en cada momento de la intervención²⁵⁸, resulta una herramienta útil para todos los agentes que trabajan en casos o sospechas de ESIA.

²⁵¹ Por ejemplo, Gonzalez-Mendez, R., Ramirez-Santana, G., & Hamby, S. (2021). Analyzing Spanish adolescents through the lens of the Resilience Portfolio Model. *Journal of Interpersonal Violence, 36*(9-10), 4472-4489.

²⁵² Otra herramienta de evaluación de la resiliencia adaptada a nuestro país es Guilera, G., Pereda, N., Paños, A., & Abad, J. (2015). Assessing resilience in adolescence: The Spanish adaptation of the Adolescent Resilience Questionnaire. *Health and Quality of Life Outcomes, 13*(1), 1-9.

²⁵³ Landers, M., Johnson, M. H., Armstrong, M. I., McGrath, K., & Dollard, N. (2020). Exploring relationships as mediators of treatment outcomes among commercially sexually exploited youth. *Child Abuse and Neglect, 100*, 104095.

²⁵⁴ Scott, S., & McNeish, D. (2021). *Supporting parents of sexually exploited young people. An evidence review.* The Centre of Expertise on Child Sexual Abuse.

²⁵⁵ Brodie, I., Melrose, M., Pearce, J., & Warrington, C. (2011). *Providing safe and supported accommodation for young people who are in the care system and who are at risk of, or experiencing, sexual exploitation or trafficking for sexual exploitation.* University of Bedfordshire.

²⁵⁶ Pereda, N. (Coord.). (2020). *Informe de la Comisión de Expertos en relación con los casos de abuso y explotación sexual en el ámbito de las personas menores de edad con medida jurídica de protección de Mallorca.* Institut Mallorquí d'Afers Socials. <https://www.imasmallorca.net/es/noticia/1816>

²⁵⁷ Pereda, N., Arruabarrena, I., Benavente, B., Águila-Otero, A., Codina, M., y Guardiola, M. J. (2022). *Estudio de prevención del riesgo de explotación sexual de personas menores de edad en centros residenciales del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.* Instituto Cántabro de Servicios Sociales, ICASS.

²⁵⁸ The New York State Office of Children and Family Services (2016). *Responding to commercially sexually exploited and trafficked youth. A handbook for child serving professionals.* Sleepy Hollow, Inc.

Tratamiento a las víctimas



Desarrollo de programas especializados de intervención. Siguiendo con el tratamiento especializado de las víctimas, resulta necesario el desarrollo de programas especializados de intervención, estructurados e intensivos, que deben contextualizarse, en un marco terapéutico, como forma de dar respuesta a las necesidades específicas de las víctimas de explotación sexual. En España los programas de acogimiento residencial han evolucionado de acuerdo a las necesidades de la población atendida dentro del sistema de protección infantil, cada vez más complejas²⁵⁹. Por ello, se han desarrollado centros de acogimiento residencial terapéutico para la atención de adolescentes con problemas emocionales y/o conductuales. Gran parte de estos centros en España se focalizan en la atención de problemática conductual²⁶⁰, acogiéndose la mayoría a la denominación de “centros especializados en problemas de conducta”²⁶¹. Estos programas, aunque necesarios en el tejido de la red de protección infantil, no son suficientes para la atención a víctimas de explotación sexual, teniendo en cuenta las características y necesidades específicas que presentan. Lo ideal sería la creación específica de centros para víctimas de ESIA, pero teniendo en cuenta los recursos y necesidades de cada sistema de protección en particular, podría crearse una unidad específica para la atención de chicas y chicos que hayan sufrido explotación sexual dentro de los centros de acogimiento residencial terapéutico, siempre y cuando se respeten los derechos y necesidades de la víctima y la intervención se desarrolle en un ambiente amigable. Una tercera opción, sería el uso de modelos como el Barnahus²⁶², que es la apuesta a nivel nacional e internacional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. En cualquier caso, resulta esencial disponer de profesionales formados en esta problemática, respetar y priorizar los derechos y necesidades de la víctima, e intervenir en un ambiente amigable donde el niño, niña o adolescente se sienta cómodo, escuchado y acompañado, evitando la victimización secundaria. Los programas residenciales o centros especializados en la atención a víctimas de ESIA deben tener características concretas, no sólo a nivel de recursos físicos y humanos, sino de la población objetivo que es atendida en el recurso y el funcionamiento del propio centro. Estas características se presentan en el **Anexo VII**.



Implementación de programas y prácticas basada en la evidencia. Teniendo en cuenta la complejidad de los perfiles atendidos en protección infantil, y las altas necesidades de las víctimas de explotación, el uso de prácticas basadas en la evidencia es un requisito indispensable para asegurar un buen uso de los recursos

²⁵⁹ Bravo, A., y del Valle, J. F. (2009). Crisis y revisión del acogimiento residencial. Su papel en la protección infantil. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 42-52.

²⁶⁰ Bravo, A., Águila-Otero, A., Pérez-García, S., y del Valle, J. F. (2020). *Acogimiento residencial terapéutico en España. Una evaluación de los programas específicos para problemas de conducta*. Asociación Nieru.

²⁶¹ Esta denominación está recogida en *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, como una tipología específica de acogimiento residencial. Se centra en la atención de adolescentes con problemas de conducta diagnosticados, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

²⁶² Véase el desarrollo del modelo Barnahus en su implementación en España llevado a cabo por la organización Save the Children en <https://www.savethechildren.es/modelo-barnahus>

económicos, materiales y humanos, asegurando la consecución de los objetivos en todas las acciones que se desarrollen con niñas, niños o adolescentes que hayan sufrido ESIA. Desde el ámbito internacional, se han desarrollado algunos programas para trabajar de manera concreta con víctimas de explotación sexual, pero no cuentan con apoyo empírico suficiente para considerarse programas basados en la evidencia. Estos programas se presentan de manera resumida en el **Anexo VIII** por si fueran de interés. En esta misma línea, se recomienda la evaluación objetiva de las intervenciones y programas que se pongan en marcha, no sólo para asegurar la eficacia de las técnicas implementadas, sino para poder mejorar y corregir la intervención de forma progresiva. De forma concreta, hay pocos modelos terapéuticos que hayan sido evaluados con menores víctimas de ESIA, aunque existen técnicas y terapias que tienen evidencia científica con poblaciones similares, como víctimas de violencia sexual o que presentan trauma complejo. La *Trauma-Focused Cognitive Behavioral Therapy* (TF-CBT) ha sido adaptada para víctimas de explotación sexual^{263, 264, 265}, y es uno de los modelos más recomendados para niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual. Otros modelos que podrían utilizarse son la *Integrated Treatment for Complex Trauma* (ITCT)²⁶⁶, la *Cognitive Processing Therapy* (CPT), adaptada para víctimas de violencia sexual^{267, 268} y, más recientemente, el *Eye Movement Desensitization and Reprocessing* (EMDR)²⁶⁹. Algunos estudios indican que la terapia basada en la mentalización también podría ser una aproximación eficaz para adolescentes con dificultades para implicarse en otro tipo de terapias psicológicas o con conductas autolesivas, aunque se requiere más investigación al respecto²⁷⁰.

²⁶³ Cohen, J.A., Mannarino, A.P., & Kinnish, K. (2017). Trauma-Focused Cognitive Behavioral Therapy for commercially sexually exploited youth. *Journal of Child and Adolescent Trauma*, 10(2), 175-185.

²⁶⁴ Kinnish, K., Cohen, J. A., Mannarino, A., Kliethermes, M., Rubiales, R., & Wozniak, J. (2021). *TF-CBT for the commercial sexual exploitation of children: An implementation manual*. <https://tfcbt.org/tf-cbt-forsec-implementation-manual/>

²⁶⁵ Mannarino, A. P., & Cohen, J. A. (2021). Evidence-based treatment for victims of child sexual abuse and exploitation. En E. Caffo (Ed.). *Online Child Sexual Exploitation. Treatment and Prevention of Abuse in a Digital World* (pp. 95-106). Springer

²⁶⁶ Briere, J., & Lanktree, C. B. (2013). *Integrative Treatment of Complex Trauma for Adolescents (ITCT-A). Treatment Guide* (2nd ed.). University of Southern California.

²⁶⁷ Chard, K. M., Weaver, T. L., & Resick, P. A. (1997). Adapting cognitive processing therapy for child sexual abuse survivors. *Cognitive and Behavioral Practice* 4(1), 31-52.

²⁶⁸ House, A. S. (2006). Increasing the usability of Cognitive Processing Therapy for survivors of child sexual abuse. *Journal of Child Sexual Abuse*, 15(1), 87-103.

²⁶⁹ Para una revisión más exhaustiva, véase Salami, T., Gordon, M., Coverdale, J., & Nguyen, P. T. (2018). What therapies are favored in the treatment of the psychological sequelae of trauma in human trafficking victims? *Journal of Psychiatric Practice*, 24(2), 87-96, la compilación de The National Child Traumatic Stress Network (NCTSN) en <https://www.nctsn.org/treatments-and-practices/trauma-treatments>, o los programas incluidos en la categoría *Trauma treatment – Client-Level Interventions (Child & Adolescent)* de The California Evidence-Based Clearinghouse for Child Welfare (CEBC) en <https://www.cebc4cw.org/topic/trauma-treatment-client-level-interventions-child-adolescent/>

²⁷⁰ United Nations Children's Fund (2020). *Action to end child sexual abuse and exploitation: A review of the evidence*. UNICEF.

Plan de prevención de riesgos

El plan de prevención de riesgos ante la ESIA se ha ideado como una herramienta de evaluación continua de aquellos cambios y medidas que se implementen en los centros residenciales del sistema de protección con respecto al riesgo de explotación sexual. El plan de prevención se configura como un instrumento de gestión y de contribución a la toma de decisiones en las políticas públicas y sociales vinculadas a esta problemática. La implementación de este plan pretende orientar a las personas encargadas de la toma de decisiones en los pasos a seguir, así como obtener información para determinar si las teorías y planteamientos que se utilizaron al formular las medidas y cambios a implementar en los centros residenciales resultaron válidos, qué ha surtido efecto y qué no.

Evaluando de forma sistemática y objetiva los cambios y medidas que se implementen en los centros residenciales, y que inciden en sus equipos profesionales y usuarios, se pretende mejorar en su diseño e incrementar su efectividad en la prevención de la explotación sexual.

El objetivo del plan de prevención es ser capaces de medir el nivel de riesgo que presentan los servicios residenciales del sistema de protección, con el fin de prevenir los casos de ESIA y garantizar un entorno seguro frente a la violencia.

Para poder llevar a cabo esta valoración del riesgo vinculada a un determinado servicio residencial, se deben evaluar una serie de variables relativas a las y los jóvenes, el equipo educativo del centro y los recursos y dinámicas que se presentan en éste. También es importante obtener información de la actuación llevada a cabo en el centro ante casos previos de ESIA y conocer si en la zona en la que se encuentra el centro se ha detectado la existencia de redes de explotación por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

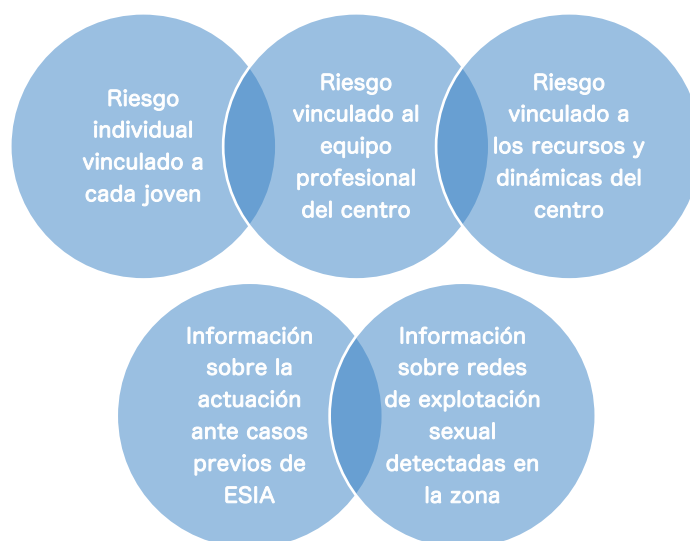


Figura 14. Medidas de evaluación a tomar en la valoración del nivel de riesgo de un centro residencial.

Estos indicadores de riesgo a evaluar deberían definirse mediante consenso con las comunidades autónomas si bien, como punto de partida para establecer una línea base, respecto a las **variables vinculadas a las y los jóvenes** es importante contabilizar **(a)** el número de salidas no autorizadas y la duración de las mismas, en un determinado marco temporal (trimestral, semestral, anual), así como **(b)** otros factores de riesgo y vulnerabilidades. Este perfil del riesgo de cada joven ante la ESIA nos permite situarlo en un nivel de riesgo individual.

A su vez, la **evaluación del equipo de educadores y profesional del centro** debe incluir **(a)** los años de experiencia profesional en centros residenciales del sistema de protección, **(b)** la formación en ESIA, **(c)** la experiencia con casos de ESIA, **(d)** el conocimiento del circuito de notificación ante una sospecha y de los protocolos y guías, si existen en la comunidad.

Finalmente, la **evaluación de los recursos y dinámicas del centro** supone establecer **(a)** el número de plazas ocupadas, **(b)** la ratio del número de educadores/usuarios del centro, **(c)** la existencia de herramientas de registro y gestión de las fugas y salidas no autorizadas, **(d)** la existencia de la figura del referente en protección, **(e)** la aplicación de herramientas de evaluación del riesgo de ESIA, como la EDR-ESIA, **(f)** la oferta de formación en ESIA para los equipos profesionales, **(g)** la oferta de información sobre ESIA y educación afectivo-sexual para las chicas y chicos, **(h)** la oferta de formación en detección de riesgos en las redes sociales para las chicas y chicos, **(i)** la realización de encuestas para profesionales (de aplicación trimestral, semestral, o anual) sobre su conocimiento y seguridad ante casos de ESIA, **(j)** la realización de encuestas para jóvenes (de aplicación trimestral, semestral, o anual) sobre su conocimiento y experiencias de ESIA.

Evaluación del riesgo vinculado a las y los jóvenes

- número de salidas no autorizadas y duración
- otros factores de riesgo y vulnerabilidades ante la ESIA

Evaluación del riesgo vinculado al equipo de educadores y profesional del centro

- años de experiencia profesional
- formación en ESIA
- experiencia en casos de ESIA
- conocimiento del circuito de notificación y de los protocolos y guías

Evaluación del riesgo vinculado a los recursos y dinámicas del centro

- número de plazas ocupadas
- ratio educadores/usuarios del centro
- herramientas de registro y gestión de las fugas y salidas no autorizadas
- figura del referente en protección
- aplicación de la EDR-ESIA
- formación en ESIA para los equipos profesionales
- información sobre ESIA y educación afectivo-sexual para las chicas y chicos
- formación en detección de riesgos en las redes sociales para las chicas y chicos
- encuesta estandarizada para profesionales
- encuesta estandarizada para jóvenes

Figura 15. Variables a evaluar para establecer un nivel de riesgo de los centros residenciales ante la ESIA.

A su vez, **si se han dado sospechas previas de un caso de ESIA** a esta evaluación se le debe añadir información respecto a **(a)** el número de profesionales implicadas o implicados en la transmisión de la información, **(b)** la documentación aportada con el caso, **(c)** el cumplimiento de la guía o protocolo (si la hay), **(d)** el tiempo transcurrido hasta la transmisión de la información a la autoridad externa.

Como **variables externas al centro** cabe recoger también información de su ubicación y la existencia de posibles redes de explotación detectadas en la zona.

Herramienta de medición

Este proceso de evaluación puede llevarse a cabo mediante una **plantilla de respuesta online**, estilo *checklist*, que pueda cumplimentarse de forma sencilla cada vez que se plantee la evaluación (trimestral, semestral, o anual), registrando la evolución de los cambios y mejoras implementados y generando un informe automático con los indicadores de riesgo existentes en el centro y el nivel de protección frente a la ESIA.

Para ello deberá construirse un **medidor del riesgo** donde cada variable relevante reciba una puntuación individual, basada en un rango de puntos previamente establecido, y que la suma de todas las variables permita a un determinado centro obtener una puntuación general del riesgo de ESIA, teniendo en a las y los jóvenes del centro, cuenta a su equipo profesional, las dinámicas y recursos que dispone, su actuación ante casos previos de ESIA y la existencia de riesgo detectado en el barrio o zona.

Este medidor debería ser estandarizado para todos los centros de la comunidad autónoma, permitiendo detectar contextos de alto riesgo en los que actuar de forma preferente y los resultados obtenidos deberían ser accesibles para las y los responsables de cada centro.

Conclusiones

- La actual legislación y normativa en materia de protección a las niñas, niños y adolescentes frente a la violencia y, concretamente, a las niñas, niños y adolescentes de los centros residenciales del sistema de protección, constituye un marco desde el que abordar y garantizar una protección adecuada a las víctimas.
- Los diferentes estudios e investigaciones, nacionales e internacionales, sobre explotación sexual en jóvenes vinculados al sistema de protección incluidos en el marco teórico de la presente guía, dan solidez y rigor a las medidas que deben implementarse tanto en el contexto de la prevención, como en la identificación, detección, notificación y la intervención con víctimas.
- Así, desde un marco de prevención, se proponen siete estrategias de actuación cuya implementación debería valorarse desde las diferentes comunidades autónomas:

(1) el centro como entorno de seguridad y protección, (2) la estabilización de vínculos referenciales, (3) educación afectivo-sexual a las chicas y chicos, formación sobre violencia sexual y sobre ESIA, factores de vulnerabilidad y sobre la detección de riesgos en las redes sociales, (4) la participación activa de niñas, niños y adolescentes en el centro y sus decisiones, (5) la aplicación de programas estructurados de prevención de la violencia y la explotación sexual, (6) preparación para el futuro fuera del centro y (7) campañas informativas y de sensibilización contra la ESIA.

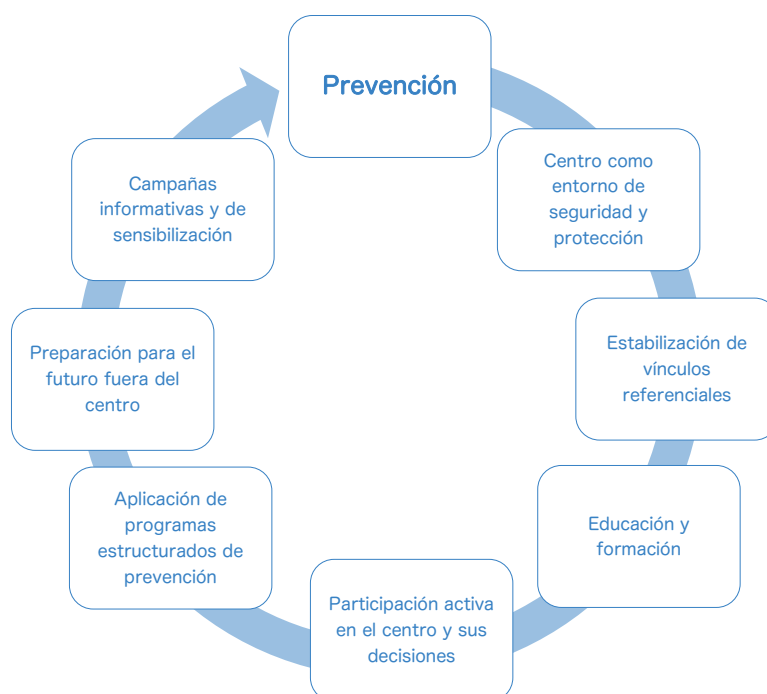


Figura 16. Estrategias de actuación para la prevención de la ESIA desde los centros residenciales.

- En segundo lugar, la detección precoz de sospechas y casos de ESIA y su posterior notificación es clave para proteger a las niñas, niños y adolescentes que ya están siendo víctimas. Se proponen ocho estrategias de actuación a valorar por las diferentes comunidades autónomas como son:

(1) el desarrollo de un protocolo de actuación ante los casos de ESIA en los centros residenciales del sistema de protección, (2) el desarrollo de un protocolo de actuación con hojas de registro estandarizadas ante las fugas y salidas no autorizadas de los centros residenciales, (3) el diseño de perfiles de jóvenes de alto riesgo para la ESIA, (4) la selección de una figura referente de protección en cada centro residencial, (5) la notificación obligatoria de casos o sospechas de ESIA, (6) la aplicación de la herramienta de detección del riesgo EDR-ESIA, (7) implementación de un programa continuo de sensibilización y capacitación profesional, y (8) la atención a los estereotipos de género y la masculinidad hegemónica. La siguiente figura muestra estos componentes.

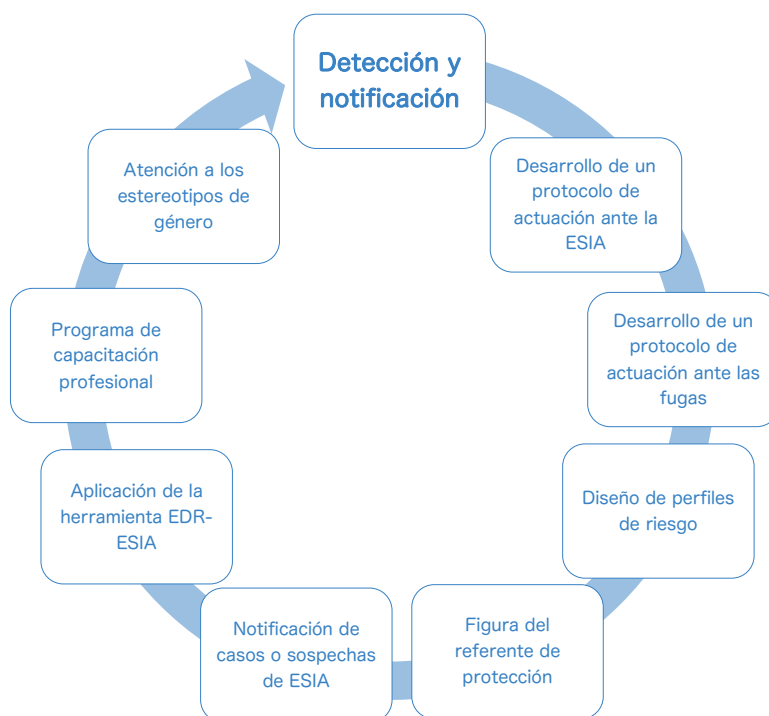


Figura 17. Estrategias de actuación para la detección y notificación de las sospechas o casos de ESIA desde los centros residenciales.

- Finalmente, la intervención con niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación sexual se basa en las siguientes actuaciones: (1) establecimiento de vínculos y relaciones de confianza, que proporcionen apoyo y un entorno de pertenencia alternativo, (2) respeto a la capacidad de agencia y decisión, con la participación activa de la víctima en la intervención, (3) inclusión de la perspectiva de género y aquellas consideraciones culturales que sean necesarias, (4) tratamiento psicológico de los problemas y/o dificultades subyacentes a la situación de explotación, (5) refuerzo de las fortalezas de la chica o chico y promoción de la resiliencia, (6) trabajo en red de todos los agentes implicados en la intervención con sospechas o casos de explotación sexual, (7) uso de programas residenciales especializados en la atención

a víctimas de ESIA, y **(8)** uso de prácticas y programas basados en la evidencia. Toda intervención se enmarca dentro del trabajo en entornos seguros y protectores, que caracteriza la atención proporcionada en acogimiento residencial.



Figura 18. Estrategias de actuación para la detección y notificación de las sospechas o casos de ESIA desde los centros residenciales.

- Ante una niña, niño o adolescente, posible víctima de explotación sexual, es preciso asegurar su protección y su asistencia por parte de servicios especializados, y recordar que frecuentemente no se identifican a sí mismas o a sí mismos como víctimas lo que afectará tanto a su detección como a la intervención que posamos llevar a cabo.
- Conocer la realidad de la ESIA en el contexto de los centros residenciales del sistema de protección es fundamental para poder actuar con eficacia y rigor, protegiendo a las niñas, niños y adolescentes víctimas de esta grave problemática que afecta a todos los países europeos y a todas las comunidades autónomas de nuestro país.

Para saber más

La intervención basada en la evidencia supone que existe un nivel aceptable de estudios e investigaciones que fundamentan con sus resultados el uso de esa práctica o la aplicación de ese conjunto de conocimientos. Este tipo de intervención es fundamental en el contexto de estudio de la ESIA vinculada a los centros residenciales del sistema de protección, dado que los conocimientos sobre esta problemática avanzan día a día. A su vez, esta evidencia debe incluir las particularidades y especificidades del entorno cultural en el que quiere aplicarse la intervención dado que los factores de riesgo y de protección que puedan identificarse van a estar relacionados con características de este entorno.

Por ello, tener en cuenta publicaciones de equipos de investigación y académicas y académicos nacionales es una obligación, si se quieren tomar decisiones con rigor y bases sólidas. Se presenta una selección de publicaciones recientes, de autoras y autores españoles y estudios con muestras de jóvenes nacionales, vinculadas con el objeto de estudio de esta guía, en las que se puede profundizar sobre determinados aspectos específicos tratados a lo largo de ésta.

Águila-Otero, A., Bravo, A., Santos, I., & Del Valle, J. F. (2020). Addressing the most damaged adolescents in the child protection system: An analysis of the profiles of young people in therapeutic residential care. *Children and Youth Services Review, 112*, 104923.

<https://doi.org/10.1111/cfs.12271>

Arruabarrena, I., de Paúl, J., Indias, S., & García, M. (2017). Racial/ethnic and socio-economic biases in child maltreatment severity assessment in Spanish child protection services caseworkers. *Child & Family Social Work, 22*(2), 575-586.

<https://doi.org/10.1111/cfs.12271>

Balsells, M. Á., Fuentes-Peláez, N., & Pastor, C. (2017). Listening to the voices of children in decision-making: A challenge for the child protection system in Spain. *Children and Youth Services Review, 79*, 418-425.

<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2017.06.055>

Benavente, B., Ballester, L., Pich, J., & Pereda, N. (2022). Detección de la explotación sexual en la infancia y la adolescencia mediante la evaluación de indicadores de riesgo en España. *Papeles del Psicólogo, 43*(2), 90-95.

<https://doi.org/10.23923/pap.psicol.2993>

Benavente, B., Ballester, L., Pich, J., & Pereda, N. (2021). Risk factors for commercial sexual exploitation of children and adolescents: Results of an International Delphi Panel. *Psicothema, 33*(3), 449-455.

<https://doi.org/10.7334/psicothema2020.480>

Benavente, B., Díaz-Faes, D., Ballester, L., & Pereda, N. (2021). Commercial sexual exploitation of children and adolescents in Europe: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*.

<https://doi.org/10.1177/1524838021999378>

Bravo, A., Águila-Otero, A., Pérez-García, S., y Del Valle, J. F. (2021). *Acogimiento residencial terapéutico en España. Una evaluación de los programas específicos para problemas de conducta*. Asociación Nieru.

de Santisteban, P., & Gámez-Guadix, M. (2017). Online grooming y explotación sexual de menores a través de internet. *Revista de Victimología*, 6, 81-100.
<https://doi.org/10.12827/RVJV.6.04>

Del Valle, J. F., & Casas, F. (2002). Child residential care in the Spanish social protection system. *International Journal of Child & Family Welfare*, 5(3), 112-128.

Fernández-Artamendi, S., Águila-Otero, A., Del Valle, J. F., & Bravo, A. (2020). Victimization and substance use among adolescents in residential child care. *Child Abuse & Neglect*, 104, 104484.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2020.104484>

González-García, C., Águila-Otero, A., Montserrat, C., Lázaro, S., Martín, E., del Valle, J. F., & Bravo, A. (2022). Subjective well-being of young people in therapeutic residential care from a gender perspective. *Child Indicators Research*, 15(1), 249-262.
<https://doi.org/10.1007/s12187-021-09870-9>

González-García, C., Bravo, A., Arruabarrena, I., Martín, E., Santos, I., & Del Valle, J. F. (2017). Emotional and behavioral problems of children in residential care: Screening detection and referrals to mental health services. *Children and Youth Services Review*, 73, 100-106.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2016.12.011>

González-García, C., Lázaro-Visa, S., Santos, I., Del Valle, J. F., & Bravo, A. (2017). School functioning of a particularly vulnerable group: Children and young people in residential child care. *Frontiers in Psychology*, 8, 1116.
<https://doi.org/10.3389%2Ffpsyg.2017.01116>

Indias, S., Arruabarrena, I., & De Paúl, J. (2019). Child maltreatment, sexual and peer victimization experiences among adolescents in residential care. *Children and Youth Services Review*, 100, 267-273.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2019.03.014>

Llosada-Gistau, J., Montserrat, C., & Casas, F. (2015). The subjective well-being of adolescents in residential care compared to that of the general population. *Children and Youth Services Review*, 52, 150-157.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2014.11.007>

López, M., Santos, I., Bravo, A., & Del Valle, J. F. (2013). El proceso de transición a la vida adulta de jóvenes acogidos en el sistema de protección infantil. Revisión de la investigación y respuestas. *Anales de Psicología*, 29(1), 187-196.
<https://doi.org/10.6018/analesps.29.1.130542>

- Montserrat, C., Casas, F., & Bertrán, I. (2013). Desigualdad de oportunidades educativas entre los adolescentes en acogimiento residencial y familiar. *Infancia y aprendizaje*, *36*(4), 443-453.
<https://doi.org/10.1174/021037013808200267>
- Montserrat, C., Casas, F., & Malo, S. (2013). Delayed educational pathways and risk of social exclusion: the case of young people from public care in Spain. *European Journal of Social Work*, *16*(1), 6-21.
<https://doi.org/10.1080/13691457.2012.722981>
- Pereda, N., Codina, M., Díaz-Faes, D. A., & Kanter, B. (2022). Giving a voice to adolescents in residential care: Knowledge and perceptions of commercial sexual exploitation and runaway behavior. *Children and Youth Services Review*.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2022.106612>
- Pereda, N., Codina, M., y Kanter, B. (2021). Explotación sexual comercial infantil y adolescente: una aproximación a la situación en España. *Papeles del Psicólogo*, *42*(3), 193-199.
<https://doi.org/10.23923/pap.psicol.2966>
- Pérez-Hernando, S., & Fuentes-Peláez, N. (2020). The potential of networks for families in the child protection system: A systematic review. *Social Sciences*, *9*(5), 70.
<https://doi.org/10.3390/socsci9050070>
- Sainero, A., Valle, J. F. D., y Bravo, A. (2015). Detección de problemas de salud mental en un grupo especialmente vulnerable: niños y adolescentes en acogimiento residencial. *Anales de Psicología*, *31*(2), 472-480.
<https://dx.doi.org/10.6018/analesps.31.2.182051>
- Segura, A., Pereda, N., Guilera, G., & Hamby, S. (2017). Resilience and psychopathology among victimized youth in residential care. *Child Abuse & Neglect*, *72*, 301-311.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2017.08.019>
- Suárez-Soto, E., Guilera, G., & Pereda, N. (2018). Victimization and suicidality among adolescents in child and youth-serving systems in Spain. *Children and Youth Services Review*, *91*, 383-389.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2018.06.037>

Los iconos que aparecen en este documento provienen de las fuentes:

<https://en.silhouette-ac.com/>

<https://www.vecteezy.com/>

Las figuras y tablas que aparecen en este documento son creación de las autoras del mismo.

